

# TESINA DE MASTER DE OÑATI

LOS JUECES DE PAZ EN

EL PAÍS VASCO.

Fines y Medios.

Alejandro Giraldo López

1998

Director: Prof. Manuel Calvo García

OÑATI INTERNATIONAL INSTITUTE FOR THE SOCIOLOGY OF LAW  
INSTITUTO INTERNACIONAL DE SOCIOLOGÍA JURÍDICA DE OÑATI



## ABREVIATURAS

CGPJ: Consejo General del Poder Judicial.

E1 17-03-98: Entrevista con el Señor Alcalde de Oñati, Ilmo. Sr. D. Miguel Ángel Iturbe.

E2 17-03-98: Entrevista con el Jefe de Policía Municipal de Oñati, D. José Antonio Vázquez.

E 25-03-98: Entrevista con el Juez de paz de Andoain y Presidente de la Asociación de Jueces del País Vasco, Ilmo. Sr. D. Ramón Iriarte.

E 30-03-98: Entrevista con la Encargada de Relaciones con la Administración de Justicia del Gobierno Vasco, Ilma. Sra. D<sup>a</sup>. Inmaculada de Miguel Herrán.

E 30-03-98: Entrevista con la Juez de paz de Oñati, Ilma. Srita. D<sup>a</sup>. Eskarne Zubiria.

E 1-04-98: Entrevista con el anterior Juez de paz de Oñati, Ilmo. Sr. D. Pedro Igarzábal.

E.G. 27-03-98: Entrevista de Grupo dirigida de 27 de marzo de 1998.

E.G. 29-03-98: Entrevista de Grupo dirigida de 29 de marzo de 1998.

LEC: Ley de Enjuiciamiento Civil.

LECr.: Ley de Enjuiciamiento Criminal.

LOPJ: Ley de Ordenamiento del Poder Judicial de 1985.

R.D.: Real Decreto

R.O.: Real Orden

V 02-04-98: Visita al Juzgado de paz de Sestao.

## 0.- INTRODUCCIÓN

Permitánnos iniciar esta tesina con una corta reflexión de lo que entendemos como una de las formas de hacer investigación *sociojurídica*. A pesar de que este no es un tema central del presente trabajo, creo que es de gran relevancia delimitar esta forma de investigación que, como podrán ustedes apreciar, se aleja un poco de otras formas de realizar estos estudios sociojurídicos, como por ejemplo los que se acercan al derecho desde una perspectiva sociológica o antropológica y ven en el derecho y su conjunto de normas, sus instituciones o sus operadores jurídicos su objeto de estudio<sup>1</sup>.

### 0.1.- EL MÉTODO EN LA INVESTIGACIÓN SOCIOJURÍDICA<sup>2</sup>.

La primera cuestión que se le plantea al investigador sociojurídico cuando se inicia en esta nueva disciplina, como es el caso personal, es resolver cuestiones trascendentales como ¿qué entendemos por sociología jurídica? ¿Cuáles son los métodos que ella utiliza y sus objetivos? ¿es ésta una disciplina independiente, o hace parte de la sociología en general? En la presente introducción trataremos de responder estas preguntas que nos ayudarán a entender y delimitar mucho mejor el trabajo que nos proponemos realizar, sin pretender que éste sea un trabajo exhaustivo o que aclare todas nuestras dudas, ya que no es el objetivo de nuestro presente trabajo.

#### 0.1.1.- Clases de Estudios Sociojurídicos.

---

<sup>1</sup> En este ámbito se desarrollan los trabajos de los profesores Pompeu Casanovas en pragmática, Yves Dezaley en el estudio de los abogados, Ronen Shamir en profesiones legales o José Juan Toharia en cultura legal.

<sup>2</sup> La presente introducción es el resultado de las discusiones sostenidas con el profesor Jaime Giraldo Ángel, sociólogo jurídico desde hace más de 30 años en Colombia. La metodología aquí planteada está ampliamente desarrollada en el libro *Metodología y Técnica de la Investigación Sociojurídica*, del cual soy coautor con los profesores Giraldo Ángel y Mónica Giraldo López, que saldrá de imprenta en el mes de octubre del presente año.

Los estudios sociojurídicos pueden clasificarse en dos grandes grupos: Los que asumen la existencia del Derecho como un saber autónomo, constituido por el conjunto de normas que regulan la actividad social en un momento histórico determinado, y los que consideran que el Derecho sólo tiene un sentido instrumental, pues está constituido por un conjunto de mandatos y prohibiciones formulados por la comunidad para alcanzar determinados fines, teniendo en cuenta las condiciones de modo, tiempo y lugar en que tales fines se pretenden alcanzar.

Los estudios sociológicos dentro del derecho.

En la primera concepción, la Sociología Jurídica es la parte de la Sociología General que delimita su objeto de estudio en la forma como se da en la realidad social algunos fenómenos jurídicos, o en las relaciones internas de un sistema judicial<sup>3</sup> determinado por tiempo, modo y lugar. Tales son, por ejemplo, el estudio de la delincuencia que se da en una sociedad en un período histórico determinado, sus modalidades, su frecuencia, su distribución geográfica, etc., o el estudio de la incidencia de ciertas variables de las condiciones personales de los Jueces en las decisiones que toman al dictar sentencia. En ambos casos se toma por una parte el Derecho como conjunto de normas que definen lo que son los delitos, las penas, etc., y por otra los fenómenos sociales. En el primer enfoque se hace la determinación de los fenómenos que la ley define como delitos, contratos, causales de divorcio, y en el segundo se busca en la realidad social comportamientos que se adecuen a la definición legal para determinar su frecuencia, su distribución por clases sociales, niveles culturales, sexo, etc., los factores que inciden en su ocurrencia, etc. Los enfoques de la Sociología y del Derecho respetan la estructura ontológica que cada uno de los saberes científicos, sin perjuicio de que los resultados de la investigación social conduzcan a que quien tiene la potestad de dictar las normas legales, introduzca modificaciones a éstas.

---

<sup>3</sup> Como sistema judicial hacemos referencia a dos posibles acepciones: La primera el conjunto de normas que constituyen el cuerpo teórico del derecho, y la segunda el conjunto de instituciones, personas y procedimientos que se utilizan dentro del proceso judicial en la

Los estudios sociojurídicos.

En la segunda noción, el Derecho no es un *factum* dado, sino el producto de la investigación sociojurídica que, como ciencia independiente de la Sociología, crea su propio cuerpo teórico reflejado en la normatividad que regenta una sociedad dada.

La investigación sociojurídica parte de la valoración política de los fines que se señalan para una comunidad en un momento histórico determinado, generalmente reflejados en una ley fundamental escrita o no, de un Estado soberano, establecida o aceptada como guía para su gobierno.

Producto de la valoración política se formulan una serie de hipótesis de conductas que se deben adoptar para alcanzar dichos fines, como barruntos que se inducen de la realidad social concreta, teniendo en cuenta las condiciones de tiempo, modo y lugar de dicha realidad. Este cuerpo teórico de la investigación sociojurídica conformado por las hipótesis de comportamiento es convertido por el legislador en normas legales que pasan a formar parte del ordenamiento jurídico de la sociedad. Dichas hipótesis normativas constituyen el contenido material del Derecho, por lo que su valoración debe hacerse en términos de eficacia para alcanzar dichos fines, y su interpretación debe realizarse teniendo en cuenta el fin para el cual fue formulada la norma. El Derecho no tiene autonomía ontológica, sino que es el producto de la investigación sociojurídica; su contenido está constituido por hipótesis normativas que se formulan en el proceso de la investigación sociojurídica, con relación a las cuales se hace primero un juicio de eficacia racional, teniendo en cuenta las condiciones de suficiencia y adecuación para alcanzar el fin propuesto, y luego se expiden como normas para ver si se verifican en la realidad empírica.

Dentro de esta concepción del Derecho como producto de la investigación sociojurídica, por ejemplo, se quieren erradicar los delitos atroces como el secuestro, los genocidios, etc., y se propone como medio suficiente y adecuado para alcanzar ese fin la implantación de la pena de muerte, pensando en su poder intimidatorio; se expide la norma legal correspondiente, y se verifica si en la realidad empírica fue eficaz o no para alcanzar el fin propuesto. Si no lo es, el Derecho se tiene que reformular, porque es un producto de ese proceso investigativo.

#### 0.1.2.- El método.

Esta segunda concepción acepta la existencia de dos tipos de actividades en el quehacer científico: Una cognitiva, que se encamina a aprehender la realidad empírica en donde la hipótesis normativa se va a formular, y otra creadora, encaminada a transformar esa realidad para alcanzar los fines que se propone el ser humano.

La etapa cognitiva se desarrolla dentro de los parámetros epistemológicos de la respectiva ciencia, ya se trate de fenómenos físicos, fenómenos biológicos o fenómenos sociales. En cada caso el objeto de conocimiento, y el método de aproximación a él, está definido por la naturaleza de los fenómenos estudiados. Un Ingeniero, por ejemplo, debe aproximarse a la naturaleza con base en los supuestos epistemológicos de las ciencias naturales; un Médico lo hará con base en los supuestos de las ciencias biológicas, y un Sociólogo -o Sociólogo Jurídico<sup>4</sup>, como en nuestro caso- con base en los de las ciencias sociales o antropológicas.

Por el contrario, la etapa de creación es igual, sin importar la naturaleza del fenómeno que se pretende trascender para modificarlo, a fin de adecuarlo a las metas políticas que se pretenden alcanzar. Un Ingeniero, por ejemplo, a partir del conocimiento de los fenómenos naturales, propone alternativas de solución a

---

<sup>4</sup> En el presente trabajo trataremos como sinónimos las palabras "sociólogo jurídico" y "jurista", ya que, a nuestro entender, un jurista es la persona que se dedica a investigar dentro de la ciencia social la producción de normas dentro de una sociedad determinada.

problemas concretos para hacerlos más manejables o útiles para el hombre: construye puentes, hace represas, utiliza el campo electromagnético para convertirlo en medio de comunicación, etc. Un Biólogo transforma los virus patógenos en inocuos, para crear vacunas que prevengan la enfermedad, crea medios para mejorar las razas, o utiliza órganos de otros seres para suplir falencias en los organismos vivos. Un jurista propone nuevos patrones de conducta que considera más eficaces para alcanzar los fines de la sociedad, o propone medidas coercitivas para impedir que patrones de conductas inadecuados para los fines propuestos, sean realizados. El producto de esta actividad creadora es un universo humanizado, que nace como instrumento cultural para alcanzar los fines que se propone. Es, por tanto, un universo solo comprensible en función de dichos fines. No es un universo que se explique en relación de causa a efecto, sino que se comprende en relación de medio a fin.

### 0.1.3.- Estructura de una investigación.

En este segundo tipo de aproximación a los objetos de conocimiento, las hipótesis tienen una estructura compleja, integrada así: 1.º Una formulación política que es la que da inicio y justifica todo el proceso investigativo; 2.º un estudio de la realidad empírica para conocerla, en los aspectos que tienen relación con la meta buscada; y 3.º una formulación de hipótesis normativas, encaminadas a proponer los cambios que es necesario introducir a la realidad fáctica, para alcanzar los fines propuestos: El Ingeniero, el Biólogo y el Jurista se tienen que plantear primero cuál es la meta que se pretende alcanzar, qué tan deseable es ella para la comunidad a la que se va a favorecer, cuáles serían sus características óptimas, dadas las necesidades que pretende alcanzar. Esta primera fase exige la creación de un prototipo ideal, nacido de las valoraciones que se hacen con relación al grupo a quien se pretende beneficiar, tanto en lo que constituyen los conocimientos preliminares sobre sus falencias con relación a las metas buscadas, como con relación a las posibilidades empíricas de superarlas.

La segunda etapa está determinada por el estudio de la realidad concreta de la comunidad que se pretende favorecer, sus características con relación a la

meta propuesta y las posibilidades empíricas para alcanzarlas. Para tal efecto se debe utilizar el método propio de la ciencia a que el objeto de conocimiento corresponde, ya se trate, por ejemplo, de fenómenos físicos, fenómenos biológicos o fenómenos sociales.

En la tercera etapa se ajusta la meta a lo que la realidad empírica permita, de acuerdo con los resultados obtenidos en la segunda etapa, y se definen los cambios que se deben introducir a la realidad empírica, teniendo en cuenta la naturaleza de los fenómenos que se pretenden modificar, y las condiciones de tiempo, modo y lugar en que ellos se dan.

Este es el esquema metodológico que se debe adelantar para formular hipótesis normativas, es decir, para proponer nuevas soluciones en el campo de la Ingeniería, de la Biología o del Derecho.

Pero cuando se trata de evaluar una institución ya operante, el camino se modifica en el sentido de que ya no es el investigador quien deberá proponer la meta y los medios necesarios para alcanzarlos, sino quien deberá evaluar los que sirvieron de base para crear el ente cultural que es objeto de la evaluación. Para tal efecto deberá en primer lugar descubrir los fines para los cuales fue creado el ente o la institución, los cual aparecen implícitos en las funciones que él o ella deben cumplir. Luego se debe hacer el estudio de la realidad empírica para determinar qué tanta necesidad tiene de ellos la comunidad a la que el ente o la institución van dirigidos, si realmente son deseables o no para dicha comunidad. En caso afirmativo, qué tan distante está la comunidad de la meta propuesta, tanto en términos cuantitativos como cualitativos; qué tan viable es el medio propuestos como solución, con relación a otras posibles alternativas. Y por último, qué tan eficaz ha sido el medio propuesto (el ente o la institución estudiada) para alcanzar la meta buscada.

En el Derecho los fines de las instituciones creadas pueden variar con las distintas épocas, y pueden existir por razones totalmente distintas de las explícitamente consignadas en las justificaciones legislativas o

jurisprudenciales; hay preceptos con fines no discernibles, que se perpetúan por tradición, inercia, o necesidad de armonizar conflictos de intereses, y su función no depende de las intenciones de sus creadores, sino de su contribución actual al mantenimiento de instituciones sociales y económicas preexistentes<sup>5</sup>. Estos fines son desentrañados por el investigador, quien con base en ellos inicia su trabajo empírico.

## 0.2.- EL TEMA DE LA MONOGRAFÍA.

El tema que vamos a abordar en nuestro estudio es la evaluación de la institución de los Jueces de paz en el País Vasco, para determinar si en la vida real cumplen alguna función determinada y relevante para el fin político para el que fueron creados, proponer medidas con relación tanto con los fines que esta institución debe cumplir, como de la forma como ella debe organizarse para garantizar su eficacia.

Para ello, partiremos de la concepción instrumental del Derecho, concibiéndolo como un medio para alcanzar fines en condiciones de tiempo, modo y lugar. De acuerdo con los supuestos epistemológicos de esta concepción del Derecho, desarrollaremos el siguiente plan:

- a) Determinación de los fines inherentes a la actual institución de los Jueces de Paz, a través de su evolución histórica (Capítulo I).
  
- b) Estudio teórico y empírico sobre los fines y los medios de la Institución de los Jueces de paz en el País Vasco, para determinar la conveniencia de éstos en la actualidad, y en caso de que ellos se justifiquen, analizar si los medios implementados para el cumplimiento de los objetivos son idóneos y suficientes (Capítulo II).

---

<sup>5</sup> COTTERRELL, Roger. *Sociology of Law: An Introduction*. 1ª ed. Londres, Butterworth, 1984. Traducido al español por Carlos Pérez Ruiz, *Introducción a la Sociología Jurídica*, 1ª ed. Barcelona, Ariel, 1991, pp. 72.

c) Formulación de hipótesis normativas que podrían ser introducidas a la institución tanto a nivel político (fines que ella debe cumplir), como normativo (organización y funcionamiento de los Juzgados de Paz para alcanzar los fines propuestos), para hacer más aprehensibles los objetivos de la Institución (Conclusiones).

La presente investigación se trata de un trabajo puramente exploratorio, pues el término para su elaboración no permite realizar algo más profundo, pero que servirá de base para estudios posteriores que permitan profundizar más en el tema.

## CAPITULO I

### LOS FINES POLÍTICOS DE LOS JUECES DE PAZ

Acorde con la metodología propuesta en la introducción para investigar instituciones ya creadas, comenzaremos por dilucidar los fines políticos con que se formó y se ha desarrollado la institución de los Jueces de paz en España, desde 1855 hasta la fecha.

La primera parte será un recuento histórico normativo de la regulación que ha tenido la institución a través del tiempo, y la segunda parte estudiará la actual situación jurídica de los Jueces de paz con relación a sus competencias y funciones, para concluir con la determinación de los fines inherentes a ésta.

#### 1.1.- ANTECEDENTES HISTÓRICOS

##### 1.1.1.- Los Precedentes de la Justicia de Paz.

No existe mucha claridad en torno a los orígenes de los Jueces de paz<sup>6</sup>, aunque algunos autores ubican sus remotos antecedentes a principios del siglo XIX, y mas concretamente en las prescripciones del Fuero Juzgo (Libro II Título I, XV), que creó la figura de los *adsertoris pacis* (mandaderos de paz), que era "aquel a quien envía el Rey solamente por meter paz entre las partes"<sup>7</sup>. Eran los encargados de promover la conciliación y el acuerdo en caso de disputas, sin tener ninguna función judicial

---

<sup>6</sup> Así lo afirma Damián Moreno, quien cita el artículo de Carretero Pérez, A., "La organización de la Administración de Justicia en 108" en la Revista de Derecho Judicial, n.º 20, 1964, pp. 145. MORENO, Juan Damián. *Los Jueces de Paz. Antecedentes Históricos y Perspectivas Actuales*. 1ª ed. Madrid, Universidad Nacional de Educación a Distancia, 1987, pp. 27.

<sup>7</sup> *Ibidem*.

concreta<sup>8</sup>. También podemos encontrar algunos antecedentes en los *vilicos* o *prepósitos*, que contaban con facultades de juzgar en procesos civiles y penales de escasa cuantía<sup>9</sup>.

Otros autores ubican el origen de la figura del Juez de paz en la Asamblea Constituyente de la Revolución Francesa, quienes inspirados en los "jueces de cantón" Holandeses, que tenían esencialmente una función conciliadora y competencia reducida al conocimiento y fallo de asuntos menores, crearon los "Juges de Paix", los cuales a su vez sirvieron de modelo a gran número de países europeos, que por regla general conservaron el nombre francófono traducido a cada lengua nativa<sup>10</sup>.

### 1.1.2.- Los Alcaldes como Jueces.

Etimológicamente, la palabra Alcalde proviene del árabe *al-qadi*, que significa "el juez"<sup>11</sup>, y en la antigüedad era una autoridad que entre los sarracenos tenía un cometido puramente judicial. El término *al-qadi* se cree que pasó a los mozárabes y de éstos a los pobladores de León y Castilla aproximadamente en el siglo XI<sup>12</sup>, gracias al florecimiento de los Concejos, donde el Alcalde era la cabeza de este organismo municipal<sup>13</sup>. Esta persona era nombrada por el Rey, y ostentaba poderes contenciosos<sup>14</sup> y gubernativos dentro de las comunidades para las cuales era nombrado.

La Constitución Española de 1812, que recogió la tendencia filosófica de la Revolución Francesa de separación de poderes públicos y de independencia de cada Rama, dio cuerpo a una nueva estructura judicial plasmada en su Título V, bajo el

<sup>8</sup> COBOS GAVALA, Rosa. *El Juez de Paz en la Ordenación Jurisdiccional Española*. 1ª ed. Madrid. Ministerio de Justicia - Secretaría General Técnica - Centro de Publicaciones. 1989, pp. 71.

<sup>9</sup> *Ibidem*.

<sup>10</sup> CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL. *Los Juzgados de Paz*. Madrid, Consejo General del Poder Judicial, 1997, pp.

<sup>11</sup> REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA. *Diccionario*. Versión Disco Compacto, 1996.

<sup>12</sup> MORENO, Juan Damián. *Los Jueces...* op. cit. pp. 28, quien cita a SANTAYANA BUSTILLO, L. *Gobierno político de los pueblos de España, y el Corregidor, Alcalde y Juez en ellos*, 2ª impresión, Madrid 1769, pp. 163.

<sup>13</sup> COBOS GAVALA, Rosa. *El Juez de Paz en la...* op. cit., p. 72

<sup>14</sup> La palabra "contencioso" se refiere a funciones judiciales en contraposición a las funciones gubernativas

epígrafe "De los Tribunales y de la Administración de Justicia en lo Civil y lo Criminal"<sup>15</sup>. Curiosamente esta nueva Constitución dejó abierta la posibilidad de que los Alcaldes ejercieran funciones judiciales, estableciendo en su artículo 275 la eventualidad de que las leyes determinaran la extensión de "sus facultades así en lo contencioso como en lo económico". Es así como en su artículo 282 les otorgó el oficio de conciliador, al cual tenía que acudir todo el que quisiera demandar por negocios civiles o injurias (art. 284)<sup>16</sup>. Rosa Cobos explica así la ambigüedad en la nueva constitución de dejar funciones judiciales a entes administrativos<sup>17</sup>:

"La razón de ser de esta quiebra o fisura, (...) puede apoyarse (...) en (razones) de índole ideológica o histórica.

"La necesidad por razones políticas de que la Constitución liberal de 1812 apareciera, al menos, revestida de un aspecto tradicional, determinó a juicio de algunos autores su carácter ecléctico en el sentido de que dicha Constitución reunía en sí *junto a elementos ideológicos liberales, elementos extraídos de la tradición nacional*. Por ello y sin perjuicio de otros motivos de índole más pragmática, se optó porque la quiebra o excepción que había de tener el principio de separación de poderes y de profesionalización de la justicia, tuviera una justificación en la tradición a través de la popular institución de los alcaldes. (...)".

A partir de ese año se dictaron los Decretos de 9 de octubre de 1812 y de 13 de marzo de 1814, donde se reglamentaron las Audiencias y los Juzgados de primera instancia que, aunque en la práctica no tuvieron mayor desarrollo debido a su corta vigencia, sirvieron de base a los Reglamentos de 1835. El primer Decreto dedicó el Capítulo III a la Competencia Judicial de los Alcaldes de los pueblos. Damián Moreno resume las competencias que fueron asignadas a los Alcaldes<sup>18</sup>:

"1.- Como conciliadores, regulando el acto de conciliación previo a toda demanda civil o criminal por injurias.

"2.- Como Jueces decisores de las demandas civiles que no excedan de '500 reales de vellón' y de los negocios criminales sobre injurias y faltas livianas que no merezcan más pena que alguna represión o corrección ligera, ventilándose ambos en juicio verbal.

---

(económicas).

<sup>15</sup> MORENO, Juan Damián. *Los Jueces...* op. cit. pp. 29.

<sup>16</sup> *Ibidem.*, COBOS GAVALA, Rosa. *El Juez de Paz en la...* op. cit., p. 75, y CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL. *Los Juzgados...* op. cit., pp. 26.

<sup>17</sup> COBOS GAVALA, Rosa. *El Juez de Paz en la...* op. cit., p. 76.

<sup>18</sup> MORENO, Juan Damián. *Los Jueces...* op. cit. pp. 29.

"3.- Como instructores en todas las diligencias judiciales sobre asuntos civiles hasta que lleguen a ser contenciosos entre las partes.

"4.- En actuaciones preventivas para:

"a) Adoptar las medidas que resulten adecuadas cuando en conciliación previa o demanda sobre retención de efectos de un deudor que pretenda sustraerlos, sobre interrupción de obra nueva, u otras de igual urgencia, el actor pidiese al Alcalde que desde luego provea provisionalmente para evitar el perjuicio de dilación.

"b) Conocer a instancia de parte en aquellas diligencias que aunque contenciosas sean urgentísimas, y no den lugar a acudir al Juez del partido.

"c) Para formar las diligencias del sumario en los casos de cometerse en sus pueblos algún delito o encontrarse algún delincuente, y aprehender a los reos siempre que resulte de aquellas algún hecho por el que deba imponerse pena corporal o cuando se le aprehenda "in fraganti", dando cuenta inmediata al Juez del partido, a quien remitirá las diligencias y pondrán a su disposición los reos".

Con la entronización del Rey Fernando VII en el poder en 1814, se derogó la Constitución y todas las leyes y decretos que la reglamentaron, por lo cual volvieron a juntarse todos los poderes en la persona del rey, y por ende también en los alcaldes.

En 1834 muere Fernando VII y se entroniza a la Reina Isabel II, quien apenas llegar al poder dicta el "Estatuto Real" de Aranjuez, que impulsó nuevas reformas constitucionales y restableció la división de poderes públicos. Para nuestro interés, es importante el Real Decreto de 21 de abril de 1834, que le atribuyó de nuevo a los Jueces letrados el ejercicio de la jurisdicción que anteriormente venían desempeñando los Alcaldes, dejándoles únicamente las funciones puramente administrativas, y excepcionalmente en los distritos donde no existía juez letrado, podían continuar conociendo de los negocios contenciosos hasta que tomara posesión el nuevo Juez (art. 3).

En 1835, y frente a la caótica situación que presentaba la administración de justicia en ese momento<sup>19</sup>, se expidió el Reglamento Provisional para la Administración de Justicia, que dedicó su Capítulo II, titulado "De los Jueces y juicios de paz o actos de conciliación, y de los alcaldes de los pueblos como Jueces ordinarios". Este Reglamento dispuso que:

“[E]l alcalde y los tenientes de alcalde ejercerían de oficio de Jueces de paz o conciliadores (art. 22) y que fueran además Jueces ordinarios en sus respectivos pueblos para conocer, a prevención con el Juez letrado de primera instancia, donde lo hubiera, de las demandas civiles cuya entidad no pasara de diez duros en la península e islas adyacentes, de treinta en ultramar, y de los negocios criminales sobre injurias y faltas livianas que no merecieran otra pena que alguna represión o corrección ligera tras el correspondiente juicio verbal. En estos asuntos el alcalde o el teniente debían estar asociados a dos hombres buenos nombrados uno por cada parte (art. 31). Tenían así mismo otras competencias con carácter preventivo o en supuestos de urgencia que debían ser remitidos al Juez Letrado.”<sup>20</sup>

Es de resaltar de este reglamento la obligatoriedad para todo el que quisiera presentar una demanda civil o por injurias, o cualquier acto que permitiera la conciliación, primero presentar la queja ante el Alcalde, quien debía buscar una solución conciliada entre las partes. La misma ley exhortaba a los Alcaldes a que “se eviten cuanto sea posible los pleitos y disensiones entre los ciudadanos, pondrán la mayor eficacia en conciliar a los que se presenten ante ellos, teniendo entendido que mientras más litigios y querellas corten, mayor será el servicio que hagan al Estado y mayor el mérito que contraigan a los ojos del gobierno” (art. 30).

En 1844, se trató de consolidar a los jueces letrados en primera instancia, al expedirse el “Reglamento de los Juzgados de primera instancia”, otorgándoles competencia para ser los únicos jueces ordinarios de todos los negocios correspondientes a la Real Jurisdicción ordinaria, a excepción de los juicios verbales (art. 1), y autorizando sólo en caso de ausencias y enfermedades de los jueces que los alcaldes hicieran sus veces. También los obligó a remitir todas las diligencias a los jueces letrados, no sólo las que se hagan contenciosas, sino las que haya necesidad del conocimiento de derecho para su continuación, prohibiéndose expresamente el uso de asesores innecesarios y costosos (art. 103)<sup>21</sup>.

En 1848, con la expedición de un nuevo Código Penal, se expidió también la Ley provisional para la aplicación de las disposiciones del Código Penal, que privó a los alcaldes de las facultades administrativas de perseguir las infracciones de orden menor,

---

<sup>19</sup> MORENO, Juan Damián. *Los Jueces...* op. cit. pp. 44.

<sup>20</sup> CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL. *Los Juzgados...* op. cit., pp. 26.

<sup>21</sup> MORENO, Juan Damián. *Los Jueces...* op. cit. pp. 50.

pero a renglón seguido le otorgó la misma facultad de conocer en primera instancia de los juicios de faltas tipificadas en el Libro III del mencionado Código, ya no como autoridad administrativa sino como "Autoridad Judicial". El fin de este cambio, fue dejar a los Alcaldes bajo la supervisión de los Jueces Ordinarios en todas las decisiones judiciales que adoptaran<sup>22</sup>.

Esta ley pronto sufrió una nueva reforma, debido a la necesidad de acelerar y abaratar los juicios verbales sobre faltas, que con el tiempo se habían equiparado a los juicios comunes, "hasta el punto de admitir escritos de letrados y aún informes orales, lo cual ha conducido por necesidad a dilaciones y reparable acrecentamiento de gastos", por lo cual se modificó la Ley añadiendo que "los alcaldes y sus tenientes no admitirán ningún género de escritos, ni autorizarán informes orales de letrados"<sup>23</sup>.

En resumen, Damián Moreno expone así las competencias de los alcaldes como jueces ordinarios al final de este período<sup>24</sup>:

"1.º Los juicios de conciliación (art. 22 del Reglamento Provisional de 1835).

"2.º La ejecución de las providencias que en dichos juicios recaigan y no sea necesario el conocimiento de derecho para su ejecución (art. 104 del Reglamento de los Juzgados de primera instancia de 1844).

"3.º Los juicios verbales sobre reclamaciones civiles cuyo valor no exceda de 200 reales, en los pueblos donde no resida Juzgado de primera instancia (art. 31 del Reglamento Provisional de 1835 y 1 del Reglamento de los Juzgados de primera instancia de 1844).

"4.º Las diligencias judiciales sobre asuntos civiles no contenciosos (art. 32 de Reglamento Provisional de 1835 y art. 103 del Reglamento de los Juzgados de primera instancia de 1844).

"5.º Las diligencias que, aunque contenciosas, sean urgentísimas y no den lugar a acudir al Juez letrado, debiendo remitirlas al Juzgado cuando cese la urgencia (art. 32 del Reglamento Provisional de 1835).

"6.º Todos los asuntos que corresponden a la jurisdicción ordinaria en las ausencias y enfermedades de los Jueces y vacantes de los Juzgados cuando no resida en ellos otro Juez letrado (art. 54 del Reglamento Provisional de 1835 y art. 7 del Reglamento de los Juzgados de primera instancia de 1844).

---

<sup>22</sup> *Ibidem*, pp. 51.

<sup>23</sup> R.D. de 8 de junio de 1850.

<sup>24</sup> MORENO, Juan Damián. *Los Jueces...* op. cit. pp. 55.

"7.º La primera instancia de los juicios verbales sobre faltas del Libro III del Código Penal (regla 3ª. De la Ley Provisional para la aplicación del Código Penal de 1848).

"Como auxiliares y delegados de los Jueces letrados de primera instancia corresponde a los Alcaldes y sus tenientes:

"1.º La formación de las causas criminales, es decir, la instrucción de las primeras diligencias del sumario a prevención con los Jueces letrados de primera instancia (art. 33 del Reglamento Provisional de 1835 y art. 105 del Reglamento de los Juzgados de primera instancia de 1844).

"2.º Todas las diligencias que en las causas civiles y criminales se ofrezcan a los Juzgados en los pueblos donde no residan otros Jueces ordinarios que los Alcaldes, salvo si por alguna particular circunstancia el Tribunal o Juez que conozca de la causa principal creyere más conveniente al mejor servicio cometerlas a otra persona de su confianza (art. 34 del Reglamento Provisional de 1835)".

### 1.1.3.- La Creación de los Juzgados de Paz.

El 5 de Octubre de 1855 se aprobó el proyecto de Ley de Enjuiciamiento Civil que, en su artículo 1.162, establecía que "toda cuestión entre partes, cuyo interés no exceda de seiscientos reales, se decidirá en juicio verbal" y le otorgó la competencia para este juicio en primera instancia a unos órganos judiciales distintos de los que hasta la fecha se conocían: *Los Jueces de paz*<sup>25</sup>.

Rosa Cobos describe así la finalidad a que estaba llamada a cumplir la nueva institución<sup>26</sup>:

"La filosofía de esta institución respondía pues, a la necesidad de delimitar la de los alcaldes, ya que por la naturaleza de sus cargos y el origen de sus funciones, no traía más que inconvenientes y perjuicios conferir a los mismos atribuciones judiciales civiles y penales, dado que además, como autoridades administrativas podían castigar determinadas infracciones con multas y otras penas teniendo asimismo facultad para castigar dichas infracciones judicialmente por haber quedado incorporadas al Código Penal. Finalmente, el pensamiento de la reforma fue acabar con el inconveniente de que al no ser los alcaldes muchas veces letrados, se originaban grandes conflictos en las cabezas de partido durante las vacantes, con el largo y costoso problema de los asesores.

<sup>25</sup> *Ibidem*, pp. 60.

<sup>26</sup> COBOS GAVALA, Rosa. *El Juez de Paz en la...* op. cit., p. 82.

“Se pretendía en dicha reforma instituir los jueces conocedores del derecho; aislados de toda política local; subordinados a los juzgados ordinarios; ajenos a la parcialidad tanto por no tener aspiraciones extrañas a su magistratura como por su nombramiento popular, y que en lo posible constituyeran el primer eslabón de la justicia”.

Las bondades de esta institución parecían ser muchas, e incluso normas posteriores como La Real Orden de 31 de Octubre de 1855, les hacía una reseña alabadora en sus considerandos al decir que: “Y verán V.S. igualmente, entre otras mejoras, la creación de Jueces de paz en todos los pueblos del Reino en que haya Ayuntamiento, a quienes pueden todos los ciudadanos recurrir en sus diferencias de módico interés, para que las decida con su fallo paternal”<sup>27</sup>.

El 22 de Octubre de 1855 se expidió la Real Orden por la cual se creaban los Jueces de paz, y la Real Orden de 12 de Noviembre del mismo año dictó las reglas para el nombramiento de éstos, quienes debían entrar a ejercer sus funciones el primero de enero de 1856. El cargo de Juez de paz y de sus suplentes era honorífico, gratuito y obligatorio, y tenía como requisitos ser Español en ejercicio de sus derechos civiles, vecino del pueblo, saber leer y escribir, tener más de 25 años y poseer las mismas cualidades para ser elegido Alcalde o Teniente (art. 4 R.O. del 22 de octubre de 1855). Sus prohibiciones e incompatibilidades fueron reguladas también por la ley, destacando la incompatibilidad proveniente de desempeñar un “oficio o cargo asalariado por el pueblo en que hayan de ejercer las funciones de Jueces de paz (art. 5 ibídem). Para excusarse de ejercer el cargo, se podía apelar a ser mayor de 70 años o haber desempeñado el cargo y ser reelegido sin mediar un bienio (art. 6 ibídem). La duración del cargo era de dos años. Su nombramiento era realizado por los Regentes de las Audiencias, los cuales debían dirigirse a las Diputaciones provinciales para que les facilitaran una lista de vecinos de los pueblos de cada Ayuntamiento que tuvieran las calidades requeridas para ser alcalde. Además los Jueces de primera instancia debían remitir a los Regentes “una nota de los sujetos vecinados en los pueblos del partido que reúnan las circunstancias necesarias para ser Juez de paz, indicando los

---

<sup>27</sup> MORENO, Juan Damián. *Los Jueces...* op. cit. pp. 61.

que en su concepto merezcan ser nombrados con preferencia" (Regla 2ª de la R.O. de 12 de noviembre de 1855)<sup>28</sup>.

Las atribuciones que estos funcionarios tenían, además de las dadas por la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1855, fueron aumentadas por la R.O. de 12 de Noviembre del mismo año, que les atribuyó el conocimiento de las faltas del Libro III del Código Penal y la práctica de primeras diligencias (Regla 8ª).

El hecho de que una Real Orden hubiera ampliado las competencias de los Jueces de paz creó cierta confusión sobre sus competencias, que fueron resueltas por una R.O. posterior que aclaraba las atribuciones, y declaraba que "la jurisdicción que compete a los Jueces de paz es únicamente la que les confiere la Ley de Enjuiciamiento Civil, en cuya consecuencia se abstendrán de conocer en asuntos de materia criminal, por ahora y mientras otra cosa no se disponga". Es así como los Alcaldes siguieron ejerciendo las funciones que antes les tenían encomendadas, exceptuando las otorgadas expresamente por la LEC a los Jueces de paz, lo cual implicó que continuaran los alcaldes ejerciendo jurisdicción en materia penal, sin lograr todavía una separación absoluta entre las ramas del poder público<sup>29</sup>.

El 28 de Noviembre de 1856, se expidió un nuevo Real Decreto que reorientaba el nombramiento de Jueces de paz, y se estableció la preferencia de los candidatos que fueran letrados sobre los legos, tendencia que se mantuvo a través del tiempo hasta la Ley de Ordenamiento del Poder Judicial de 1985.

#### 1.1.4.- Nacimiento de la Justicia Municipal.

Las críticas no se hicieron esperar a la nueva institución de los Jueces de paz, y muchos publicistas de la época se pronunciaron sobre las insuficiencias y las reformas

---

<sup>28</sup> *Ibidem*, pp. 65.

<sup>29</sup> *Ibidem*, pp. 69.

que debían acometerse. En este sentido, Rosa Cobos recoge algunas de las más apremiantes quejas hechas en la época, así<sup>30</sup>:

- “a) Los Jueces de paz, decían, debían ser letrados; incluso suplidos por letrados o por los jueces de su clase más inmediatos.
- “b) Los Jueces de paz debían funcionar en un distrito mucho mayor que los establecidos en la reforma, dado que además, el número de los municipios estaba llamado a disminuir con una nueva ley de Ayuntamientos que se proyectaba.
- “c) Los Jueces de paz debían ser nombrados directamente por S. M., al modo de los demás jueces, es decir con el informe de los de partido ateniéndose a los méritos y servicios de los aspirantes, atestados de conducta y demás datos y requisitos indispensables para el acierto de la elección.
- “d) Los Jueces de paz y sus suplentes, debían ser los únicos competentes para conocer de todas las materias civiles y criminales en que entendían ellos y los alcaldes.
- “e) Los Jueces de paz debían ser retribuidos no por el Tesoro sino por medio de arancel, que habría de ser muy breve, muy bien fundado y alejarse de todo abuso.”

Junto con la Revolución de 1868 surgió una fuerte tendencia de renovación en todas las áreas del poder público, que incluyó lógicamente el sistema judicial, en la que se procuraba la independencia total de la Administración de Justicia frente al poder político. Es así como en 1870 se expidió una nueva Ley Orgánica que reestructuró todo el sistema jurídico español, y entre ellos a los Juzgados de paz. Éstos pasaron a llamarse “Juzgados Municipales”, con el fin de integrarse plenamente a la estructura administrativa del sistema judicial, con el correspondiente aumento de las competencias penales de faltas que todavía conservaban los Alcaldes. Es así como se termina de suprimir cualquier competencia judicial de los Alcaldes, y queda consolidado el poder judicial como único con competencias para juzgar ciudadanos, y se inicia una nueva etapa de la Justicia de paz<sup>31</sup>.

Con la nueva Ley Orgánica también se introdujeron modificaciones menores, como la asignación de una pequeña dotación bajo el rubro de honorarios a los Jueces de paz, sin que el cargo dejase de ser obligatorio y bienal. Entre las incapacidades para ejercer la función, se agregaron otras causales como “los que tuvieren vicios vergonzosos”, o “los que hubieren ejecutado actos u omisiones, que aunque no penales, los hagan desmerecer del concepto público” (art. 110). Entre las incompatibilidades se recalcó la imposibilidad de ejercer cualquier otra función de

<sup>30</sup> COBOS GAVALA, Rosa. *El Juez de Paz en la...* op. cit., p. 83.

<sup>31</sup> MORENO, Juan Damián. *Los Jueces...* op. cit. pp. 85.

carácter administrativo, para garantizar la independencia de sus decisiones; en contrapartida, los Jueces de paz fueron sujetos de todos los derechos y obligaciones propios de todo cargo judicial, como los honores propios de los Jueces y Magistrados, la declaración de inamovibles mientras ejercieran sus funciones, o la dotación de una jubilación cuando quedasen inutilizados física o intelectualmente para el desempeño de su cargo<sup>32</sup>.

En el artículo 270 de la mencionada ley se fijaron las atribuciones de los nuevos Jueces Municipales, así<sup>33</sup>:

“1.º Intervenir en la celebración de actos de conciliación.

“2.º Ejercer la jurisdicción voluntaria en los casos que expresamente autoricen las leyes.

“3.º Conocer en primera instancia y en juicio verbal de las demandas cuyo objeto no exceda de 250 pesetas.

“4.º Dictar a prevención las primeras providencias en las testamentarias o sucesiones intestadas, cuando proceda según las leyes, en los pueblos donde no residiere Tribunal de partido, hasta que éste tome conocimiento de ellas.

“Se entenderá por primeras providencias para los efectos de este artículo, las que tengan por objeto poner en seguridad los bienes de las herencias y proveer a todo lo que no admita dilación.

“Cuando los Jueces Municipales intervengan en estas actuaciones, lo pondrán inmediatamente en conocimiento del Tribunal del partido, al que remitirán las diligencias que hubieren practicado.

“5.º Adoptar en los casos que requieran una determinación que sin daño de los interesados no pudiera diferirse, providencias interinas, dando cuenta al Tribunal de partido con remisión de los antecedentes.

“6.º Desempeñar las comisiones auxiliaorias que los Jueces de instrucción o el Tribunal de partido con remisión de los antecedentes.

“7.º Conocer de los demás juicios que se les encomienden por las leyes.

“En materia penal se les asignó:

“1.º Conocer en primera instancia de los juicios de faltas.

---

<sup>32</sup> *Ibidem*, pp. 88.

<sup>33</sup> *Ibidem*, pp. 93.

"2.º Instruir a prevención de las primeras diligencias en las causas criminales

"3.º Desempeñar las comisiones auxiliaorias que los Jueces de instrucción y el Tribunal de partido les confieran."

Posteriormente también se les sumaron las funciones de Registro Civil y de Matrimonio (1870), algunos desahucios de la Ley 18 de junio de 1877, y otras funciones asignadas por leyes como la Ley de Orden Público de 23 de abril de 1870, de la de Ayuntamiento y Provincias de 2 de octubre de 1877, de Aguas de 19 de enero de 1869, de 13 de junio de 1879 y resoluciones intermedias de 26 de julio de 1871 y de 9 de abril de 1872, de la Real orden de 10 de noviembre de 1877, y muchas otras que hicieron de la labor honorífica de Juez de paz una carga difícil de soportar. Es decir, llegaron a tener tanto trabajo como cualquier otro Juez letrado, con la diferencia de que no disfrutaban sino de unos exiguos honorarios que no les permitían dedicar el tiempo suficiente para desempeñar su cargo, y, como es previsible, sucumbieron bajo una cantidad de expedientes y procesos que hizo de la función de Juez de paz una tarea quijotesca<sup>34</sup>.

Al igual que la vez anterior, no tardaron en aparecer las innumerables críticas y proyectos de reforma<sup>35</sup>, que desembocaron en 1907 en una tercera gran reforma a través de la Ley de Justicia Municipal de 5 de Agosto, llamada también Ley Maura<sup>36</sup>. El objetivo de esta ley, en palabras de Rosa Cobos, fue "acabar con el estado deplorable

---

<sup>34</sup> D. José Díez Macuso, en su tiempo, hizo la siguiente reflexión: "las atribuciones que las leyes conceden a los Jueces Municipales, tanto en materia civil como en la penal, conjuntamente con las que les señalan las de Matrimonio y Registro civiles, son tan extensas y alcanzan términos tan diversos y heterogéneos, que bien puede asegurarse, sin temor a incurrir en grave yerro, que precisan en el que las ejerza condiciones excepcionales de laboriosidad y competencia", y continúa al agregar que "[b]asta, pues, conocer el cúmulo de atribuciones de los Juzgados Municipales, el hecho de que en las pequeñas poblaciones forzosamente tiene que recaer el cargo en personas de escasa o casi nula instrucción, que apenas saben leer y escribir, para no extrañar que estos organismos judiciales no respondan cumplidamente, en todos los casos, a la misión que les está encomendada". *Memoria elevada al Gobierno de S.M., en 15 de septiembre de 1900, por el Fiscal del Tribunal Supremo*, D. José Díez Macuso, pp. 21, citado por MORENO, Juan Damián. *Los Jueces...* op. cit. pp. 95.

<sup>35</sup> Sobre este tema Damián Moreno y Rosa Cobos hacen sendas exposiciones de los proyectos de reforma más importantes que se discutieron en el Congreso, como fueron los presentados por Alonso Colmenares, Manresa y Navarro, Alvarez Bugallal, Alonso Martínez, Canalejas, Fernández Villaverde, dos proyectos de Montero Ríos, Ruiz Capdepón, del Colegio de Abogados de Madrid, Antonio Maura, Luis María de la Torre y Eduardo Dato. MORENO, Juan Damián. *Los Jueces...* op. cit. pp. 104 a 114, y COBOS GAVALA, Rosa. *El Juez de Paz en la...* op. cit., p. 94.

<sup>36</sup> Llamada así gracias a que fue D. Antonio Maura, Presidente del Consejo de Ministros, la persona encargada de impulsar el proyecto de ley ante las Cortes.

de la Administración de Justicia en dichos Juzgados, destruyendo el caciquismo, buscando la imparcialidad e independencia, y rompiendo los lazos por los cuales los Jueces Municipales venían unidos a la política<sup>37</sup>, razón por la cual se centró primordialmente a regular y reformar el nuevo procedimiento de la designación de Jueces Municipales<sup>38</sup>.

La Ley introdujo una nueva figura en el panorama de la justicia local: los Tribunales Municipales, que estaban constituidos en cada pueblo por el Juez Municipal y dos adjuntos, que debían ser personas dentro de la misma comunidad sin necesidad de ser letrados, y quienes, ya como Tribunal, debían asumir las competencias que antes tenía asignadas el Juez Municipal, dejando a éste solamente encargado de la función de auxiliar al Tribunal en la práctica de los asuntos civiles y criminales y en la ejecución de autos y sentencias que ellos dictaran.

También se introdujeron otras reformas menores, como el aumento de las competencias en materia civil, el aumento del tiempo en el desempeño del cargo a cuatro años, y el traslado del nombramiento de los Jueces de paz de los Presidentes de las Audiencias Territoriales a las Salas de Gobierno de las Audiencias Territoriales<sup>39</sup>.

Con la llegada de la dictadura del General Primo de Rivera en 1923, se inició un nuevo ciclo de reformas en la Justicia Municipal. Al parecer, los intentos anteriores por eliminar las influencias políticas sobre los Jueces Municipales no habían dado mucho resultado<sup>40</sup>, lo cual determinó que el General Primo Rivera, con marcada estampa del llamado "regeneracionismo", dictara el Real Decreto de 30 de octubre del mismo año,

<sup>37</sup> COBOS GAVALA, Rosa. *El Juez de Paz en la...* op. cit., p. 98.

<sup>38</sup> ARCENEGUI, J. y GARCÍA-GALÁN, E., *La nueva Justicia Municipal*, 2ª ed., Madrid, 1947, pp. 24, citado por MORENO Damián, *Los Jueces...* op. cit., pp. 120.

<sup>39</sup> COBOS GAVALA, Rosa. *El Juez de Paz en la...* op. cit., pp. 97 a 117, y MORENO Damián, *Los Jueces...* op. cit., pp. 115 a 132.

<sup>40</sup> El Fiscal del Tribunal Supremo de 1910 confirmaba el caciquismo reinante después de la reforma de 1907, y en su Memoria redacta la situación que vivían los Tribunales en el momento: "no habían transcurrido más que unos meses desde la implantación de la Ley, cuando al renovarse el personal de los Juzgados Municipales volvió el caciquismo a apoderarse de todos los pueblos de España... Distrito electoral hubo, como le consta al que suscribe, que teniendo 17 Jueces Municipales vio con asombro que los 17 fueron a manos de los candidatos del partido imperante... Se interpusieron 1.383 apelaciones contra los nombramientos y prosperaron 212 en todas sus partes... Los bandos políticos, con los medios poderosos que les da el Juzgado, persiguen a sus adversarios hasta el exterminio".

en el que se suspendieron los adjuntos y se suprimieron los Tribunales Municipales, al mismo tiempo que se pasaron de nuevo todas sus funciones al Juez Municipal. Más adelante, con la expedición del Real Decreto de 12 de febrero de 1924, se ampliaron todavía más las competencias en asuntos civiles hasta las 1.000 pesetas.

Para dar una solución a las preferencias y cacicazgos en el nombramiento de los Jueces Municipales, se expidió el Real Decreto de 14 de diciembre de 1927, en el cual se modificó una vez más el procedimiento para el nombramiento de Jueces Municipales, al eliminar toda clase de preferencias por educación o profesión, y dejar solamente el requisito de "que sean honrados, de buena reputación y de criterio independiente" y sin otra preferencia que la de "haberse distinguido en el cumplimiento de sus deberes ciudadanos y tener acreditada su independencia" (art. 3). Al mismo tiempo creó la llamada "Junta Inspectora del Personal Judicial", encargadas de examinar los expedientes y procedimientos de toda clase que se hubieran incoado durante los últimos cinco años, con el fin de exigir responsabilidad civil o criminal a los Jueces y Magistrados de cualquier categoría<sup>41</sup>.

Infinidad de reformas menores subsecuentes demostraron la inestabilidad de la reforma adoptada, y dejaban al descubierto el intento por solucionar de una forma parcial y demasiado pragmática la crisis que se seguía registrando en la Justicia Municipal<sup>42</sup>, hasta que el 12 de abril de 1931 las elecciones municipales dan el triunfo a la izquierda, lo que abre una nueva etapa en la historia de España, y por ende, una nueva también para la Justicia Municipal.

Con la instauración de la II República los cambios que sufre la Justicia Municipal vuelven a ser substanciales. El Decreto de 8 de mayo de 1931 ordena que para los municipios de menos de 12.000 habitantes y no cabeza de partido se debe elegir Juez Municipal por medio de voto popular. Pero esta disposición solamente tiene una

---

Citado por COBOS GAVALA, Rosa. *El Juez de Paz en la...* op. cit., pp. 116.

<sup>41</sup> MORENO Damián, *Los Jueces...* op. cit., pp. 140.

<sup>42</sup> Con la finalidad de modificar la provisión de cargos de Jueces Municipales y los requisitos que debían tener, se expidieron la Real Orden de 4 de agosto de 1925, los Reales Decretos de 7 de noviembre y 7 de diciembre del mismo año, los Reales Decretos de 21 de junio y 17 de diciembre de 1926, el Real Decreto de 14 de diciembre de 1927 y el Real Decreto de 24 de febrero de 1930

vigencia de tres años, ya que la Ley 27 de junio de 1934 deroga el Decreto anterior y restablece la vigencia de la Ley de Justicia Municipal de 1907, incluyendo la forma de nombrar los Jueces y los grados de preferencia que se deben tener para su elección.

Las anteriores modificaciones no duraron mucho, ya que con el triunfo de las tropas "nacionalistas" y la subida al poder del General Franco se inició una nueva ola de reformas que incluyó de nuevo a los Jueces Municipales. Primero se expidieron una serie de normas en las Órdenes de 24 de junio y 3 de octubre de 1939, que daban al nombramiento de estos Jueces un carácter francamente político, que incluso otorgaron preferencias para el nombramiento como Juez de paz a los integrantes del "Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria"<sup>43</sup>.

#### 1.1.5.- Resurgimiento de los Juzgados de Paz

La necesidad de profesionalizar y despolitizar la Justicia Municipal, como hemos visto, fue una constante alrededor de la historia de la Justicia local. Ante este reclamo social que cada vez era más apremiante, en 1944 el Parlamento Español expidió la Ley de Bases para la reforma de la Justicia Municipal de 19 de julio, en la cual se plantearon substanciales reformas. La intención de llevar a cada municipio un juez letrado vinculado completamente a la estructura del Sistema Judicial formal, se vio truncada por la carga presupuestaria que ésta representaría, imposible de asumir en ese momento. Baste pensar que los municipios españoles rondan la cifra de 10.000, a parte de la escasa población y mínimo volumen de trabajo que generarían muchos de ellos. La solución por la que se optó fue una alternativa intermedia, al crear tres órganos diferentes encargados de cumplir las funciones judiciales a nivel local<sup>44</sup>:

- a) Los Juzgados Municipales, que tendrían jurisdicción en capitales de provincias y municipios de más de 20.000 habitantes,
- b) los Juzgados Comarcales, constituidos en los municipios que fueran centros o capitales de Comarca, y

<sup>43</sup> MORENO Juan Damián, *Los Jueces...* op. cit., pp. 162.

<sup>44</sup> CONSEJO SUPERIOR DEL PODER JUDICIAL, *Los Juzgados...* op. cit., pp. 28.

c) los Juzgados de paz, que ejercerían sus funciones en los municipios donde no hubiera Juzgados Municipales y Comarcales.

Los titulares de los dos primeros debían ser Jueces letrados, vinculados al Cuerpo Judicial de tiempo completo, mientras en el tercero podría ocupar la plaza un Juez lego, sin que se considerara vinculado laboralmente a la Rama Judicial; todos ellos estaban subordinados en el orden gubernativo y judicial a los Juzgados de primera instancia de los partidos respectivos, y los Juzgados de paz lo estaban, además, a los Juzgados Comarcales dentro de los límites que dispusieran las normas de su competencia<sup>45</sup>.

Las razones que motivaron al Gobierno a restablecer los Juzgados de paz, fueron expuestas en la Exposición de Motivos de la Ley mencionada, que afirmó<sup>46</sup>:

“Ahora bien; si el tecnicismo, en la función judicial que esta Ley persigue, queda asegurado mediante los Jueces Municipales y Comarcales, la finalidad que también busca, de aproximar la Justicia al justiciable, quedaría truncada a la par que herida la vida del Municipio -piedra fundamental en la organización del Estado- si en los de población inferior a veinte mil habitantes y en los que no sean capital de provincia o de comarca no se admitiera la presencia de un representante de la Justicia Municipal. De no ser así, tales municipios quedarían privados de un factor imprescindible para el cumplimiento de sus fines, obligándose a sus vecinos a desplazamientos molestos y costosos sólo para ventilar cuestiones litigiosas de ínfima importancia. Por ello en estos municipios se establecen Juzgados de paz desempeñados por personas de arraigo e idóneas, con finalidad primordial, como su nombre lo indica, de procurar la avenencia entre los vecinos y competencia para fallar sólo en los juicios de faltas, salvo en los juicios de lesiones, imprenta y estafa, y en los juicios de cognición que no excedan de doscientas cincuenta pesetas”.

La figura del Juez de paz fue regulada por el Decreto de 24 de mayo de 1945, que establecía este cargo de manera honorífica, gratuita, obligatoria y de carácter permanente, y debían ser nombrados por las Salas de Gobierno de las Audiencias Territoriales a propuesta en terna elevada por los Jueces de primera instancia del partido judicial correspondiente (Base 3ª). Los requisitos que establecía para acceder al cargo, eran: ser español, varón, de estado seglar, haber cumplido 23 años, observar intachable conducta moral y políticosocial y gozar de prestigio y respeto en la localidad en que haya de ejercer sus funciones por sus condiciones morales (art. 73).

---

<sup>45</sup> MORENO, Juan Damián. *Los Jueces...* op. cit., pp. 167.

En 1969 se expidió el Reglamento Orgánico de los Cuerpos de Jueces Municipales, Comarcales y de paz, que limitó la duración del cargo a cinco años (art. 65), redujo la edad a 21 años, eliminó la palabra "políticosocial", y permitió el acceso al cargo como Juez a las mujeres.

Juan Damián Moreno resume las atribuciones otorgadas a los Juzgados de paz, establecidas en el Decreto de 24 de enero de 1947, así<sup>47</sup>:

"a) En materia civil:

"1.º Para entender de los actos de conciliación que se tramiten con arreglo a los preceptos de la Ley de Enjuiciamiento Civil y ejecutar lo convenido en los mismos cuando la cuantía no exceda de doscientas cincuenta pesetas.

"2.º Para la sustanciación en primera instancia, fallo y ejecución por los trámites del juicio verbal de los asuntos que no excedan de doscientas cincuenta pesetas.

"3.º Para conocer de las incidencias y medidas cautelares que surjan en la tramitación y ejecución de los procesos sometidos a su competencia.

"b) En materia criminal:

"La competencia de los Juzgados de paz en materia criminal que recogía el Decreto de 24 de enero de 1947 era la siguiente:

"1.º Conocer en primera instancia, de los hechos punibles que el Código Penal y las Leyes especiales califican de faltas, con excepción de las de imprenta, lesiones y estafa.

"2.º Para la formación de atestados con ocasión de delitos de los que darán cuenta inmediatamente al Jueces de instrucción y al Municipal o Comarcal respectivo, remitiéndolos al primero dentro del plazo legal, salvo que el Juez Municipal o Comarcal se hallare actuando, en función preventiva, sobre los mismos hechos, en cuyo caso la remisión deberá verificarse al que de ellos conociere.

"3.º La formación de atestados con ocasión de faltas de imprenta, lesiones y estafa, hasta la intervención del Juez Municipal o Comarcal correspondiente, al que deberán dar cuenta del comienzo de las actuaciones, las que se remitirán en el plazo máximo de tres días.

"4.º Conocer, conforme a las leyes procesales, de los actos de conciliación en materia criminal.

---

<sup>46</sup> *Ibidem*.

<sup>47</sup> *Ibidem*, pp. 172.

“Sin embargo, la competencia en materia penal de los Jueces de paz se vio sensiblemente reducida en virtud de la Ley 3/1967, de 8 de abril, cuyo artículo 4.º sustrajo de su competencia gran número de faltas que pasaron a la de los Jueces Municipales y Comarcales. Las razones que se alegaron para tal reforma fueron justificadas en el preámbulo de dicha Ley, por la naturaleza de dichas faltas, cuyo conocimiento se atribuye a los Jueces técnicos ya que realmente presentan las mismas características que los delitos, sin otra diferencia, por lo general, que la mayor intensidad de las lesiones.

“En consecuencia, la competencia de los Jueces de paz quedaba limitada a las faltas comprendidas en el Capítulo II del Título I (‘De las faltas contra el orden público’) y el Título II (‘De las faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones’) del Código Penal, a excepción de las faltas comprendidas en los artículos 572 y 576. También conocerían de algunas faltas contra las personas (artículo 583 y 585) y contra la propiedad (artículos 588, 590 y 594).

“c) En materia de Registro Civil.

“Como es tradicional, también se les encarga del Registro Civil que corresponda al término municipal de su jurisdicción, siendo competentes para entender de cuantos asuntos atribuya la legislación vigente en esta materia a los Jueces Municipales. Sin embargo, el artículo 64 del Reglamento del Registro Civil de 14 de noviembre de 1958 especificó que los Jueces de paz están al frente de los Registros Civiles actuando por delegación del Encargado del mismo que es el Juez Municipal o Comarcal (art. 48), a los que les corresponde ilustrar y dirigir a los Jueces de paz, aclarando sus dudas, corrigiéndoles los errores y encareciéndoles la máxima diligencia y consulta en los casos dudosos (art. 47).

“d) Materia Gubernativa

“Aunque ahora inexistente, el Decreto de 24 de enero de 1947 asignaba a los Jueces de paz el conocimiento de aquellos asuntos que por la legislación en vigor el 1.º de octubre de 1945 estuviera atribuido a los Jueces Municipales.”

Esta reforma fue la que más trajo estabilidad al sistema judicial local, y duró vigente más de cuarenta años, con algunas pequeñas modificaciones en su estructura, como la efectuada por la Ley del 28 de noviembre de 1974, de Bases, Orgánica de la Justicia, que unificó a los Juzgados Municipales y Comarcales bajo una nueva institución con el nombre de “Juzgados de Distrito”. Además estableció que en las poblaciones de más de 7.000 habitantes las secretarías serían ejercidas por funcionarios del Cuerpo de Secretarios de Juzgados de paz<sup>48</sup>.

---

<sup>48</sup> CONSEJO SUPERIOR DEL PODER JUDICIAL, *Los Juzgados...* op. cit., pp. 30.

## 1.2.- LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL 6/1985

En 1985 se expidió la hoy vigente "Ley Orgánica del Poder Judicial", que reestructuró en su totalidad los órganos judiciales a nivel nacional y municipal. Entre sus principales modificaciones, se eliminaron los Juzgados de Distrito, y se transfirieron todas sus competencias a los Juzgados de primera instancia, y en su defecto, a los de paz.

La Ley dedica su Capítulo VI a los Juzgados de paz, en el cual reorganiza su ámbito territorial y sus competencias.

### 1.2.1.- Ubicación y Jurisdicción de los Juzgados de Paz.

Comienza el Artículo 99 de la citada ley por organizar territorialmente a los Juzgados de paz, en todos los municipios que no posean Juzgado de primera instancia e instrucción, y les asigna la jurisdicción de su respectivo municipio. También autoriza la posibilidad de que los juzgados se reúnan en secretarías comunes. El artículo expresa lo siguiente:

*"Artículo noventa y nueve.*

"1. En cada municipio donde no exista Juzgado de primera instancia e instrucción, y con jurisdicción en el término correspondiente, habrá un Juzgado de paz.

"2. Podrá existir una sola Secretaría para varios Juzgados".

De esta forma, quedó establecido que cada municipio de España debía tener o Jueces de primera instancia, o uno de paz. Con relación a los funcionarios, la ley sí autoriza tener secretarías comunes para varios municipios, sin necesidad de permanencia en éstos.

### 1.2.2.- Competencias Civiles de los Juzgados de Paz.

Las competencias civiles de los Juzgados de paz fueron asignadas por el artículo cien, que establece:

*"Artículo cien.*

"1. Los Juzgados de paz conocerán, en el orden civil, de la sustanciación en primera instancia, fallo y ejecución de los procesos que la Ley determine. Cumplirán también funciones de Registro Civil y las demás que la Ley les atribuya. (...)".

Como complemento de este artículo, las competencias y demás facultades de los Jueces de paz en materia civil, las establece la Ley de Enjuiciamiento Civil, así:

"Artículo 80

"Podrán promover y sostener, a instancia de parte legítima, las cuestiones de competencia:

"1ª Los Juzgados de paz. (...)".

"Artículo 456

"Contra las sentencias que dicten los Jueces de paz, sólo se dará el recurso de apelación para ante el Juzgado de primera instancia del partido..."

"Artículo 460

"Antes de promoverse un juicio, podrá intentarse la conciliación ante el Juzgado de primera instancia o de paz competente..."

"Artículo 463

"Los Jueces de primera instancia o de paz del domicilio y, en su defecto, los de la residencia del demandado serán los únicos competentes para conocer de los actos de conciliación. Si el demandado fuere persona jurídica, serán competentes los del lugar del domicilio del demandante, siempre que en éste radique delegación, sucursal u oficina abierta al público y sin perjuicio de la adecuada competencia que resulte para el caso de posterior litigio..."

"Artículo 476

"Lo convenido por las partes en el acto de conciliación se llevará a efecto por el mismo Juez ante el que se celebró, por los trámites establecidos para la ejecución de sentencias dictadas en juicio verbal, cuando se trate de asuntos de la competencia del propio juez.

"En los demás casos tendrán el valor y eficacia de un convenio consignado en documento público y solemne."

"Artículo 480

"Los Jueces de paz remitirán a los de primera instancia de sus respectivos partidos, para que se archiven en ellos, relaciones semestrales de los actos de conciliación convenidos."

#### “Artículo 715

“Los Jueces de primera instancia serán competentes para conocer en juicio verbal de toda demanda cuyo interés no exceda de 80.000 pesetas. Los Jueces de paz conocerán, por los mismos trámites, de las demandas cuya cuantía no exceda de 8.000 pesetas.

“No se admitirán en estos juicios reconvencciones ni tercerías por cuantías que excedan de las señaladas en el párrafo precedente.”

#### “Artículo 739

“Si en la ejecución de la sentencia se entablare tercería de dominio o de mejor derecho sobre los bienes embargados, la decidirá el mismo Juez por los trámites anteriores establecidos para el juicio verbal cuando el valor de lo reclamado no exceda de la cuantía límite de su competencia. Si excediere de 8.000 pesetas conocerá el Juez que resulte competente por la cuantía, por los trámites del juicio que corresponda a la misma. En este caso, entablada la tercería ordenará al inferior que suspenda el procedimiento hasta que recaiga sentencia en el juicio de tercería, si ésta fuere de dominio, y si ésta fuere de mejor derecho, que consigne en la entidad de crédito correspondiente el importe de bienes, si se enajenaren.”

#### “Artículo 1.397

“Corresponderá a los Jueces de Primera instancia decretar los embargos preventivos.

“Si la deuda no excede de 8.000 pesetas podrá decretarlo el Juez de paz competente cuando se pida al tiempo de proponer la demanda reclamando el pago de aquélla.”

#### “Artículo 1.418

“En el caso del párrafo segundo del artículo 1.397, el Juez de paz decretará el embargo preventivo, si lo estima procedente, al acordar la citación al juicio verbal, y lo ratificará o dejará sin efecto en la sentencia, según condene o absuelva al demandado...”

Como se refleja en los artículos anteriores, las competencias del Juez de paz se limitan a procesos verbales de menos de 8.000 pesetas, los embargos que se deban hacer en estos procesos, las conciliaciones y la vigilancia del cumplimiento de los acuerdos alcanzados en los actos de conciliación que no superen las 8.000 pesetas.

El procedimiento se inicia con la presentación de la demanda, la cual no debe ser hecha por un abogado titulado, ya que esta clase de procesos no requieren de abogado ni procurador para llevarse a cabo.

### 1.2.3.- Competencias en Materia Penal.

El mismo artículo cien de la LOPJ, establece:

"Artículo cien:

"(...)

"2. En el orden penal, conocerán en primera instancia de los procesos por faltas que les atribuya la Ley. Podrán intervenir, igualmente, en actuaciones penales de prevención, o por delegación, y en aquellas otras que señalen las Leyes".

En esta materia, a partir de la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal de 1995, quedó en el limbo jurídico la capacidad de los Jueces de paz para juzgar algunas faltas, ya que introdujo una nueva regulación de faltas en su Libro III, y no modificó el artículo 14.1 que establecía las faltas que les eran de su competencia, perdiendo concordancia los dos artículos. El Consejo General del Poder Judicial trató de enmendar este fallo<sup>49</sup>, y estableció por vía de "doctrina", que las faltas de competencia en primera instancia de los Jueces de paz, son las tipificadas en los artículos 620, 629, 631, 633 y 634 del nuevo Código penal, que son:

1. Artículo 620.  
Amenazas, coacciones y vejaciones injustas.
2. Artículo 629.  
Expedición consciente de moneda falsa.
3. Artículo 631.  
Imprudencia en custodia de animales dañinos.
4. Artículo 633.

---

<sup>49</sup> El Consejo General del Poder Judicial (1997), ante la dicotomía creada por la expedición del nuevo código penal en materia de faltas, dice:

"Pueden plantearse en esta determinación competencial dos posibilidades:

"- Establecer la relación de faltas competencia de los Jueces de paz acogiendo literalmente la remisión contenida en el artículo 14 de la LECrim, en el sentido de atribuir todas las faltas incluidas en los títulos 'Contra el Orden Público' y 'Contra los intereses generales y régimen de las Poblaciones' del nuevo Código Penal a los Jueces de paz, añadiendo las faltas de los antiguos artículos 585, 590, 594 y 596 (salvo aquellas que desaparecen en el nuevo texto).

"- Mantener como propias del conocimiento y fallo de estos órganos, tan sólo las faltas del nuevo Código Penal que coinciden en su contenido con las contempladas en el Código de 1973.

"...

"De las dos opciones apuntadas, aunque comprendiendo que la indeterminación del artículo 14 LECrim permite interpretaciones diversas, parece más aconsejable decidirse por la segunda, es decir, mantener como propias de la competencia de los Jueces de paz las faltas del nuevo Código Penal que coinciden en su contenido con las del antiguo texto atribuidas en la LECrim. ...".

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL. *Los Juzgados...* op, cit., pp. 40 a 42.

Perturbación del orden en actos públicos.

5. Artículo 634.

Desobediencia/ofensa autoridad o sus agentes.

Por lo que se observa, las faltas asignadas a los Jueces de paz son de común ocurrencia, y más en una comunidad autónoma como el País Vasco donde las protestas callejeras, las amenazas y la ofensa a sus agentes de la autoridad son frecuentes.

El procedimiento a realizar en estos procesos de faltas, a pesar de que el artículo 779 de la LECrim lo califica como un *procedimiento abreviado*, el mismo Consejo Superior del Poder Judicial ha reconocido que se convirtió en un "proceso penal ordinario"<sup>50</sup>.

Por la interpretación que le ha dado el mismo Consejo a las normas de procedimiento penal que regulan el trámite de las denuncias y querellas, los Jueces de paz solamente pueden conocer de las faltas en su etapa de juicio, y se les impide recibir denuncias o iniciar diligencias judiciales sin remisión previa del Juzgado de instrucción pertinente. Dice así el Consejo General del Poder Judicial<sup>51</sup>:

"Que toda actuación de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado o Policía Local (atestados, recepción de denuncias, requerimientos, comunicaciones...) entregada al Juzgado de paz de la localidad donde se produzcan los hechos investigados, debe remitirse sin dilación alguna al Juzgado de instrucción del Partido Judicial correspondiente, por ser éste el órgano competente para acordar, en su caso, la práctica de las diligencias encaminadas a determinar la naturaleza y circunstancias de los hechos, y el órgano que ha de ser competente para su enjuiciamiento.

"Sólo una vez que el Juzgado de instrucción haya llevado a cabo la tarea anterior y remita la causa al Juzgado de paz (auto del art. 789.6.2ª de la LECrim) será éste el encargado de incoar el oportuno juicio, practicar las citaciones correspondientes y seguir los trámites que se exponen en los epígrafes siguientes, por encontramos ante unos hechos que pueden ser constitutivos de una falta de las atribuidas por la Ley Orgánica del Poder Judicial a la competencia de los Jueces de paz."

#### 1.2.4.- Nombramiento y Requisitos de los Jueces de Paz.

<sup>50</sup> Consejo General del Poder Judicial, *Los Juzgados...* op. cit., pp. 45.

<sup>51</sup> *Ibidem*, pp. 46.

El artículo ciento uno de la LOPJ es uno de los más polémicos y más debatidos por los tratadistas, e incluso por los mismos Jueces de paz<sup>52</sup>. El artículo en mención reza así:

*"Artículo ciento uno.*

"1.- Los Jueces de paz y sus sustitutos serán nombrados para un periodo de cuatro años por la Sala de gobierno del Tribunal Superior de Justicia correspondiente. El nombramiento recaerá en las personas elegidas por el respectivo Ayuntamiento.

"2.- Los Jueces de paz y sus sustitutos serán elegidos por el Pleno del Ayuntamiento, con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, entre las personas que, reuniendo las condiciones legales, así lo soliciten. Si no hubiere solicitante, el Pleno elegirá libremente.

"3.- Aprobado el acuerdo correspondiente, será remitido al Juez de primera instancia e instrucción, quien lo elevará a la Sala de gobierno.

"4.- Si en el plazo de tres meses, a contar desde que se produjera la vacante en un Juzgado de paz, el Ayuntamiento correspondiente no efectuase la propuesta prevenida en los apartados anteriores, la Sala de gobierno del Tribunal Superior de Justicia procederá a designar al Juez de paz. Se actuará de igual modo cuando la persona propuesta por el Ayuntamiento no reuniera, a juicio de la misma Sala de gobierno y oído el Ministerio Fiscal, las condiciones exigidas por esta Ley.

"5.- Los Jueces de paz prestarán juramento ante el Juez de primera instancia e instrucción y tomarán posesión ante quien se hallara ejerciendo la jurisdicción."

La mayoría de críticas se basan en la posibilidad de politización de la institución, por la discrecionalidad del ayuntamiento para elegir. Además puede éste no renovar a un nuevo periodo al juez existente, sin necesidad de justificar su actuación.

---

<sup>52</sup> En este sentido se han pronunciado los autores José Antonio del Olmo del Olmo en *Boletín de Información*, año LI de 15 de marzo de 1997, No 1793 del Ministerio de Justicia, pp. 699 a 720 y en el I Congreso Estatal de Jueces de paz realizado en Vitoria-Gasteiz el 20 de diciembre de 1997, pp. 1 a 41, Juan Damián Moreno, *Los Jueces de Paz*, Universidad Nacional de Educación a Distancia, Madrid, 1987, Francisco Enrique Rodríguez Rivera, en *La Tradicionalmente Llamada Justicia Municipal. Realidad actual y futuro de los Juzgados de Paz*, Tapia, septiembre de 1992, pp. 81 a 84, José Rodríguez Jiménez, en *Problemática de los Juzgados de Paz*, Poder Judicial, 2ª época, No. 33, Madrid, Marzo de 1994, pp. 169 a 194. En las discusiones sobre la Justicia de paz en la Ley Orgánica del Poder Judicial, se pronunciaron en contra de este artículo los Sres. Bandrés Molet, *Diario de Sesiones del Congreso*, cit. nº 273, pág. 8549 y nº 192, pág. 8853, Lafuente López, *Diarios de Sesiones del Senado*, nº. 126, de 12 de junio de 1985, pág. 5900, Fernández-Piñar y Afán de Rivera, *Diarios de Sesiones del Senado*, nº 126 pág. 5905. Los Jueces de paz en su Primer Congreso Estatal de Jueces de Paz realizado en Vitoria-Gasteiz el 20 de diciembre de 1997 hicieron una propuesta de reforma del Estatuto Jurídico del Juez de Paz, y en el primer punto proponían la reforma de este artículo. También los Jueces entrevistados para el presente trabajo se pronunciaron en contra del mismo artículo.

El artículo ciento dos establece los requisitos para ser Juez de paz, en los siguientes términos:

*"Artículo ciento dos.*

"Podrán ser nombrados Jueces de paz, tanto titular como sustituto, quienes, aún no siendo licenciados en Derecho, reúnan los requisitos establecidos en esta Ley para el ingreso en la Carrera Judicial, y no estén incurso en ninguna de las causas de incapacidad o de incompatibilidad previstas para el desempeño de las funciones judiciales, a excepción del ejercicio de actividades profesionales o mercantiles."

Los requisitos para el ingreso en la Carrera Judicial se establecen en el artículo 302 de la misma ley, y exige ser español, mayor de edad y licenciado en derecho (requisito no exigido para los Jueces de paz).

#### 1.2.5.- Incapacidades, Incompatibilidades y Prohibiciones.

Las incapacidades vienen establecidas en el artículo 303 ibídem, y son: los impedidos física y psíquicamente para la función judicial, los condenados por delitos dolosos mientras no hayan obtenido la rehabilitación, los procesados o inculcados por delito doloso en tanto no sean absueltos o se ejecute auto de sobreseimiento, y los que no estén en pleno ejercicio de sus derechos civiles.

Las incompatibilidades las instituye el artículo 389 de la ley en mención, y establece que el cargo es incompatible:

- "1.- Con el ejercicio de cualquier otra jurisdicción ajena a la del Poder Judicial.
- "2.- Con cualquier cargo de elección popular o designación política del Estado, Comunidades Autónomas, provincias y demás entidades locales y organismos dependientes de cualquiera de ellos.
- "3.- Con los empleos o cargos dotados o retribuidos por la Administración del Estado, las Cortes Generales, la Casa Real, Comunidades Autónomas, provincias, municipios y cualesquiera entidades, organismos o empresas dependientes de unos u otras.
- "4.- Con los empleos de todas clases en los Tribunales y Juzgados de cualquier orden Jurisdiccional.
- "5.- Con todo empleo, cargo o profesión retribuida, salvo la docencia o investigación jurídica, así como la producción y creación literaria, artística, científica y técnica, y las publicaciones derivadas de aquélla, de conformidad con lo dispuesto en la

legislación sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

"6.- Con el ejercicio de Abogacía y de la Procuraduría.

"7.- Con todo tipo de asesoramiento jurídico, sea o no retribuido.

"8.- Con el ejercicio de toda actividad mercantil, por sí o por otro.

"9.- Con las funciones de Director, Gerente, Administrador, Consejero, socio colectivo o cualquier otra que implique intervención directa, administrativa o económica en sociedades o empresas mercantiles, públicas o privadas, de cualquier género".

El Consejo General del Poder Judicial, en circular del 25 de julio de 1989 reiteró la inaplicabilidad de los apartados 8 y 9 de este artículo, y delimitó e interpretó el significado y contenido de la expresión "*actividades profesionales*", aclarando que es incompatible el ejercicio de abogacía y procuraduría. El Reglamento Número 3/1995 de 7 de junio, de los Jueces de paz, zanjó por completo la discusión al establecer en su artículo 14 que:

"En todo caso tendrán compatibilidad para el ejercicio de las siguientes actividades:

"(...)

"b) El ejercicio de actividades profesionales o mercantiles *que no impliquen asesoramiento jurídico de ningún tipo y que, por su naturaleza, no sean susceptibles de impedir o menoscabar su imparcialidad o independencia* ni puedan interferir en el estricto cumplimiento de los deberes judiciales."

Las prohibiciones vienen recogidas en el artículo 395 de la LOPJ, el cual, además de establecer la prohibición a todos los Jueces y Magistrados de pertenecer a partidos políticos o sindicatos, les prohíbe:

- 1.- Dirigir a los poderes, autoridades y funcionarios públicos o Corporaciones oficiales, felicitaciones o censuras por sus actos. Concurrir, en su calidad de miembros del Poder Judicial, a cualesquiera actos o reuniones públicas que no tengan carácter judicial, excepto aquellas que tengan por objeto cumplimentar al Rey o para las que hubieran sido convocados o autorizados asistir por el Consejo General del Poder Judicial.
- 2.- Tomar en las elecciones legislativas o locales más parte que la de emitir su voto personal. Esto no obstante, ejercerán sus funciones y cumplimentarán los deberes inherentes a sus cargos.

### 1.2.6.- Retribución y Retiro.

El artículo 103 de la LOPJ establece la forma de retribución y de cesación de los Jueces de paz, al establecer:

*“Artículo ciento tres.*

*“1.- Los Jueces de paz serán retribuidos por el sistema y en la cuantía que legalmente se establezca, y tendrán, dentro de su circunscripción, el tratamiento y precedencia que se reconozcan en la suya a los Jueces de primera instancia e instrucción.*

*“2.- Los Jueces de paz y los sustitutos, en su caso, cesarán por el transcurso de su mandato y por las mismas causas que los Jueces de Carrera en cuanto les sean de aplicación.”*

El desarrollo de este artículo lo hizo la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial, que en su artículo 49 estableció que “los Jueces de paz percibirán una retribución con arreglo a los módulos que se fijen en la Ley de Presupuestos Generales del Estado en función del número de habitantes de la localidad”. El apartado segundo de este artículo aclaró el carácter jurídico de esta retribución, al fijar que “será compatible con las percepciones ordinarias obtenidas por el interesado en el ejercicio de actividades profesionales o mercantiles.” Y añadió que *“En ningún caso supondrá reconocimiento de dependencia alguna con respecto al Ayuntamiento”*.

El Real Decreto 122/1989, de 3 de febrero, por el que se acuerdan las medidas para la efectividad de la planta judicial, operativizó las normas anteriores, y estableció una retribución según el número de habitantes de cada municipio, el cual debe ser pagado cuatrimestralmente. Esta es la clasificación:

- Municipios de menos de 2.000 habitantes: 100.000 ptas. anuales
- Municipios de 2.001 a 5.000 habitantes: 150.000 ptas. anuales
- Municipios de 5.001 a 7.000 habitantes: 200.000 ptas. anuales
- Municipios de más de 7.000 habitantes: 300.000 ptas. anuales

Esta cantidad se ha revalorizado desde 1989 hasta la fecha en los aumentos fijados en las Leyes de presupuestos generales del Estado, sin que el aumento haya sido realmente significativo.

#### 1.2.7.- Otras Funciones.

Los Jueces de paz, además de las funciones anteriormente anotadas, tienen bajo su custodia el Registro Civil de las personas, que anteriormente eran de competencia de los desaparecidos Juzgados Municipales, la cual fue transferida a los Juzgados de primera instancia, y por delegación suya, a los Juzgados de paz (art. 86 LOPJ).

Una de las funciones más importantes que desempeñan en la actualidad los Juzgados de paz, es la de auxilio judicial.

Por auxilio judicial se entiende la cooperación que deben prestarse entre sí los órganos jurisdiccionales, siendo el instrumento por el que un determinado Juzgado o Tribunal recaba la cooperación de otro Juzgado o Tribunal para la realización de diligencias y actuaciones judiciales que deban surtir efectos en el proceso que se sigue ante él, pero por razón del lugar en que se ha de realizar (fuera de la circunscripción del Juzgado o Tribunal del proceso y dentro de la del Juzgado o Tribunal cuya cooperación se recaba) o por el contenido de la propia diligencia o actuación (que venga atribuida a la específica competencia del Juzgado o Tribunal cuya cooperación se solicita) haya de realizarse por Juzgado o Tribunal distinto de aquel en que se sigue el proceso en cuestión<sup>53</sup>.

El Consejo General del Poder Judicial ha expedido varios informes donde ha dictado instrucciones de carácter general o particular sobre la forma de realizar estos auxilios por parte de los Juzgados de paz, y ha dicho que "debe restringirse la posibilidad del auxilio judicial a aquellas diligencias de menor dificultad, tales como notificaciones, citaciones y actos de comunicación en general, pero procurando evitarla

en actuaciones de superior complejidad o repercusión, como ocurre precisamente en embargos, lanzamientos o remociones de depósitos.”

También aclara que “la ley no autoriza a servirse de este mecanismo con carácter general y uniforme, sino tan sólo cuando concurren causas justificadas para ello, pues la norma es que el Juzgado del pleito debe practicar dentro de su circunscripción todas cuantas actuaciones exija su tramitación.”

#### 1.2.8.- En Conclusión.

Los Juzgados de paz, según lo visto anteriormente, tienen las siguientes competencias:

a) En materia civil:

- i. Juicios verbales de menos de ocho mil pesetas.
- ii. Conciliaciones de carácter voluntario.

b) En materia penal: Audiencia de juicios de faltas establecidos en los artículos 620 (con excepción de las injurias de carácter leve), 629, 631, 633 y 634.

c) Registro civil por delegación de los Juzgados de primera instancia.

d) Auxilio Judicial en “diligencias de menor dificultad”.

En cuanto a la figura del Juez de paz, no tiene que ser letrado, es de carácter honorífico, es elegido por el respectivo Ayuntamiento y recibe unos honorarios anuales por parte del Estado. Además, puede ejercer actividades profesionales o mercantiles que no impliquen asesoramiento jurídico de ningún tipo, ni pongan en peligro su imparcialidad.

---

<sup>53</sup> CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL. *Los Juzgados...*, Op. Cit. pág. 141.

### 1.3. LOS FINES POLÍTICOS DE LOS JUECES DE PAZ.

Como hemos podido apreciar en este capítulo, la finalidad principal buscada por el legislador a través de la historia para la institución de los Jueces de paz, ha sido la de dotar de una alternativa de solución pacífica de conflictos menores a la comunidad que sea expedita, ágil y económica para las partes y también para el propio Estado, y que a la vez sea independiente de las influencias políticas. Con el curso del tiempo también se sumaron otras finalidades, que en un comienzo fueron tangenciales pero que hoy en día representan la mayor cantidad de trabajo de la institución<sup>54</sup>, como son velar porque la Justicia actúe con celeridad, facilitar a los ciudadanos los trámites del Registro Civil y auxiliar al Sistema Judicial ordinario en actuaciones que no impliquen mayor complejidad.

En el capítulo siguiente haremos una evaluación política de estos fines y de los medios con que cuentan los Jueces de paz en la actualidad para cumplirlos, con el objetivo de determinar qué tan convenientes son estas metas, y si lo son, qué tan idóneos son los medios con que cuenta la institución para alcanzar los fines propuestos.

---

<sup>54</sup> Así lo hemos podido determinar a través del trabajo empírico realizado. Para mayor claridad sobre este punto, ver Capítulo Segundo.

## CAPITULO II

### FINES Y MEDIOS DE LOS JUZGADOS DE PAZ

Lo primero que debemos hacer, es determinar si la comunidad a la que estamos estudiando necesita de los fines elucidados en el capítulo primero, si realmente son deseables o no, y si lo son, qué tan viables y eficaces han sido los medios propuestos para alcanzar estas metas.

#### 2.1.- LOS FINES.

##### 2.1.1.- Promover la Solución Pacífica de Disputas.

En la vida cotidiana encontramos muchísimas colisiones de intereses entre individuos de una misma comunidad. Una de las más habituales es la disputa, que ha sido definida por Heller como *la colisión de intereses particulares*. Cuanto más numerosos son los intereses particulares que una persona posee, además cuanto más particular es el interés de las personas con que tiene contactos diarios, en mayor grado de cotidianidad está caracterizada la disputa<sup>55</sup>. A menudo la disputa es verbal, y raramente el conflicto llega instancias mayores. Se diferencia del debate o las discusiones, en que en éstas una parte oye los argumentos de la otra, mientras que en la disputa, por el contrario, las personas no se responden; cada uno repite sus argumentos, los correspondientes a sus intereses y afectos particulares.

Hay principalmente tres formas de afrontar una disputa. La primera es la de ignorar la contienda y hacer caso omiso de ésta; la segunda es la de imponer las razones de una parte sobre la otra de forma unilateral, ya sea por medio de la fuerza o la supremacía; y la tercera es buscar una solución pacífica a la

---

<sup>55</sup> Heller, Agnes. *Sociología de la Vida Cotidiana*, Barcelona, Península, 3ª ed. 1991, pp. 391.

confrontación. La primera está en la esfera de lo personal, y poco hay que decir de ella, pues depende de la personalidad de cada uno. La segunda está proscrita en cualquier Estado de Derecho, donde por principio general nadie puede tomar la justicia por propia mano ni imponer su propia voluntad a otra persona. La tercera es la que nos ocupa, porque es la forma que las sociedades modernas han optado para solucionar los conflictos entre sus asociados.

Para alcanzar una solución pacífica de la confrontación, los individuos pueden optar por dos diferentes formas de actuar, que pueden ser: la búsqueda amistosa de una solución a través de un contacto directo entre las partes, en la que una de ellas adopta una posición conciliadora frente a la otra y propone llegar a un acuerdo (autocomposición); la segunda alternativa es la intervención de terceros en la resolución del litigio (heterocomposición)<sup>56</sup>.

En cuanto a la forma de proceder para tomar una decisión dentro del conflicto heterocompuesto, también podemos distinguir dos categorías: a) por la intervención de un tercero que intenta aproximar a las dos partes en una solución dialogada (conciliación)<sup>57</sup>, o por imposición de la decisión adoptada por el tercero legitimado para ello, ya sea por acuerdo entre las partes o por el conjunto de la sociedad (arbitraje<sup>58</sup> o proceso judicial).

Estas tres formas de resolver conflictos son los medios con que se operativiza el fin de promover la solución pacífica de disputas en un Estado de Derecho. Veamos entonces cada uno de estos medios, y si es deseable que sean realizados por el Juez de paz:

---

<sup>56</sup> PEDRAZA PENALVA, Ernesto. *Arbitraje, Mediación, Conciliación*. "Cuadernos de Derecho Judicial". Madrid, CGPJ, 1995, pp. 34.

<sup>57</sup> Al referirnos a la conciliación, incluimos también la mediación por considerar que no existe ninguna diferencia de fondo entre estas dos formas de solucionar conflictos. La diferencia a que hacen referencia algunos autores es que la conciliación se realiza ante instancias judiciales, mientras la mediación se lleva a cabo ante otro particular.

<sup>58</sup> También en esta categoría incluimos al amigable componedor, pues se entiende como sinónimo del árbitro. La Real Academia de la Lengua define al amigable componedor como "la persona cuya decisión o sentencia en asunto determinado, pronunciada en tiempo hábil, pero sin sujeción a trámites ni al rigor de las leyes, se han comprometido solemnemente a acatar y cumplir las partes interesadas en una divergencia o litigio. En cada compromiso se puede elegir a uno o a varios, pero siempre en número impar. REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA, *Diccionario*. Versión Disco Compacto, 1996.

2.1.1.1.- La conciliación: Es el intento de llegar a un acuerdo entre las partes en litigio para evitar la demanda judicial. Se puede llegar de forma voluntaria, por la intervención de un tercero de buena fe que colabore en el acercamiento de las posiciones contrarias y proponga soluciones al pleito, o por imperio de la ley que obligue a realizar el acto de conciliación, ya sea antes de iniciar un proceso judicial o dentro de éste.

La persona encargada de dirigir la conciliación es un intermediario, una persona imparcial y ecuánime, que oiga los argumentos de los contendientes y proponga soluciones. Esta persona es el *mediador*, quien es el encargado de romper el hielo y facilitar el diálogo entre las partes, con el objetivo de llegar a un arreglo amistoso. Ahora bien, si la conciliación es voluntaria, las personas en conflicto usualmente buscan un mediador que disfrute de la credibilidad y la confianza de ambos, ya sea por su relación de amistad, o por el prestigio de su reputación. No se acude a una persona que se desconozca, o de la cual no se tenga referencia sobre su capacidad para manejar ese tipo de situaciones. En las de carácter obligatorio, es el Juez o la institución autorizada por la ley las que deben cumplir con el papel de mediador.

En la actual legislación española, la conciliación en materia civil y penal es de carácter voluntario, y como vimos anteriormente, solamente puede ser solicitada ante el Juez de primera instancia o de paz. No así en materia laboral, donde la ley establece como requisito previo para la tramitación de cualquier procedimiento por despido ante el Juzgado de lo social, la realización de un acto de conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, o en su defecto ante la Dependencia correspondiente de la Comunidad Autónoma donde haya sucedido el hecho<sup>59</sup>.

---

<sup>59</sup> MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES. *Guía Laboral 1997 y de Asuntos Sociales*. Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, 1997, pp. 183.

Países como Francia, Estados Unidos, o Perú, al igual que España, también han implementado instituciones que se dedican a acercar las partes en conflicto. El objetivo de éstas es intentar solucionar el mayor número de casos posibles por medio de la conciliación, para que solamente lleguen a la justicia ordinaria los casos en que la mediación ha fallado. Es de resaltar los excelentes resultados que estas instituciones han tenido, y que han descargado de gran cantidad de contenciosos al sistema judicial formal, evitando así la congestión en los despachos con asuntos que se habrían podido solucionar de una forma mucho más adecuada y expedita<sup>60</sup>.

Además, mucha es la literatura que elogia las bondades de esta forma de solución de conflictos desde varios puntos de vista: como la más conveniente para solucionar en parte el problema de congestión de la Justicia ordinaria, y como la que más compromete a las partes en su cumplimiento, por haber sido tomada de común acuerdo<sup>61</sup>.

Para concluir, ¿es ésta una forma deseable de actuar del Juez de paz para solucionar conflictos? En la medida que sea una conciliación voluntaria, en que las partes puedan optar libremente por acudir a él o a otra persona, e inclusive de ir directamente a la Justicia ordinaria, consideramos que sí es de buen recibo el aceptar y fomentar la mediación del Juez de paz en disputas dentro de la comunidad, pues hay situaciones conflictivas que de antemano se sabe que no se

---

<sup>60</sup> En el caso de Estados Unidos se encuentran innumerables instituciones que concilian de dos formas: una a nivel específico en un asunto determinado, por ejemplo la mediación familiar en situaciones disfuncionales de la pareja, y otra a nivel general localizada en comunidades que resuelven conflictos de diversa índole. Sobre este último caso, se recomienda leer sobre los "Neighborhood Justice Centers", las "Small Claim Courts" o el "Milwaukee Mediation Center" en J.P. BONAFE, Schmitt. *Las Justicias de lo Cotidiano. Los Modos Formales e Informales de Regulación de los Pequeños Conflictos*. S.L. Laboratorio de Sociología Jurídica, S.F. pp. 225; y GRIGGS, Thelma Butts, "The Navajo Peacemaker Court. El Juzgado del Obrador de la Paz: Mediación en la Nación de los Navajos". En *Mediación: una Alternativa Extrajudicial*, pp. 67-78. En el caso de Francia también se recomienda leer sobre el Tribunal de Instancia, la Bôitre Postale 5000, L' Union Fédérale des Consommateurs y Le Groupement d'Action Judiciaire, en J.P. BONAFE, op. cit. Para el caso del Perú, se recomienda la lectura de ORMACHEA CHOQUE, Iván. "La Conciliación: Estado de la Cuestión en el Perú". *Desfajando Entuertos*, año 3, No. 1, Octubre de 1996, Lima, pp. 13-20; y NUÑEZ PALOMINO, Germán. "The rise of the Rondas Campesinas in Perú". *Journal of Legal Pluralism*, Número 36, año 1996.

<sup>61</sup> Ver nota anterior.

va a alcanzar un acuerdo amistoso, y solamente representaría una pérdida de tiempo y dinero.

2.1.1.2.- El arbitraje: Es un procedimiento por el cual las personas naturales o jurídicas pueden someter, previo convenio, a la decisión de uno o varios mediadores las cuestiones litigiosas, surgidas o que puedan surgir, en materia de su libre disposición conforme a Derecho. El arbitraje se diferencia de la transacción, en que en realidad se trata de un juicio, pese a no celebrarse ante los tribunales, y las partes no resuelven sus diferencias mediante recíprocas concesiones, sino que encargan a un tercero la decisión. La resolución adoptada por los árbitros se denomina laudo arbitral y tiene la eficacia de cosa juzgada, pudiendo ser ejecutables de manera forzosa por los tribunales ordinarios de justicia.

El arbitraje puede ser en Derecho, cuando los árbitros fallan de acuerdo con la legislación aplicable, por lo que se les exige ser letrados en ejercicio, o en equidad, si fallan de acuerdo con su leal saber y entender y sin sujeción a trámites, debiendo tan sólo dar la oportunidad a las partes para ser oídas y presentar las pruebas que estimen convenientes, para lo que basta que sean personas naturales que se hallen, desde su aceptación, en el pleno ejercicio de sus derechos civiles. En el primero, el laudo tiene el mismo valor que una sentencia de instancia y puede ser objeto de recurso en cuanto al fondo, mientras que en el segundo, el valor del laudo es el de una sentencia firme y definitiva.

La forma más habitual de establecer el arbitraje es mediante el convenio arbitral, por el que las partes expresan su voluntad inequívoca de someter a este tipo de solución todas o algunas de las cuestiones litigiosas surgidas o que puedan surgir de determinadas relaciones jurídicas. No suelen ser objeto de arbitraje, salvo contadas excepciones, ni se incorporan en el convenio arbitral, aquellas cuestiones sobre las que haya recaído una resolución judicial

firme y definitiva, y en las que sea necesaria la intervención del ministerio fiscal. En el convenio arbitral deberá establecerse un procedimiento para la designación de un número siempre impar de árbitros, aunque sea la designación de un tercero quien los nombre.

Como vimos en la parte histórica, la competencia que se le ha otorgado al Juez de paz es mucho más parecida a la de un árbitro, que decide en equidad de acuerdo a su leal saber y entender y sin sujeción a trámites más que de dar oportunidad a las partes para ser oídas y presentar pruebas que estimen convenientes, que a la de un Juez letrado sujeto a procedimientos y a normas positivas. La diferencia principal ha sido que el concepto mismo de arbitraje envuelve una voluntad de las partes en someter su controversia a una decisión arbitral, mientras que la Jurisdicción de los Jueces de paz ha sido de carácter obligatorio, sin que se pueda prescindir de ella.

En la actualidad es mucho más común que se acuda al arbitraje por razón de la especificidad de la materia a tratar, con el fin de elegir árbitros especializados en el tema asunto de litigio para que tomen una decisión basada en conocimientos técnicos que una persona común o un Juez no podría manejar. Es muy poco frecuente que se opte por la vía del arbitramento en otras circunstancias voluntariamente, pues se tiene más confianza en una decisión basada en la normatividad que en la buena voluntad o equidad de una persona<sup>62</sup>.

El preguntarnos sobre la conveniencia de que el Juez de paz sea un árbitro no representaría ningún inconveniente, si es un acto voluntario de las partes. Las partes podrían acudir a él voluntariamente en busca de una conciliación o de una decisión en equidad. El problema se presenta cuando se acude por disposición obligatoria de la ley, pues sería romper el principio general de igualdad ante la ley el cual dispone de que todas las personas tienen derecho a acceder a la justicia letrada para resolver sus conflictos. El

---

<sup>62</sup> E.G. 29-03-98.

hecho de que la ley ordene acudir a un Juez lego para iniciar una lite, es pasar al ámbito del proceso judicial, probablemente menos formal que el ordinario, pero sin alejarse de su fundamento, como lo veremos a continuación.

2.1.1.3.- El proceso judicial: Esta es la institución jurídica mediante la cual los órganos a los que el Estado tiene encomendada la función jurisdiccional resuelven los diferentes conflictos de intereses relevantes en el plano jurídico que se producen en cualquier forma de convivencia humana. El propio carácter social de la persona lleva consigo la existencia de una conflictividad entre los miembros de la sociedad que debe ser regulada por el Derecho. Cuando las personas que han generado el conflicto no lo resuelven de forma voluntaria, como vimos anteriormente, (a través de un arreglo amistoso o conciliación, o por medio del sometimiento al arbitraje), se hace necesaria su regulación coactiva que se lleva a cabo a través del proceso al que también se denomina pleito, litigio, juicio o lite.

El proceso se inicia con una petición a los tribunales realizada por las partes o litigantes a través de una demanda en materia civil o denuncia en materia penal. Los sujetos que intervienen en el proceso civil son tres: el que hace la reclamación o formula la pretensión (llamado actor o demandante) el sujeto a quien se dirige la pretensión (que es el demandado) y el órgano jurisdiccional que decide si da la razón o no al demandante, decisión que se impone de forma coactiva a las partes. En el proceso penal el demandante sería el denunciante o el propio Estado, y el demandado sería el encausado o sindicado.

El proceso se compone de una pluralidad de actos encadenados entre sí, de modo que los actos anteriores justifican y son requisito de validez de los posteriores. Este encadenamiento se denomina procedimiento, que termina con la sentencia, que dará la razón a quien la tenga y se pronunciará también sobre quién tiene que soportar las costas del procedimiento.

Esta tercera opción de resolución de conflictos, a pesar de ser la que más desgaste de tiempo y dinero representa, es la que con más frecuencia se acude. Las sociedades modernas han judicializado la mayoría de sus relaciones conflictivas, y han delegado en el Estado el compromiso de resolverlas.

El Sistema Judicial actual, basado en los principios de la racionalidad formal, es decir, calculabilidad, generalidad y previsibilidad del derecho<sup>63</sup>, se ha convertido entonces en un entresijo de normas y procedimientos completamente inasequible a la mayoría de los ciudadanos, quienes deben recurrir a expertos en la materia para que les sean resueltos sus problemas. De igual forma, las personas encargadas de tomar la decisión también deben ser expertos, sin dejar cabida a la improvisación.

Pero la misma complejidad del proceso judicial ha hecho que sea incomprensible para los no expertos, quienes ante una decisión adversa sufren profundos sentimientos de insatisfacción y frustración. Especialmente en España los índices de valoración del Sistema Judicial, los más bajos entre las instituciones estatales<sup>64</sup>, demuestran la gran desconfianza que comparten la mayoría de los ciudadanos ante un ente ajeno y hostil que decide e impone sus decisiones a las partes, sin entender ellos por qué se decidió de esa forma. Es así como alguno de los participantes de una de las entrevistas de grupo realizadas opinaba que "cuando se tiene un problema con alguien más poderoso que tú, no piensas en acudir a la justicia a que te resuelva el problema, porque sabes que los otros tienen abogados muy especializados que conocen la letra pequeña y los entresijos de las leyes, y de una u otra forma sales perdiendo<sup>65</sup>".

<sup>63</sup> FARIÑAS DULCE, María José. "Crisis de la Racionalidad Formal del Derecho Moderno". En *Sociology of Law. Splashes and Sparks*. 'Oñati Proceedings', Oñati, 1990, pp. 153-162.

<sup>64</sup> CASEIRO, Javier. "La Justicia, Institución peor valorada en el sondeo del CIS". *El País*, 28 de marzo de 1998, pp. 15.

<sup>65</sup> E.G. 29-03-98

Debido a esta separación entre la vida cotidiana y la forma en que el Estado resuelve los conflictos de los particulares, podríamos pensar que es deseable fomentar una forma más asequible, expedita y próxima a la comunidad de solucionar disputas, sin que ello implique la pérdida de las ventajas de la racionalidad formal que brinda el derecho. Por eso consideramos que es conveniente que el Juez de paz tenga la capacidad de juzgar, respetando los principios generales del derecho y las garantías procesales, pero al mismo tiempo brindando agilidad y proximidad a la sociedad.

#### 2.1.2.- Velar porque la Justicia Actúe con Celeridad.

En tiempos decimonónicos era normal que se les asignase a las autoridades administrativas funciones judiciales para actuar en caso de urgente necesidad, ya que las vías de comunicación y la falta de infraestructura hacían imposible a los Jueces ordinarios acudir donde se les requería de manera inmediata y oportuna. Era así como se suplía una necesidad imperiosa, al otorgar poderes a los Alcaldes o a los Jueces de paz para actuar en todas aquellas diligencias urgentes (en materia penal ó civil) que requirieran una pronta acción, con el compromiso de remitirlas a la mayor brevedad al Juez letrado.

El hecho de que este encargo se hiciese a una persona leiga en derecho, ha traído grandes riesgos, especialmente cuando recae en asuntos que implican derechos fundamentales de los asociados. Podríamos decir que muchas veces el remedio es peor que la enfermedad, pues por tratar de solucionar un asunto urgente podemos poner en peligro la protección de estos derechos fundamentales por parte del mismo Estado.

Hoy en día la situación ha cambiado radicalmente, y los medios de comunicación nos permiten informar de cualquier incidente en cuestión de segundos, y pedir apoyo judicial donde se requiera. El sistema judicial ordinario está preparado para ello, y cuenta en materia penal con jueces permanentes que atienden cualquier eventualidad en que se requiera su presencia, con la mayor agilidad posible.

Es por esta razón que, a pesar de que la Ley Ordenamiento del Poder Judicial lo autoriza, el mismo Consejo General del Poder Judicial<sup>66</sup> impide a los Jueces de paz actuar en asuntos que no hayan sido remitidos por los Jueces ordinarios directamente, ni tomar medidas preventivas que impliquen derechos de terceros.

En la actualidad, el hecho de que los Jueces de paz sean legos, y que la mayoría de estas actuaciones preventivas envuelvan derechos fundamentales de personas o que sean de crucial importancia para la sustanciación de procesos posteriores, implica un gran riesgo para la buena administración de justicia. Por ello consideramos que sólo en la medida en que los Jueces de paz se profesionalicen y sean peritos en leyes, podrían asumir mucho mejor esta función, y sería deseable que la desarrollasen en beneficio de la celeridad de los procesos y la cercanía de la justicia a la comunidad.

### 2.1.3.- Facilitar a los Ciudadanos los Trámites del Registro Civil.

Como lo anotábamos en el Capítulo I, los Jueces de paz actúan por delegación de los Juzgados de primera instancia en la llevanza del registro civil de las personas. Esta es una función que, aunque es administrativa, se les asignó por falta de recursos del Estado para crear un organismo capaz de encargarse de ello. Es una función simplemente secretarial, que fuera de implicar una carga adicional a los despachos judiciales, no representan ninguna complejidad mayor para su manejo.

Es cierto que en la actualidad también resultaría muy oneroso para el Estado crear un ente especializado que llegara a todos los municipios de España y que se encargase de la llevanza del Registro Civil, por lo que consideramos que mientras no exista la posibilidad de creación de este órgano especializado, deben continuar con esta labor los Jueces de primera instancia y de paz.

---

<sup>66</sup> Ver transcripción del acápite pertinente en la página 33 del Capítulo I.

#### 2.1.4.- Auxiliar al Sistema Judicial Ordinario en Actuaciones que no Impliquen Ninguna Complejidad.

El hecho de que los Jueces ordinarios tengan una carga de trabajo considerable, y de que muchas veces las personas que requieren cumplir con diligencias judiciales de mínima complejidad como notificaciones, exhortos o declaraciones deban perder tiempo para trasladarse a poblaciones diferentes, ha hecho de los Jueces de paz un medio adecuado para solventar gran parte de este trabajo. Es por ello que consideramos que es una función deseable para el Juez de paz, y en la medida en que éste sea una persona docta en Derecho, podrá asumir más responsabilidades y desarrollar con más eficacia los encargos de auxilio judicial que les sean solicitados.

### 2.2.- LOS MEDIOS.

A continuación mostraremos los resultados de la investigación empírica realizada sobre los medios con que cuenta en la actualidad la institución de los Jueces de paz, para hacer una evaluación de adecuación y eficacia con relación a los fines propuestos. El objeto de la presente, es descubrir si éstos han sido adecuados, suficientes y eficaces para alcanzar las metas propuestas, y si no lo han sido, localizar las posibles falencias para proponer alternativas de cambio.

Los resultados los dividiremos en 2 grandes grupos: el primero serán los recursos físicos y humanos con que se cuenta, y segundo los recursos legales con que ha sido implementado<sup>67</sup>.

#### 2.2.1.- Los Recursos Físicos y Humanos.

---

<sup>67</sup> Para una información de cómo se realizó el estudio empírico, ver el Anexo Metodológico.

### 2.2.1.1.- El Juez de paz.

En el País Vasco hay en la actualidad un total de 238 Jueces de paz, establecidos en todos los municipios que no cuentan con Juez ordinario. La muestra con que realizamos la presente investigación, cuenta con 156 casos, por lo que podemos afirmar que es una muestra amplia que nos refleja la situación actual de esta institución en esta Comunidad Autónoma.

#### 2.2.1.1.1.- ¿Quién es Juez de paz?

Cuando pensamos por primera vez en los Jueces de paz, nos imaginamos a un hombre mayor de edad, que trabaja en el campo, sin mayores estudios que los básicos, y que ha ejercido el cargo por largo tiempo. Esta imagen no está tan alejada de la realidad. El 74,4% de los Jueces de paz en el País Vasco son varones, el 26,3% son pensionistas, el 67,3% tienen solamente estudios primarios, y la media de edad está en los 48,6 años. Sin embargo no es así en cuanto a la permanencia como Juez de paz; el promedio es de 6,44 años, que es bajo si tenemos en cuenta que cada periodo para el que son nombrados es de 4 años.

Desglosemos un poco más estos datos:

2.2.1.1.1.1.- Sexo: a pesar de que desde 1969 se permitió a las mujeres ejercer como Juez de paz en su respectiva comunidad, la incorporación ha sido lenta. Solamente el 25,6% son mujeres, y el promedio de tiempo que han durado en el ejercicio del cargo es de 3,6 años, frente a los 7,4 de los hombres; esta inferioridad en el tiempo de desempeño como Juez, se refleja también en la edad: el 92,5% de ellas son menores de 44 años, frente al 28,4% de hombres de la misma edad.

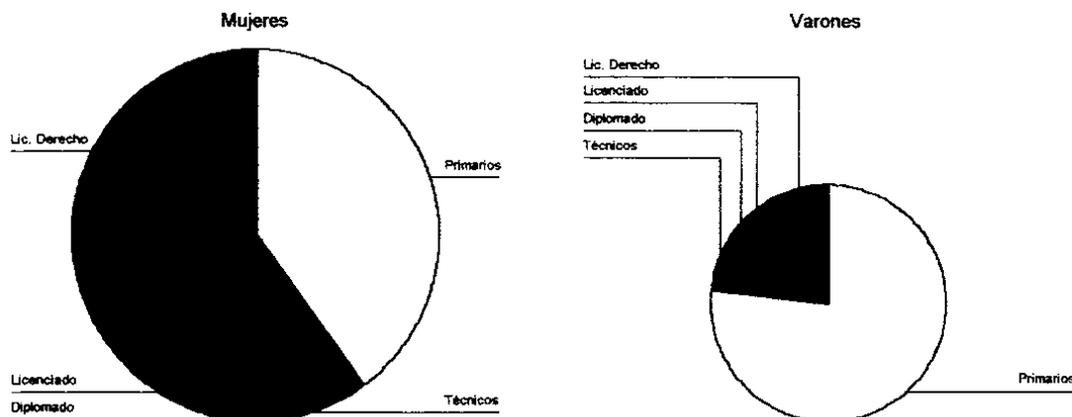
**Tabla 1. Comparación de edades entre Jueces de paz varones y mujeres.**

Edad	No. de Mujeres	% en Mujeres	% de mujeres con relación al total	No. de Varones	% en Varones	% de varones con relación al Total	% ambos sexos
De 19 a 31 años	17	42,5%	10,9%	12	10,3%	7,7%	18,6%
De 32 a 44 años	20	50,0%	12,8%	21	18,1%	13,5%	26,3%
De 45 a 57 años	1	2,5%	0,6%	30	25,9%	19,2%	19,8%
Más de 58 años	2	5,0%	1,3%	53	45,7%	33,9%	35,2%
<b>Total</b>	<b>40</b>	<b>100%</b>	<b>25,6%</b>	<b>116</b>	<b>100%</b>	<b>74,4%</b>	<b>100%</b>

*Fuente: elaboración propia a partir de datos recogidos en encuesta telefónica.*

En cuanto a la preparación, no cabe duda que las mujeres están mucho más capacitadas que los hombres: el 40,0% de ellas tienen solamente estudios primarios, frente al 76,7% de los hombres; y el 47,5% son licenciadas, frente al 13,0% de los hombres con título de licenciado. De ese 47,5% de licenciadas, el 73,7% son licenciadas en Derecho, frente al 60,0% de los hombres juristas.

**Gráficos 1 y 2. Comparación del nivel de educación según el Sexo.**



*Fuente: Elaboración propia a partir de datos recogidos en encuesta telefónica.*

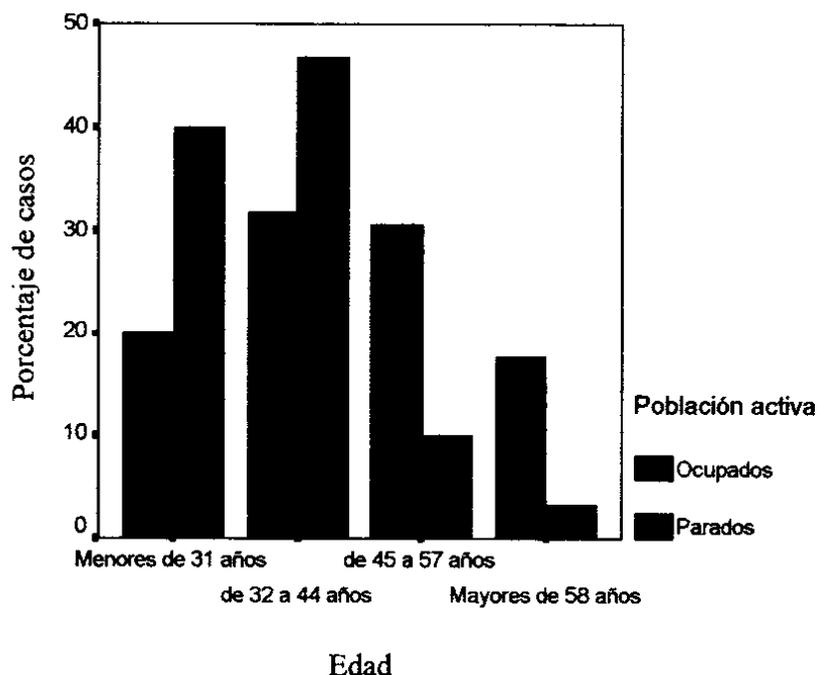
En cuanto a la ocupación, las diferencias en género son mucho más marcadas; el 60,0% de las mujeres están en el paro<sup>68</sup>, frente al 5,2% de los

<sup>68</sup> La definición de paro en este trabajo no es la misma que se utiliza en el INEM, puesto que no teníamos acceso a la información necesaria que utiliza esta institución para determinar si una persona está en el paro o no. Ver anexo metodológico.

hombres. Y del total de mujeres licenciadas en Derecho, el 71,4% están desempleadas, mientras sólo el 22,2% de los hombres juristas están en el paro.

2.2.1.1.1.2.- Edad: Definitivamente los Jueces de paz jóvenes son los más preparados. Sólo el 20,7% de los menores de 31 años tienen únicamente estudios primarios, mientras el 55,2% de ellos son licenciados en derecho. En cambio los Jueces ubicados entre los 45 y 57 años, el 83,9% solamente cuentan con estudios primarios. A pesar del alto nivel de cualificación de los jóvenes, la situación laboral es completamente contraria. Del total de licenciados en derecho, el 41,4% son parados, mientras que de los mayores sin ninguna cualificación sólo lo son el 9,7%.

**Gráfico 3. Comparación porcentual de Jueces de paz ocupados/parados según la edad\*.**



*\*En el gráfico se excluyeron los estudiantes y pensionistas.*

*Fuente: Elaboración propia a partir de datos recogidos en encuesta telefónica.*

#### 2.2.1.1.2. Dos clases de Jueces de paz<sup>69</sup>.

Cuando hacemos una división de los Juzgados de paz según el número de habitantes con que cuentan los municipios, las tendencias en cuanto a la persona del Juez no varían sustancialmente con relación a la edad, pero sí en cuanto al sexo, ocupación y educación. De la totalidad de la muestra recogida, el 78,8% de los municipios tienen menos de siete mil habitantes. En los municipios con menos de 7.000 habitantes, encontramos que el 78% de los Jueces de paz son menores de 65 años, frente a un 78,8% de los de más de 7.000 habitantes. En cuanto al sexo la diferencia es un poco mayor; en los municipios de menos de 7.000 habitantes, el 75,6% de los Jueces son varones, mientras que en los municipios mayores es el 69,7%. En los municipios pequeños, el 57,7% de los Jueces realizan alguna actividad productiva, el 25,2% están jubilados, y el 17,1% se encuentran en el paro. No así en los municipios más grandes, donde el 42,4% tienen trabajo, el 30,3% son jubilados y el 27,3% están desempleados.

Pero donde nos detendremos con mayor interés será en el nivel de educación, ya que aquí sí se encuentran las diferencias más significativas, que será interesante analizar: en los municipios de menos de 7.000 habitantes, el 76,4% de los Jueces únicamente tienen estudios primarios, frente a un 33,3% de los municipios mayores; De esta misma forma, sólo el 13,1% de los municipios de menos de 7.000 habitantes cuentan con Jueces licenciados, de los cuales solamente el 8,1% son licenciados en derecho, frente a un 51,5% de los otros que son licenciados, siendo un 39,4% de ellos licenciados en Derecho.

El hecho de que el índice de licenciados, y especialmente de letrados sea tan alto entre los municipios de más de 7.000 habitantes, refleja la

---

<sup>69</sup> Considero que es de vital importancia hacer esta distinción, ya que las críticas más comunes hechas por los Jueces de paz a la institución, era la pobre división que se hacían entre los Juzgados de paz incluyendo en un mismo saco todos los Juzgados de poblaciones de más de

preocupación expresada por la mayoría de los entrevistados sobre la necesidad de contar con Jueces mucho más preparados para afrontar las cargas de trabajo que deben asumir<sup>70</sup>. El Gobierno Vasco, a través de su Directora de Relaciones con la Administración de Justicia, resalta la marcada diferenciación entre los Juzgados de paz de los municipios pequeños y los de los municipios grandes, y lo atribuye a la desaparición de los Juzgados de Distrito en 1985, que hizo desaparecer el eslabón intermedio entre los Juzgados de primera instancia y los de paz, provocando disfunciones en poblaciones muy grandes que no poseen Jueces profesionales y capacitados para el desempeño de la función que se les asignó<sup>71</sup>.

Es de resaltar, entonces, la gran dicotomía en que se encuentran los Juzgados de paz de grandes poblaciones: requieren de un Juez de paz capacitado en Derecho y que dedique suficiente tiempo para cumplir adecuadamente con sus funciones, sin que puedan éstos, si son letrados, dedicarse a ninguna otra actividad que implique ejercicio de su profesión (por incompatibilidad legal), y sin recibir un salario que les permita prescindir de realizar cualquier otro trabajo remunerado. Ello puede explicar por qué de los 23 licenciados en Derecho encuestados, el 51,17% se encontraban en el paro, el 39,13% ejercían un oficio que no tenía que ver con su profesión, y el restante 10% eran estudiantes. En las entrevistas realizadas a los Jueces de paz licenciados en Derecho, todos coinciden en que ingresaron a ese cargo porque se encontraban en el paro, y esa era una oportunidad para poner en práctica los conocimientos de la Universidad, y así estar mejor preparados para presentar una oposición en la Rama Judicial.

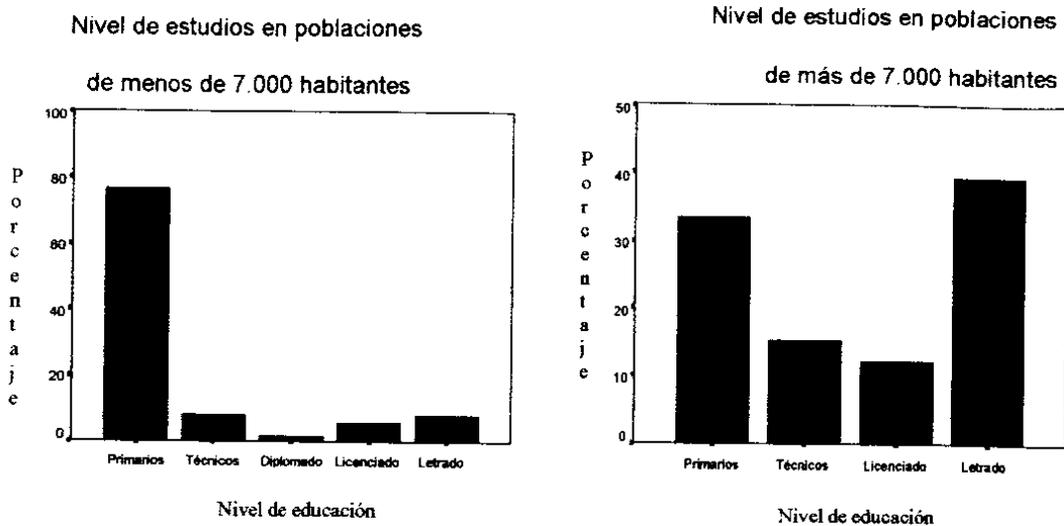
---

7.000 habitantes, para efecto de los honorarios que se les asignaban a los Jueces, que no se concordaba con la cantidad de trabajo que representaba.

<sup>70</sup> E(1) 17-03-98, E(2) 17-03-98, E 25-03-98, E 30-03-98, E 01-04-98 y E.G. 29-03-98.

<sup>71</sup> E 30-03-98

**Gráficos 4 y 5. Comparación porcentual de nivel de estudios de los Jueces de paz en poblaciones mayores y menores de 7.000 habitantes.**



*Fuente: Elaboración propia a partir de datos recogidos en encuesta telefónica.*

**2.2.1.2.- Las secretarías.**

Como vimos en la primera parte, los Juzgados de paz pueden tener 3 clases diferentes de secretarías:

1. Para municipios de más de 7.000 habitantes, la cual es dotada por personal perteneciente a la Carrera Judicial, y que en el caso del País Vasco, son pagados por la Comunidad Autónoma<sup>72</sup>,
2. para los municipios de menos de 7.000 habitantes que se reúnan en torno a una secretaría común, son dotados de personal de carrera al igual que los municipios de más de 7.000 habitantes, y sus actividades se distribuyen por los municipios asociados, según la necesidad de cada uno<sup>73</sup>, y
3. para los municipios de menos de 7.000 habitantes que no estén agrupados, la secretaría la ejerce una persona a cargo del ayuntamiento.

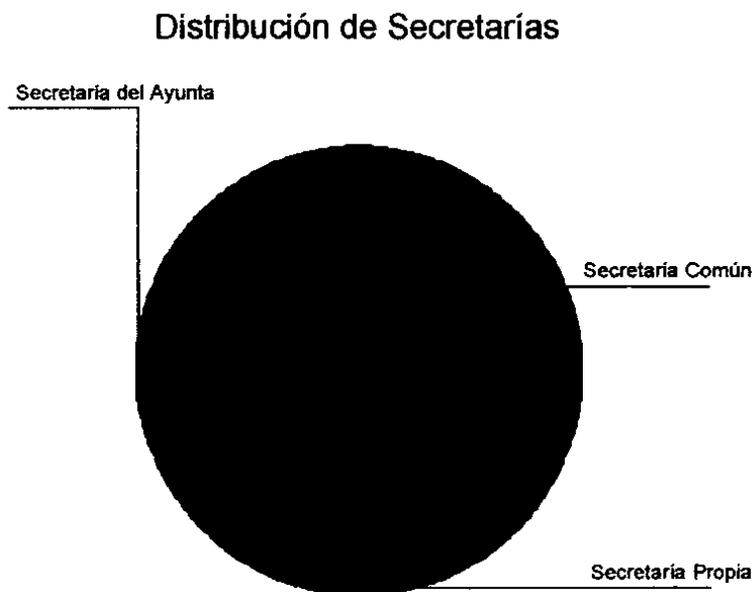
<sup>72</sup> Las Comunidades Autónomas de Cataluña, País Vasco, Galicia, la Comunidad Valenciana y Canarias, han asumido las competencias en materia de Administración de Justicia, gracias a las diferentes Leyes de transferencia de competencias a las Comunidades Autónomas.

<sup>73</sup> Las Secretarías Comunes en el País Vasco fueron establecidas por Orden del Ministerio de Justicia del 28 de octubre de 1992, y publicada en el BOE del 6 de noviembre del mismo año.

Las secretarías son de importancia vital en el correcto funcionamiento de los Juzgados, ya que son las que deben dar fe de todos los actos que se realicen en su presencia, y cuando el Juez es iletrado, son los funcionarios quienes manejan la parte jurídica técnica de las actuaciones. Esto produce una gran desproporción entre el funcionamiento de los Juzgados con funcionarios de carrera, y los que tienen como secretario una persona del ayuntamiento que, en la mayoría de los casos, desconoce la normatividad que rigen los actos que se realizan ante esa oficina, que además de ser encargada de la fe pública judicial, son los encargados de llevar el registro civil de las personas.

En la actualidad, el País Vasco cuenta con 40 municipios que poseen secretaría propia, es decir un 16,8% del total de municipios, 90 agrupados en 17 secretarías (37,8%), y 108 en los cuales la secretaría es ejercida por personal del ayuntamiento (45,4%).

**Gráfico 6. Distribución de las Secretarías de los Juzgados de paz según el personal vinculado.**



*Fuente: Elaboración propia a partir de datos obtenidos del Departamento de Justicia, Economía, Trabajo y Seguridad Social, Dirección de Relaciones con la Administración de Justicia del Gobierno Vasco.*

También ha sido objeto de fuertes críticas el hecho de que los Jueces por su falta de conocimientos en derecho dejen a los Funcionarios Judiciales el manejo casi pleno de las actuaciones que en su despacho se realizan<sup>74</sup>. Uno de los Jueces de paz legos entrevistados señalaba que cuando él estuvo de Juez de paz nunca se le presentó ningún problema, porque los funcionarios que tenía en el Juzgado eran personas muy bien cualificadas y aptas para el trabajo que les correspondía<sup>75</sup>.

#### 2.2.1.3.- Los recursos físicos.

Otra de las grandes quejas que tienen los Jueces de paz para desempeñar correctamente su función es la falta de coordinación entre las instituciones que deben surtir de recursos a los Juzgados<sup>76</sup>. Ellos dependen de 3 organismos diferentes en sus recursos financieros, así: los honorarios que reciben los Jueces de paz son remitidos directamente por el Ministerio de Justicia; los funcionarios de carrera de las secretarías, cuando los hay, son a cargo del Estado o la Comunidad Autónoma según sea el caso<sup>77</sup>, y los recursos físicos y locativos son proveídos por el Ayuntamiento<sup>78</sup>. La Comunidad Autónoma también asigna anualmente una partida presupuestal a

---

<sup>74</sup> Así lo señala Pedro Lozano, quien anota que "[d]e la misma forma que un capitán de barco no debe preguntar al maquinista el rumbo a tomar, el Juez no debe, como norma genérica, consultar al Auxiliar o al Agente el contenido o forma de actuaciones que sean de su exclusiva competencia. Como expresaba anteriormente, la jerarquía debe basarse siempre en una superior cualificación, de forma que el subordinado no se encuentre en la incómoda situación de estar guiando e indicando al superior, lo que debe hacer en cada caso, sin herir su sensibilidad ni, obviamente, darle instrucciones. En suma, los profesionales deben estar coordinados o dirigidos por un profesional que aporte confianza y *auctoritas*". LOZANO MUÑOZ, Pedro. "La Justicia de Paz". *Tapia*, marzo-abril de 1994, pp. 73-77.

<sup>75</sup> E 01-04-98.

<sup>76</sup> Así lo hicieron notar los Jueces E 01-04-98 y E 31-03-98, quienes consideraban que por ser unos funcionarios sobre los cuales el Ayuntamiento no ejerce ningún control, y es el que los debe suplir de material para su funcionamiento, muchas veces son marginados en la asignación de recursos suficientes para cumplir con su labor.

<sup>77</sup> El Artículo 35.3 del Estatuto de Autonomía del País Vasco establece que "[c]orresponderá a la Comunidad Autónoma, dentro de su territorio, la provisión del personal al servicio de la Administración de Justicia y de los medios materiales y económicos necesarios para su funcionamiento, en los términos en que se reserve tal facultad al Gobierno en la Ley Orgánica de Poder Judicial".

<sup>78</sup> El artículo 51.3 de la Ley de Demarcación y Planta judicial, determina que "las instalaciones y medios instrumentales del Juzgado de paz, salvo cuando fuere conveniente su gestión total o

los Ayuntamientos, con el fin de mejorar las condiciones de funcionamiento de los Juzgados, sin que sea obligación de ésta. Es así como el año pasado concedió ayudas económicas a los Ayuntamientos con destino a cubrir los gastos de funcionamiento y de inversión de los Juzgados de paz, por un total de 112.819.690 ptas.<sup>79</sup>.

## 2.2.2.- Los Medios Legales.

### 2.2.2.1.- La conciliación.

Por acto de conciliación, como lo anotábamos anteriormente, se entiende "la institución que pretende ofrecer a los que litigan la posibilidad de resolver sus controversias con carácter previo al juicio mediante la intervención del Juez que pretende aproximar las posiciones de las partes, y que de alcanzar un acuerdo habrá resuelto la disputa sin necesidad de acudir a juicio, con evidente ahorro de tiempo, coste económico, y obteniendo, además la protección legal suficiente para llevar a efecto lo acordado"<sup>80</sup>.

Aunque en principio podría parecer muy sencillo, la Ley de Enjuiciamiento Civil que autoriza la conciliación (art. 460), también establece ciertos requisitos y efectos jurídicos a este proceso, que lo hacen más complejo de lo que a simple vista parece. Primero, para solicitar un acto de conciliación, aunque teóricamente no se requiere la intervención de Abogado ni de Procurador, se debe hacer la *presentación de las papeletas* (tantas como demandados hay y una más), en la que debe constar el nombre y las demás circunstancias personales del demandante o demandantes, nombre, profesión, oficio y domicilio del demandado o demandados, la pretensión que se deduzca, y la fecha. Este primer paso ya representa un gran impedimento

---

parcial por el Ministerio de Justicia o la Comunidad Autónoma respectiva, estarán a cargo del Ayuntamiento respectivo".

<sup>79</sup> Las partidas presupuestarias se autorizaron según la Orden de 10 de julio de 1997, del Consejo de Justicia, Economía, Trabajo y Seguridad Social; y los desembolsos fueron autorizados por las Resoluciones de 2 de septiembre y 10 de noviembre de 1997, del Viceconsejero de Justicia.

para la mayoría de los que desean solicitar un acto de conciliación, puesto que no cualquier persona está en capacidad de redactar un documento de estas características, bien sea por ignorancia o por simple temor a hacerlo mal.

Ante la imposibilidad de muchos de elaborar la *papeleta*, y la negativa de que los Jueces les colaboren, pues, como expresó un Juez en alguna de las entrevistas realizadas, ellos no pueden colaborar en la redacción de la papeleta, porque "se pondría en duda su imparcialidad para resolver el caso"<sup>81</sup>, no les queda otra alternativa que acudir a un abogado o desistir del intento de conciliar.

Por ese motivo no es de extrañar que en la gran mayoría de los casos en que se solicita la conciliación, la papeleta sea presentada, o por lo menos redactada, por un abogado. Como es obvio, la persona citada a comparecer en Audiencia de Conciliación también prefiere acudir a un abogado para que le asesore en lo que debe hacer o decir.

Entonces, si hay que acudir a un abogado al que hay que pagarle unos honorarios que muchas veces superan el monte del litigio para solicitar una conciliación, ¿vale la pena hacerlo?. Podríamos decir que sí, en cuanto a los efectos que ésta tiene: primero, sirve para interrumpir la prescripción, tanto adquisitiva como extintiva; segundo sirve para efectuar una notificación o requerimiento, teniendo el carácter de fehaciente<sup>82</sup>, y tercero sirve como medio para hacer valer pruebas que, en otras circunstancias tendrían mayor costo hacerlas. Por ejemplo, una declaración juramentada puede ser reconocida por medio de la conciliación, o por Notario; acudir a este último representa unos costos altísimos, que hacen más conveniente la primera forma de obtener la prueba. Pero la razón de ser de la conciliación, que es la solución pacífica y de común acuerdo de los conflictos, desaparece.

---

<sup>80</sup> CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL. *Los Juzgados de Paz*. Madrid, CGPJ, 1997, pp. 105.

<sup>81</sup> E 31-03-98.

<sup>82</sup> CONSEJO SUPERIOR DEL PODER JUDICIAL. *Los Juzgados...* op. cit., pp. 105.

Visto lo anterior, podemos entender por qué todos los Jueces entrevistados coinciden en el hecho de que en la gran mayoría de los actos de conciliación propuestos no acude el demandado, y si éste acude es muy improbable que se llegue a una avenencia, especialmente cuando hay abogados de por medio<sup>83</sup>.

Pero es un hecho de que todos los Jueces de paz entrevistados se consideran ellos mismos como mediadores y conciliadores; ¿Es ésta una percepción errónea de ellos mismos? No. Como vimos al principio de este capítulo, las personas en disputa acuden voluntariamente a un tercero para que les ayude a mediar un el conflicto, solamente cuando existe un sentimiento de amistad con éste o se reconoce la habilidad que tiene el mediador para ese menester. Pero para que esta mediación pueda ser manejada con mayor probabilidad de avenencia, es necesario que sea lo más amistosa y desritualizada posible, evitando al máximo cualquier papeleo oficial y citaciones formales que creen un ambiente hostil. Es por eso que la mayoría de mediaciones que realizan con éxito los Jueces paz no quedan registradas en ningún documento oficial ni estadístico, lo cual hace imposible calcularlo en cifras.

De todas formas, basemos nuestro análisis de la conciliación en los datos obtenidos. Es necesario aclarar, que no ha sido posible establecer en nuestra investigación empírica en cuántos de estos procesos comparecieron las dos partes, o en cuántos se logró alcanzar un acuerdo, aunque, como consta en las entrevistas, todos los Jueces coinciden en que es un porcentaje mínimo de casos los que llegan a una solución negociada.

El promedio de actos de conciliación entre todos los Juzgados de paz en el País Vasco, fue el año pasado de 3,6 casos por Juez, y más del 35% no realizó ninguno; cantidad realmente baja si tenemos en cuenta que esta es una

---

<sup>83</sup> E 25-03-98, E 31-03-98 y E 01-04-98.

de las principales funciones que se les ha encargado, y que ha servido de argumento para defender su continuidad.

**Tabla 2. Porcentaje de Juzgados que realizaron actos de conciliación en 1997.**

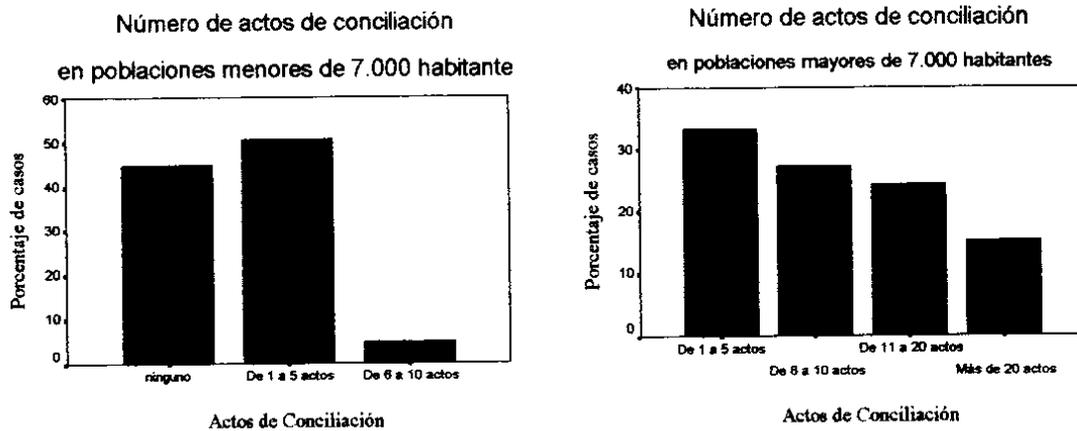
0.- Ninguna	55	35,3%	35,3%
2.- De 6 a 10	15	9,6%	91,7%
4.- Más de 20	5	3,2%	100%

*Fuente: Elaboración propia a partir de datos recogidos en encuesta telefónica.*

Si desagregamos estos datos diferenciando entre poblaciones de menos y más de 7.000 habitantes, la desigualdad se vuelve bastante notable. Mientras que en las poblaciones de menos de 7.000 habitantes el 44,7% de los Juzgados no realizaron ningún acto de conciliación, y su media era de 1,3 casos, en los de más de 7.000 habitantes la totalidad de Juzgados realizaron por lo menos un acto de conciliación, y la media era de 11,9% por Juzgado. Es de suponer que esta diferencia tan grande se debe, como dijimos anteriormente, a los efectos legales de interponer el acto de conciliación, ya que si pensamos un poco, es más difícil que se acuda a un Juez de paz en una población grande con la intención de conciliar que en una comunidad pequeña, pues la vida en las grandes ciudades es más impersonal y el Juez de paz menos conocido. Para poner un ejemplo de esta actitud ciudadana, en una de las entrevistas de grupo realizadas alguien comentó que "para qué ir al Juez de paz a que me ayude a resolver un problema, si yo a él no lo conozco, y va a hacer lo mismo que si por ejemplo le pido el favor a José Antonio, que es llamarnos a los dos, y decir 'oye mira, por qué no solucionáis tu problema por las buenas, y tal', con la diferencia de que yo conozco a José Antonio, y sé

que él me va a ayudar de una forma más eficiente que el Juez de paz que yo no conozco<sup>84</sup>.

**Gráficos 7 y 8. Comparación porcentual de Juzgados de paz que realizaron actos de conciliación en 1997, entre municipios de menos y de más de 7.000 habitantes.**



*Fuente: Elaboración propia a partir de datos recogidos en encuesta telefónica.*

#### 2.2.2.2.- Los juicios verbales.

Como vimos en el capítulo anterior, la competencia de los Jueces de paz en asuntos civiles se limita a una cuantía inferior de 8.000 ptas. Al igual que en las conciliaciones, en teoría no se requiere de Abogado ni Procurador para presentar la demanda, y pueden actuar nombre propio, aunque si las partes quieren ir acompañadas al acto del juicio verbal, debe ser de un Abogado o Procurador en ejercicio<sup>85</sup>.

En cuanto esta función encargada a los Jueces de paz, las cifras son mucho más reveladoras y preocupantes. Solamente 3 Juzgados del total de la muestra realizaron juicios verbales en 1997. Dos realizaron 1 juicio, y el tercero realizó 4 juicios. Los tres Juzgados pertenecían a ciudades de más de 17.000 habitantes, y 2 de los Jueces ante los cuales se realizaron los procesos eran letrados.

<sup>84</sup> E.G. 29-03-98.

Es de perogrullo que la razón para esta insignificante cantidad de procesos es la ínfima cuantía establecida por la Ley. En las entrevistas de grupo dirigidas, todos estuvieron de acuerdo en decir que nadie se atrevería a iniciar un proceso civil por semejante cuantía, y menos perder tiempo y dinero asistiendo a juicios y pagando abogados<sup>86</sup>.

### 2.2.2.3.- Los juicios de faltas.

Aunque el número de Jueces de paz que realizaron juicios de faltas en 1997 también es muy bajo (12 Juzgados), los motivos son muy diferentes. Como vimos atrás cuando analizamos las competencias en materia penal, aunque son pocas las faltas que conocen, son de frecuente ocurrencia. A pesar de este hecho, los Jueces de paz solamente conocen de estas faltas cuando son remitidas por los Jueces de instrucción, quienes son los encargados de calificarlas como tales. Según se descubrió de las entrevistas realizadas, casi la totalidad de los Juzgados de instrucción tienen una especie de "pacto" con los Juzgados de paz a su cargo, en el sentido de que ellos no remiten juicios de faltas a los Juzgados de paz, y en cambio envían diligencias de auxilio judicial que les correspondería hacer a los primeros<sup>87</sup>.

Esta especie de "acuerdo tácito" al parecer se adoptó para evitar las constantes amenazas y atentados que han sufrido los Juzgados de paz alrededor del País Vasco<sup>88</sup>, pues éstos no cuentan con las garantías de protección suficientes para afrontar esta situación.

---

<sup>85</sup> CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL. *Los Juzgados de Paz...* op. cit., pp. 115.

<sup>86</sup> E.G. 27-03-98 y E.G. 29-03-98.

<sup>87</sup> E 25-03-98, y E 30-03-98.

<sup>88</sup> Por poner varios ejemplos, el Juzgado de paz de Mondragón ha sufrido más de 3 atentados con cócteles molotov; al Presidente de la Asociación de Jueces de paz del País Vasco le quemaron el coche una vez, y mientras se realizaba la presente investigación, fue incendiado el Juzgado de paz de Oyarzun.

Pero este "pacto" no es para todos los partidos judiciales<sup>89</sup>; prueba de ello, es que los 12 Juzgados de paz que realizaron juicios de faltas en 1997 pertenecen a 3 de los 13 partidos judiciales que conforman la Comunidad Autónoma. De los 12 Jueces que tuvieron a cargo las audiencias, 9 eran licenciados, y 7 de ellos letrados; 3 de los 12 Juzgados estaban ubicados en poblaciones de menos de 7.000 habitantes, y resolvieron el 2,5% del total de los 405 juicios incoados.

**Tabla 3. Juicios de faltas incoados por los Juzgados de paz del País Vasco en 1997, dividido por Partidos Judiciales.**

Juzgado de Paz	No. de Juicios incoados	No. de habitantes del Municipio	Porcentaje del Total de casos
<b>P.J. Barakaldo</b>			
Santurce	70	50.000	17,3%
Sestao	237	35.000	58,5%
Valle de Trápaga	47	13.000	11,6%
Zierbena	7	1.200	1,7%
<b>Sub-total</b>	<b>361</b>	<b>99.200</b>	<b>89,1%</b>
<b>P.J. Bilbao</b>			
Basauri	4	50.000	1,0%
Galdakao	2	32.000	0,5%
Orduña	1	4.000	0,3%
<b>Sub-total</b>	<b>7</b>	<b>86.000</b>	<b>1,8%</b>
<b>P.J. Donostia</b>			
Hernani	17	18.000	4,2%
Lasarte-Oria	6	17.000	1,5%
Oyarzun	7	8.900	1,7%
Pasaia	5	17.000	1,2%
Usurbil	2	5.300	0,5%
<b>Sub-total</b>	<b>37</b>	<b>66.200</b>	<b>9,1%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>405</b>	<b>251.400</b>	<b>100%</b>

*Fuente: Elaboración propia a partir de datos obtenidos mediante encuesta telefónica.*

<sup>89</sup> El Partido Judicial se conforma por varios municipios con Juzgado de paz, a cargo de un Juzgado de Instancia e Instrucción Decano. Éste es el encargado de remitir a los Juzgados de paz de su jurisdicción los juicios de faltas que considere que son de su competencia.

Para resaltar, es el caso del Partido Judicial de Barakaldo; de los 9 Juzgados de paz que tiene a su cargo, entrevistamos 6 para el presente trabajo, y 4 habían realizado juicios de faltas. Pero no solamente lo habían hecho, sino en un número bastante significativo: el Juzgado de Zierbena había realizado 7, el del Valle de Trapaga 47, el de Santurce 70, y el de Sestao 237<sup>90</sup>.

El caso de Sestao nos produjo gran interés por la cantidad de procesos que había realizado, por lo cual decidimos realizar una visita. Escogimos un día que coincidiera con la realización de juicios de faltas, para observar cómo se desarrollaban.

Sestao es un municipio ubicado en la provincia de Bizkaia, colindante con su capital, Bilbao. Cuenta con una población de casi 35.000 habitantes, y antes de la crisis económica del acero en los 70s, Sestao era un polo Industrial donde tenían sitio grandes empresas. Hoy en día es principalmente un municipio dormitorio de Bilbao, y cuenta con una de las tasas más altas de desempleo de la Comunidad Autónoma.

El Juzgado de paz de Sestao está integrado por una joven Juez letrada, dos oficiales (uno con funciones de secretario), dos auxiliares y un agente. Es un despacho nuevo, constituido por una sala de audiencias para realizar los juicios, el despacho privado del Juez y un salón grande donde comparten escritorio los funcionarios judiciales. El día de la visita, se habían programado 29 juicios para realizarlos entre las 10 de la mañana y las 2 de la tarde<sup>91</sup>. Las causas más comunes que se juzgaban, eran "faltas contra el orden público", especialmente las modalidades de 'circular vehículo automotor sin el correspondiente seguro obligatorio' e 'insultos y vejaciones contra agentes de la autoridad', y las "amenazas", especialmente entre vecinos y entre esposos.

---

<sup>90</sup> Total de juicios incoados: 237; resueltos por sentencia: 82; resueltos por otras resoluciones: 52; pendientes de trámite: 103. De los juicios resueltos por sentencia, hubo 52 condenados y 30 absueltos. V 02-04-98.

<sup>91</sup> El Juzgado organiza 1 ó 2 días al mes para realizar estos juicios, según la cantidad de procesos que hallan pendientes. V 02-04-98

La mayoría de las audiencias se realizan sin abogados defensores, exceptuando las faltas que tienen cierto "tinte político", normalmente cometidas por los *jarraichus*<sup>92</sup>, quienes en la mayoría de los casos solicitan traductor de Euskera a castellano, y asisten con abogado pagado.

Al Juzgado, además de realizar los juicios de faltas, se le delegan innumerables actuaciones judiciales, como exhortos, tomas de declaraciones, embargos civiles y penales, notificaciones y citaciones, por poner algunos ejemplos. A pesar de esta cantidad de trabajo, los recursos materiales con que cuenta son pocos; la falta de un ordenador obliga a la Juez realizar las sentencias en el ordenador de su casa.

Como podemos apreciar, los Juzgados de paz podrían desempeñar un papel de mucho mayor relevancia en la labor judicial, si los Juzgados de instrucción remitieran a aquellos los procesos de su competencia.

#### 2.2.2.4.- El registro civil.

Sin duda alguna, esta función y la de auxilio judicial son las que en la práctica representan la mayor cantidad de trabajo para los Juzgados de paz. A pesar de que es una función puramente delegada<sup>93</sup>, y que tampoco se pueden delegar todas las funciones correspondientes al registro civil en los Juzgados de paz<sup>94</sup>, es la ocupación con que más la comunidad identifica al Juzgado de paz. En las entrevistas de grupo realizadas, al preguntar si se conocían las funciones que se desarrollaban en el Juzgado de paz, todos, sin excepción,

---

<sup>92</sup> Nombre común utilizado para distinguir a los integrantes de los grupos militantes de las juventudes de ETA, que normalmente son enjuiciados por colocar propaganda alusiva al grupo terrorista, o por insultos a la autoridad.

<sup>93</sup> El art. 86.1 de la L.O.P.J. dispone que "[e]l Registro Civil estará a cargo de los Jueces de primera instancia y, por *delegación* de éstos, de los de paz, (...)".

<sup>94</sup> De las cuatro secciones en que se compone el Registro Civil (nacimientos y general; matrimonios; defunciones, y tutelas y representaciones legales), solamente se pueden delegar las tres primeras, siendo exclusivo de los Juzgados de primera instancia u órganos consulares la llevanza de la cuarta. Así lo establece el artículo 11 de la Ley de Registro Civil.

respondieron que era una oficina de trámite de documentos relativos al Registro Civil<sup>95</sup>.

Esta tarea, como vimos anteriormente, fue asignada a los Jueces Municipales -hoy Jueces de paz- por la Ley de Registro Civil de 17 de junio de 1870. El motivo por el cual se les encargó de la llevanza del Registro Civil a los Jueces Municipales, no se debió a "razones derivadas de la propia función jurisdiccional sino por razones puramente circunstanciales. Cuando se creó el Registro Civil se pensó en la creación de un Cuerpo especial de funcionarios que lo tuvieran a su cargo, pero por motivos presupuestarios no pudo verificarse y se decidió atribuir dichas funciones a los Juzgados Municipales"<sup>96</sup>.

Al parecer estas circunstancias se han mantenido a través del tiempo hasta nuestros días, y ha pasado de ser una carga más añadida a su función, a ser una de las labores más relevantes. Así se desprende del discurso del Ministro de Justicia en 1984, Fernando Ledesma, quien en defensa del mantenimiento de los Juzgados de paz afirmaba que "la Justicia de paz es necesaria y su eliminación produciría efectos perturbadores. Hay que saber qué es vitalmente la Justicia de paz. Realmente la Justicia de Paz es el desempeño de funciones de auxilio judicial muy importantes. El Registro Civil y el auxilio jurisdiccional se lleva a cabo a través de esta Justicia de Paz. ..."<sup>97</sup>. También lo reconoce así tácitamente el Libro Blanco de la Justicia, que defiende una reforma de los Juzgados de paz, pero partiendo del principio de "mantener la actual competencia de Los Juzgados de paz, tanto en el orden civil como en materia de Registro Civil. ..."<sup>98</sup>.

En nuestra investigación no fue posible determinar la cantidad de actuaciones de este tipo que realizaron los Juzgados de paz en 1997, pero para dar un ejemplo, en el Juzgado de paz de Oñati que tiene 10.500

<sup>95</sup> E.G. 27-03-98 y E.G. 29-03-98.

<sup>96</sup> MORENO, Juan Damián. *Los Jueces de Paz...* op. cit., pp. 217.

<sup>97</sup> B.O.C. de 19 de septiembre de 1984.

<sup>98</sup> CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL, *Libro Blanco de la Justicia*, Madrid, CGPJ, 1997, pp. 301.

habitantes, en 1997 realizó más de 1.500 actos relacionados con el Registro Civil.

#### 2.2.2.5.- El auxilio judicial.

Como ya se ha podido entrever en las líneas anteriores, esta es la función *judicial* de mayor trascendencia que desarrollan los Jueces de paz, y la que más polémica ha suscitado.

Las fuertes críticas que han recibido los Jueces de paz con relación a esta función, se basan especialmente en la falta de competencia de éstos para conocer de asuntos que requieren alto nivel de conocimiento en leyes, y que son de vital importancia para el correcto funcionamiento de los procesos<sup>99</sup>; por lo cual, la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial ha expedido en varias ocasiones informes que tratan de orientar el cómo y cuándo se debe solicitar y realizar una comisión de auxilio. En este sentido, y teniendo en cuenta la incapacidad de los Jueces de paz legos para realizar comisiones que requieran de un alto grado de cualificación en derecho, ha recalcado que "la Ley no autoriza a servirse de este mecanismo con carácter general y uniforme, sino tan sólo cuando concurren causas justificadas para ello, ...", y agrega a renglón seguido que "debe restringirse la posibilidad del auxilio judicial a aquellas diligencias de menor dificultad, tales como notificaciones, citaciones y actos de comunicación en general, pero

---

<sup>99</sup> Pedro Lozano hace una fuerte crítica a la actuación de los Jueces de paz en materia de auxilio judicial, al afirmar que: "estimo que los criterios constitucionales de salvaguarda de las garantías individuales aconsejarían a los Jueces de instrucción no delegar ninguna diligencia de instrucción a los órganos, como los Juzgados de paz, cuyo personal carece de competencias para ello y cuyo titular, el Juez de paz, no puede asegurar efectivamente tales garantías". Y más adelante agrega que: "Pretendo significar que el grueso del trabajo de los Juzgados de paz no proviene de su competencia objetiva sino que hoy día está constituido por exhortos civiles y penales, provenientes de los Juzgados de instancia e instrucción, así como la llevanza del Registro Civil, cuya complicación y dificultad técnica exige algo más que bondad y sentido común". LOZANO MUÑOZ, Pedro. "La Justicia de Paz". op. cit. pp. 74-75. En este mismo sentido se han pronunciado otros autores como RODRÍGUEZ RIVERA, Francisco Enrique. "La Tradicionalmente Llamada Justicia Municipal. Realidad actual y futuro de los Juzgados de Paz". *Tapia*, septiembre de 1992, pp. 82; RODRIGUEZ JIMÉNEZ, José. "Problemática de los Juzgados de Paz". *Poder Judicial*, 2ª época, No. 33 de marzo de 1994, pp. 186; DEL OLMO DEL OLMO, José Antonio. "El Estatuto Jurídico de los Jueces de paz".

procurando evitarla en actuaciones de superior complejidad o repercusión

...<sup>100</sup>

A pesar de todas las críticas y recomendaciones hechas, al parecer los Juzgados de instancia e instrucción han visto en el auxilio judicial una forma adecuada de trasladar gran cantidad de trabajo que los agobia a los Juzgados de paz, que en la actualidad afrontan cargas considerables de trabajo.

No contamos en el presente trabajo con datos estadísticos de las actuaciones de auxilio judicial que realizaron los Juzgados de paz en 1997, pero por poner un ejemplo el Juzgado de paz de Sestao realizó el año pasado, en materia civil, 1.530 exhortos, y en materia penal, otros 3.509 más<sup>101</sup>. Con razón afirmaba el Presidente de la Asociación de Jueces de Paz, que "en el caso de que decidiéramos parar nuestras actividades, todo el sistema judicial español se colapsaría, y se darían cuenta que realmente somos importantes para la Justicia"<sup>102</sup>.

### 2.3.- EN CONCLUSIÓN.

Los fines con que nació y que han llegado a nuestros días de la institución de la Justicia de paz, mantienen en la actualidad su vigencia; solucionar pacíficamente los conflictos menores dentro de las comunidades, velar porque la Justicia actúe con celeridad y proximidad, facilitar a los ciudadanos los trámites del Registro Civil y auxiliar al Sistema Judicial en

---

*Boletín de Información*, año LI, 25, No. 1793, 15 de marzo de 1997, Ministerio de Justicia, Madrid, pp. 703.

<sup>100</sup> CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL, "Informe referido a si los Juzgados de paz son competentes para la práctica, en vía de auxilio judicial, de diligencias de embargos, remociones de depósitos, lanzamientos, inventarios y tomas de posesión de fincas; como norma general". Transcrita en: CGPJ. *Los Juzgados de Paz...* op. cit., pp. 142.

<sup>101</sup> V 02-04-98

<sup>102</sup> E 25-03-98.

actuaciones que ayuden a descongestionar el ya de por sí tardo Sistema Judicial, son metas que continúan preocupando al Estado Español.

Pero lejos de estar satisfechas estas metas, los medios provistos para su realización no han sido lo suficientes ni adecuados para solventar las necesidades que día a día se incrementan. La falta de Jueces debidamente preparados, la carencia de una adecuada remuneración en su trabajo, la dispersión y escasez de recursos físicos y la ausencia de competencias legales en materia judicial, han hecho de la institución un simple rezago histórico de lo que en tiempos decimonónicos fue la base fundamental de la Justicia local.

Los Jueces de paz, al igual que todas las Instituciones sociales, deben adecuarse a las necesidades cambiantes de su tiempo, para no quedar encostradas por rasgos y condiciones que en su momento fueron adecuadas para afrontar unas circunstancias de tiempo, modo y lugar dados, pero que con el discurrir de los años pierden su sentido de ser.

En las conclusiones abordaremos algunas alternativas de cambio que a nuestro parecer ayudarían a dar un nuevo semblante a la institución, acorde con las necesidades actuales de la sociedad a la que se enfrenta.

### 3.- CONCLUSIONES

#### 3.1.- PROBLEMÁTICA ACTUAL

Probablemente la institución de los Jueces de paz haya sido la más polémica dentro del Sistema judicial español a lo largo de su historia. La constante lucha en que se ha visto envuelta entre la dependencia e independencia de los órganos administrativos del Estado, la carencia de recursos para su adecuado desarrollo y la falta de interés político para asumir una posición definida, ha hecho de la institución la cenicienta de la justicia.

Aunque los fines políticos para la que fue creada, como solucionar de forma pacífica los conflictos menores dentro de las comunidades, garantizar la celeridad de la justicia, facilitar los trámites de registro civil de las personas o auxiliar el sistema judicial, en la actualidad guardan vigencia, lejos está de haber cumplido su meta. La falta de una adecuación a las circunstancias cambiantes de la historia y la dualidad de la figura en la actualidad entre el Juez lego y el Juez letrado, han desorientado todos los intentos por mejorar la institución.

Como pudimos observar en el trabajo empírico, el Juez de paz de las pequeñas comunidades, además de ser lego, no tiene funciones reales como Juez, y toda su actividad se centra en firmar documentos de los cuales ni le consta, ni sabe cómo se hicieron. Además, los que están unidos en una secretaría común, ni siquiera tienen oficina judicial para atender a las personas que requieran su colaboración. Al otro lado tenemos los Jueces de poblaciones mayores, que dedican gran parte de su tiempo productivo a resolver los asuntos del Juzgado de paz, y que requieren unos conocimientos importantes de leyes para poder cumplir adecuadamente con su trabajo. A los dos la ley los ha colocado a un mismo nivel, y fuera de diferenciarlos para darles unos exiguos honorarios o para dotarlos de secretarías con personal de

carrera, no ha reconocido la necesidad de un cambio mucho más profundo y una diferenciación más adecuada para garantizar el correcto funcionamiento de la institución.

Pero la institución evoluciona a pesar de su mala regulación. Prueba de ello es la gran cantidad de Jueces de paz de poblaciones grandes licenciados en Derecho, que dedican su tiempo laboral a ejercer su trabajo de Juez de paz la mejor forma posible, sin esperar mayor retribución que unos escasos honorarios cuatrimestrales.

La institución de los Jueces de paz entonces clama por un urgente cambio; nunca la doctrina y los autores habían estado tan de acuerdo en un mismo punto<sup>103</sup>. Pero, ¿cómo hacer ese cambio? ¿qué debemos cambiar? Muchas son las proposiciones sobre la reforma que debe ser acometida; van desde la supresión de la institución<sup>104</sup>, hasta su profesionalización y ampliación de competencias<sup>105</sup>, pasando por la elección popular del Juez, el nombramiento directo por las Salas de Gobierno de los Tribunales Superiores respectivos, o la dotación de funcionarios de carrera a todos los Juzgados.

### 3.2.- UNA PROPUESTA DE CAMBIO.

Lo primero que debemos abordar para proponer una adecuada reforma, es qué clase de Juez y de Juzgado de paz queremos. El romántico estilo del "hombre bueno" del pueblo, que de buena voluntad resuelve los problemas de

---

<sup>103</sup> Así se han pronunciado todos los autores que han tratado este tema, y en la I Conferencia Estatal de Jueces de paz realizada en Vitoria-Gasteiz (20 de diciembre de 1997), los Jueces también mostraron su inconformidad al expresar en las conclusiones el "generalizado descontento con el actual Estatuto de los Jueces de Paz y la necesidad de iniciar un proceso de reforma del mismo de forma inminente". *I Congreso Estatal de Jueces de Paz*, Vitoria-Gasteiz, en imprenta, 1997.

<sup>104</sup> MORENO, Juan Damián, *Los Jueces...* op. cit., pp. 240. Rosa Cobos también hace un recuento de los autores que han propuesto esta alternativa. COBOS GAVALA, Rosa. *Los Jueces en la...* op. cit., pp. 170-173.

<sup>105</sup> POLO PÉREZ, Amaia. "Análisis de la Justicia de Paz en el Libro Blanco de la Justicia" en *I Congreso Estatal de ...* op. cit., en imprenta; LOZANO MUÑOZ, Pedro. "La Justicia de Paz". *Tapia*, marzo-abril de 1994, pp. 73-77; RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, José. "Problemática de los Juzgados de Paz". *Poder Judicial*, 2ª época, No. 33, marzo de 1994; DEL OLMO DEL OLMO, José Antonio. "El Estatuto Jurídico de los Jueces de Paz". *Boletín de ...* op. cit., pp. 5-26.

la comunidad, ya sea acercando a las partes para que lleguen a un acuerdo, o a través de una decisión salomónica inspirada en la equidad y la buena fe; o el Juez de paz preparado para afrontar situaciones que le exigen mucho más que buena voluntad, como en el auxilio judicial, la llevanza del registro civil o la solución en derecho de conflictos, que cuente con recursos físicos y humanos suficientes para cumplir su función. Aunque las dos formas, mirándolas en abstracto, pueden ser deseables para una sociedad, las circunstancias actuales nos han demostrado que la primera ya no tiene cabida en la sociedad española de hoy. La mayoría de la gente ya no confía en la "autoridad moral" de una persona para resolver sus conflictos, y prefieren someter sus disputas a un órgano especializado para ello como es el Sistema Judicial.

¿Pero entonces si estos ruegos de reforma son tan insistentes por qué no se han abordado en profundidad? Paradójicamente la misma razón que ha imposibilitado su reforma es la misma que impide acabarlos: *el problema económico*. No se pueden reformar adecuadamente, porque ello implicaría dotar a casi 8.000 juzgados con personal de carrera, cosa que presupuestariamente es casi un imposible; y suprimirlos implicaría la necesidad de reforzar los Juzgados de primera instancia e instrucción, y crear un organismo especializado para la llevanza del registro civil, que fuese capaz de llegar a todos los municipios, cosa que también es impensable. Entonces, ¿cuál podría ser la solución? A nuestro entender, la solución viene dada por la desmitificación de que en cada municipio debe existir un Juez, y la racionalización de recursos disponibles. Las razones que obligaron al Estado a crear un Juez en cada municipio a mediados del Siglo XIX, fue la falta de vías de comunicación adecuadas que impedían a los ciudadanos de poblaciones alejadas tener acceso pronto y oportuno al Sistema Judicial, razón que hace muchos años dejó de existir. Ya todas las personas tienen posibilidad de acudir a un Juez ordinario cuando lo requieren, sin someterse a largos y costosos viajes. Prueba de ello es que a pesar de la existencia de Jueces de paz en cada municipio, nadie acude a ellos, y nadie se siente desprotegido jurídicamente por tener que trasladarse a otro pueblo cercano para acceder a la justicia.

Para abordar la racionalización de los recursos y las modificaciones legales de competencia, al igual que en el capítulo anterior, dividiremos éste en dos grandes partes: los recursos físicos y humanos, y las competencias que deberían tener los Jueces de paz.

### 3.2.1.- Los Recursos Físicos y Humanos.

En este aparte trataremos los dos problemas más neurálgicos de la Justicia de paz: las secretarías y los Jueces de paz.

3.2.1.1.- Las secretarías: Como hemos visto, las secretarías son el corazón de los Juzgados de paz, y en la medida en que estén dotadas de personal cualificado para realizar su función, dependerá el correcto funcionamiento de este primer escalón de la justicia. Para racionalizar sus recursos, debemos tener en consideración los siguientes hechos: En el País Vasco, de los 238 municipios con Jueces de Paz, el 16,8% (40 municipios) ya cuentan con secretaría propia con funcionarios de carrera, por tener más de 7.000 habitantes; y de la totalidad de municipios de menos de 7.000 habitantes, el 45,5% (90 municipios en 17 secretarías) están asociados a una Secretaría Común, mientras que el 57,7% (108 municipios) todavía la secretaría es ejercida por personal del ayuntamiento. Si tenemos en cuenta que la media de habitantes de estos municipios que no cuentan con secretaría común es de 1.120 personas, para surtir de secretarías comunes a todos estos municipios uniéndolos en agrupaciones de más de 7.000 personas, se requerirían solamente 17 secretarías más.

Los beneficios que traería unificar todos los municipios en secretarías comunes<sup>106</sup> serían inconmensurables, y a muy bajo costo; entre ellos, se garantizaría el adecuado funcionamiento de los despachos judiciales, y se

---

<sup>106</sup> Esta es una de las soluciones que propone el Consejo General del Poder Judicial para solucionar el problema de carencia de personal funcionario al servicio de la Administración de

libraría a los municipios de la carga que conlleva tener que sacar de sus exiguos recursos dinero para dotar a cada juzgado en cada municipio de medios suficientes para su correcto funcionamiento.

3.2.1.2.- El Juez de paz: La figura del Juez de Paz debe adecuarse a la realidad actual. Ya no podemos seguir pensando en Jueces legos de buena voluntad que trabajen *ad honorem* en sus tiempos libres, sino que se debe potenciar el juez letrado, que tenga unos ingresos que le permitan desempeñar su cargo dignamente sin tener que depender de ningún otro empleo, y que esté integrado de forma plena a la carrera judicial.

Como hemos visto anteriormente, las funciones actuales de los juzgados de paz casi se circunscriben únicamente a las secretariales de auxilio judicial y llevanza del registro civil. Estas funciones serían desarrolladas adecuadamente por las Secretarías Comunes en las distintas comunidades; entonces ¿por qué no también dejar un Juez de paz en cada Secretaría Común que sea el responsable del despacho judicial? ¿para qué seguir manteniendo Jueces en municipios donde no desarrollan ninguna función y ni siquiera cuentan con oficina judicial? Si se eliminaran los cargos de Jueces de paz en aquellos municipios agrupados y se destinaran los recursos que se invierten en ellos a pagar unos Jueces vinculados a la carrera judicial de tiempo completo, se subsanaría en gran medida el problema económico que representa esta medida, se evitaría la duplicación de funciones, y se dotaría de una cabeza visible a las secretarías comunes que en la actualidad se encuentran acéfalas.

Miremos en cifras esta propuesta: En España existen 5.922 municipios con Juzgados de Paz en poblaciones de menos de 2.000 habitantes, 993 entre 2.000 y 5.000 habitantes, 281 entre 5.001 y 7.000 habitantes, y solamente 472 con más de 7.000 habitantes<sup>107</sup>. En el caso del País Vasco las proporciones

---

Justicia. CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL, *Libro Blanco de la Justicia*, Madrid, 1997, pp. 303.

<sup>107</sup> DEL OLMO DEL OLMO, José Antonio. *I Congreso...* op. cit.

son parecidas: el 64,6% (154 municipios) son de menos de 2.000 habitantes; el 14,4% (34 municipios) están entre los 2.000 y 5.000 habitantes; el 4,1% (10 municipios) tienen entre 5.000 y 7.000 habitantes; y el 16,9% (40 municipios) son de más de 7.000 habitantes. Mantener los Jueces de paz de estos 238 municipios, suponiendo que se mantengan los mismos honorarios establecidos en 1989<sup>108</sup>, le cuesta al Estado 45.263.913 ptas. al año, lo que alcanza para cubrir 16 Jueces de paz de tiempo completo con un ingreso mensual de 200.000 ptas. y 14 salarios al año. Es decir, si todos los Juzgados de paz del País Vasco estuvieran organizados en secretarías comunes (municipios de menos de 7.000 habitantes) o tuvieran secretarías propias (municipios de más de 7.000 habitantes) y contaran con un Juez letrado encargado del despacho, existirían únicamente 74 despachos de este tipo. Y el dotar a todos estos juzgados con un Juez letrado, le costaría al Estado al año 162.400.000 ptas. más, es decir, solamente 50 millones más que las transferencias que realizó la Comunidad Autónoma a los ayuntamientos por concepto de subsidios para los Juzgados de paz en 1997<sup>109</sup>. ¿Cuántos licenciados en Derecho que se encuentran en el paro o preparando oposiciones no desearían contar con un empleo en estas condiciones? La tercera parte de estos 74 Jueces de paz en la actualidad lo son; ¿cuánto beneficio no representaría para el correcto funcionamiento del Sistema Judicial español? Es hora de romper el mito de que implementar la Justicia de paz con jueces letrados representa unos costos imposibles de sostener<sup>110</sup>.

Si los Jueces de paz se incorporan de esta forma a la carrera judicial, sería también aconsejable que siguieran las mismas normas que los demás

---

<sup>108</sup> El Real Decreto 122/1989, de 3 de febrero, artículo 32, estableció los módulos de honorarios año/juez así: para municipios de menos de 2.000 habitantes: 131.131 ptas/año; de 2.000 a 5.000 habitantes: 196.695 ptas/año; de 5.001 a 7.000 habitantes: 262.262 ptas/año; de más de 7.000 habitantes: 393.387 ptas/año. Tomado de DEL OLMO DEL OLMO, José Antonio. "Análisis comparativo... op. cit.

<sup>109</sup> En total se destinaron a gastos de funcionamiento 112.819.690 ptas. Ver pie de página No. 79.

<sup>110</sup> Además, el Consejo Superior del Poder Judicial en su *Libro Blanco* propone la creación de más juzgados de instancia e instrucción en los municipios de elevada población, y creación de unos Juzgados de Estado encargados de la llevanza del registro civil y demás procedimientos contenciosos de jurisdicción voluntaria sobre el estado civil de las personas, que representarían costos muchísimo más altos, y se desaprovecharía toda la estructura de los Juzgados de paz que en la actualidad existe.

Jueces ordinarios para su nombramiento, con todas las garantías, incapacidades e impedimentos que la Ley les establece; podría incluso darse preferencia a los oponentes residentes en estos municipios, para no deslegitimar su sentido de Justicia local. Esto zanjaría de una vez por todas las constantes críticas de politización y cacicazgo que ha sufrido la institución a lo largo de la historia, y se garantizaría la estabilidad laboral que con tanta porfía reclaman los Jueces de paz.

### 3.2.2.- Las Competencias de los Jueces de Paz.

La LOPJ de 1985 hirió de muerte la justicia local con la supresión de los Juzgados de Distrito. La transferencia de sus competencias a los Juzgados de primera instancia e instrucción y por defecto a los Juzgados de paz, ha traído consigo una congestión de los primeros y una desconfianza profunda sobre los segundos. El actual objetivo de los Juzgados de paz es llenar ese vacío que dejaron los Juzgados de Distrito, y recobrar para sí una justicia real próxima al ciudadano que brinde garantías de profesionalidad e imparcialidad. Para cumplir esta meta, se les debe transferir las competencias de los asuntos que se presentan a diario en las comunidades, como las conciliaciones obligatorias, los juicios verbales, los asuntos relacionados con el registro civil, los procedimientos contenciosos y de jurisdicción voluntaria, los juicios de faltas y los auxilios judiciales. Veamos a continuación cada una de estas competencias.

3.2.2.1.- La conciliación: El Libro Blanco de la Justicia abordó este tema como uno de los más críticos del sistema judicial español; la falta de mecanismos de transacción dentro del proceso y la eliminación de la obligación de realizar un acto de conciliación previo al proceso en materia civil y penal de faltas, ha producido una grave congestión de los despachos de primera instancia e instrucción. Para solucionar este problema, el Consejo Superior del Poder Judicial ha propuesto implementar mecanismos de transacción en el proceso

civil, tanto previos al proceso como intraprocesales, y potenciación al máximo posible de los actuales, añadiendo lo siguiente<sup>111</sup>:

“1º Con algunas excepciones, se debería introducir de forma generalizada en todo proceso, un trámite en el que se trate de evitar el mismo, mediante un acuerdo transaccional de las partes, como fase previa y obligada.

“2º La Formación de todos los intervinientes en el proceso -no solo jueces, sino también abogados- en técnicas de mediación, tan conocidas en otros sectores como ignotas para los profesionales de la justicia.

“3º Respecto del papel del juez en estos actos, debe ser el de convencer a las partes de que su conflicto puede resolverse, como dice el Código Civil, mediante cesiones de mutuo acuerdo que lo eviten.

“4º Llamar la atención de todos para que exijan la presencia del juez cuando legalmente sea exigible, así como reclamar la nulidad absoluta para todos los actos procesales en los que siendo obligada su presencia, no se produzca en la práctica, y más aún en los actos de conciliación”.

Esta sería una función adecuada y acorde con la filosofía del Juez de paz, que, si es docto en derecho, los órganos encargados de su capacitación podrían dedicar sus esfuerzos a proveer de estudios en métodos de mediación, en vez de tener que enseñarles derecho como se hace en la actualidad<sup>112</sup>.

### 3.2.2.2.- Los juicios verbales.

El Consejo Superior también es consciente de la necesidad de hacer mucho más expedito el proceso verbal, inmerso en la actualidad en procedimientos kafkianos que, lejos de ser un procedimiento abreviado y expedito, se ha convertido en la mayor frustración de los ciudadanos que buscan una solución pronta a sus conflictos menores. Para ello propone la instauración de un proceso inmediato, simple, sin abogado, oral y concentrado<sup>113</sup>, que la discusión jurídica no pase de la evaluación de las

<sup>111</sup> POLO PÉREZ, Amaia. “Análisis de la Justicia de Paz en el Libro Blanco de la Justicia”. / *Congreso Estatal de Jueces de Paz*. Vitoria-Gasteiz, en imprenta, 1997.

<sup>112</sup> Al preguntarle a la encargada de Relaciones con la Administración de Justicia del Gobierno Vasco por qué la carencia de cursos que enseñaran métodos de negociación a los Jueces de paz, respondió que en la actualidad era más importante dotarlos de conocimientos jurídicos para desempeñar su función, y que lo más probable era que se sobreentendía que ésta era una aptitud innata de los Jueces de paz. E 30-03-98.

<sup>113</sup> CONSEJO SUPERIOR DEL PODER JUDICIAL. *El Libro...* op. cit., pp. 167.

pruebas presentadas. Sin duda alguna esta también es una función acorde a la filosofía del Juez de paz, que unida al aumento de competencias de menor cuantía<sup>114</sup>, realmente daría sentido de ser a su existencia al aproximar de una forma expedita y adecuada la justicia a los justiciables.

3.2.2.3.- El registro civil, los procedimientos contenciosos y de jurisdicción voluntaria sobre el estado civil de las personas.

El Consejo Superior también propone la creación de los Juzgados de Estado, que se encargarían de liberar a los Juzgados de instancia de la llevanza del registro civil, de los procedimientos contenciosos y de jurisdicción voluntaria sobre materias vinculadas al estado civil de las personas (declaraciones de incapacidad, tutelas y curatelas, internamientos judiciales, dispensas prematrimoniales...)<sup>115</sup>.

Resulta obvio que la implementación de este nuevo órgano jurisdiccional no llegaría a todos los municipios del país, y tendría que seguir delegando la función a los Jueces de paz en cada municipio. Si en este momento los Juzgados de primera instancia son los encargados de ésta, ¿por qué no encargar a los Jueces de paz de ella? La única razón que justifica el no traslado de estas competencias, es que en la actualidad existen jueces legos. Pero con la supresión de éstos ya no existiría ningún impedimento para asumir de pleno las funciones; se evitaría así el problema de la delegación, y se descargaría a los Juzgados de primera instancia o a los de Estado en su caso de gran parte del trabajo que realizan.

3.2.2.4.- Los juicios de faltas.

El Consejo Superior sostiene la necesidad de suprimir las faltas dentro del Código Penal, ante la dificultad de hacer eficaces los principios

<sup>114</sup> La LEC en su artículo 715 establece que los juicios verbales se adelantarán en toda demanda cuyo interés no exceda de 80.000 ptas.

<sup>115</sup> POLO PÉREZ, Amaia. "Análisis... op. cit.

constitucionales aplicables al proceso penal, en concreto el principio acusatorio y el derecho de defensa<sup>116</sup>. Si esto sucediese, se eliminaría de plano los problemas que en la actualidad representa la tramitación de estos procesos ante los Jueces de paz, como son el nombramiento de Fiscales para los Jueces de paz, o el principio de legalidad. Pero si continúan esta clase de juicios, sería conveniente la ampliación de las competencias a todas las faltas establecidas en el Código Penal, por la necesidad de cercanía temporal entre la comisión de la falta y su sanción para el cumplimiento de los fines de la pena<sup>117</sup>.

#### 3.2.2.5.- El auxilio judicial.

Como hemos visto anteriormente, todos los autores y los mismos jueces de paz reconocen claramente esta función como la más importante que realizan, y que se ha convertido en uno de los motivos principales para su mantenimiento.

A la luz de la nueva organización de Jueces de paz que proponemos, los Juzgados de paz estarían en condiciones de prestar una cooperación jurisdiccional mucho más competente y con plena garantía de los derechos fundamentales de los afectados. Es necesario que esta función continúe y se potencie dentro de los Juzgados de paz, por ser la que más ayuda en la descongestión de los despachos judiciales ordinarios, y la que hace más expedita al sistema judicial con relación a la comunidad, al desarrollar un sinnúmero de diligencias, exhortos, comunicaciones, declaraciones, etc., dentro de las comunidades pequeñas.

#### 3.3.- EN CONCLUSIÓN.

Para adelantar una adecuada reforma a los Jueces de paz es necesario acabar con dos mitos: que debe existir un Juez en cada municipio, y que

---

<sup>116</sup> Ibidem.

<sup>117</sup> Ibidem.

profesionalizar la Justicia de paz representa costos imposibles de asumir. A través de una adecuada racionalización de recursos físicos y humanos, se podría contar con Juzgados de paz en circunscripciones razonablemente pequeñas que administraran justicia de una forma mucho más expedita y eficaz.

La creación de secretarías comunes en los municipios que todavía no cuentan con ella, la eliminación de los Jueces de paz que no tienen ni funciones reales ni despacho para ejercerlas, y el nombramiento en carrera de Jueces a la cabeza de estas secretarías comunes, serían las formas más adecuadas y viables de dotar a la Justicia de paz de los implementos necesarios para un correcto funcionamiento.

Aunado a esta racionalización, la transferencia de competencias a los nuevos Jueces de paz como las conciliaciones de carácter obligatorio, el aumento de la cuantía en el juicio verbal, las competencias para juicios de faltas, la transferencia de las competencias en materia de registro civil y la delegación mayor de auxilios judiciales, garantizarían una proximidad de este órgano a los justiciables, a la vez que aseguraría la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos en todas sus actuaciones, sin apartarse de la necesidad de una justicia pronta y económica en las comunidades menores.

## **ANEXO METODOLÓGICO**

### **1.- UN COMIENZO DE INVESTIGACIÓN**

Por el poco tiempo disponible y por la falta de recursos, no fue posible realizar un trabajo más amplio, especialmente en la parte cualitativa, como lo hubiésemos deseado. Pero consideramos que los datos recogidos cualitativa y cuantitativamente son suficientemente amplios para darnos una visión correcta de la institución de los Jueces de paz, cómo funcionan y qué problemas tiene. Esperamos que este trabajo sea base para investigaciones futuras en el mismo campo que permitan dar una mejor visión de la institución a nivel nacional, comparándola con otras comunidades autónomas y con otros países, que ayuden a clarificar mejor su función social.

### **2.- METODOLOGÍA DE TRABAJO**

#### **2.1.- Delimitación del Campo de Investigación.**

Para el presente estudio elegimos la Comunidad Autónoma del País Vasco, que cuenta con 238 municipios repartidos en 3 provincias (Alava, Bizkaia y Gipuzkoa).

#### **2.2.- Métodos Utilizados en la Investigación.**

##### **2.2.1.- Métodos cuantitativos.**

2.2.1.1.- Fuentes estadísticas secundarias: para realizar el presente trabajo, requeríamos datos estadísticos que nos permitieran establecer la cantidad de trabajo desarrollado por los Juzgados de paz en los años anteriores. Teniendo en cuenta que ellos tienen la obligación de remitir un informe semestral de sus actividades a la Fiscalía de la Audiencia Provincial de la provincia a la que pertenecen y a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística, solicitamos a esas dos instituciones nos remitieran la información pertinente

que poseían sobre las actividades desarrolladas por los Jueces de paz en el País Vasco<sup>118</sup>. La Delegación Provincial del INE nos remitió sendas copias de estadísticas publicadas por esa institución en 1994 a nivel nacional y dividido por provincias, y la Fiscalía de la Audiencia Provincial de San Sebastián nos remitió copia de los borradores que se utilizaron para obtener el “estadillo global” de las actuaciones penales en 1996, de solamente 23 municipios.

También requeríamos información sobre 'la persona' como tal del Juez de paz, y por ello solicitamos información al Departamento de Justicia, Trabajo y Seguridad Social, Dirección de Relaciones con la Administración de Justicia, la lista de nombres de Jueces del País Vasco, fecha de la primera posesión como Juez de paz, datos sobre la profesión u oficio que desempeñan además de ser Juez de paz, y otras informaciones de carácter administrativo<sup>119</sup>. De esta Dirección recibimos la lista de los Jueces de paz titulares y suplentes de toda la comunidad autónoma, con la fecha de toma de la última posesión, sin más datos, ya que no contaban con ninguna otra información adicional.

2.2.1.2.- Fuentes estadísticas primarias: Encuesta telefónica. Ante la escasa información obtenida de las fuentes estadísticas secundarias, decidimos realizar una encuesta telefónica que se llevó a cabo entre los días 16 a 29 de marzo del presente año. Las encuestas se realizaron según diseño previo elaborado y discutido con el Director de Tesina, en el cual se decidió recabar la siguiente información:

---

<sup>118</sup> Cartas enviadas por el Prof. D. Jacek Kurczewski, Director Científico del *International Institute for the Sociology of Law* de Oñati, al Fiscal Jefe de la Audiencia Provincial de San Sebastián, y al Director de la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística de la misma ciudad, las dos fechadas el día 7 de noviembre de 1997. La Fiscalía Provincial contestó por medio de carta fechada el 1 de Diciembre del mismo año y firmada por el Fiscal Jefe, y la Delegación Provincial del INE por carta fechada el 11 de noviembre del mismo año y firmada por D. Antonio Codina González, Delegado Provincial en Funciones.

<sup>119</sup> Carta enviada por el Prof. D. Jacek Kurczewski, Director Científico del *International Institute for the Sociology of Law* de Oñati, fechada 26 de noviembre de 1997, en la que además se solicitó información sobre el presupuesto asignado por el Gobierno Vasco a los Municipios en los 3 últimos años con destino a los Juzgados de paz, y número de funcionarios de los Juzgados de paz con remuneración a cargo del Gobierno Vasco. La solicitud fue respondida el 1 de diciembre por la Directora de Relaciones con la Administración de Justicia, Ilma. Sra. D<sup>a</sup>. Inmaculada de Miguel Herrán, con anexo de lista de Jueces de paz titulares y suplentes del País Vasco, copia de las Resoluciones emitidas por el Gobierno Vasco con asignación

1. Sexo
2. Años como Juez de paz
3. Edad
4. Estado Civil
5. Profesión u oficio
6. Nivel de educación
7. Número de procesos penales que resolvió en 1997
8. Número de procesos civiles que resolvió en 1997
9. Número de actos de conciliación que realizó en 1997
10. Si el Juzgado pertenece a alguna Secretaría Común
11. Número de habitantes del municipio

Para realizar la encuesta, fue necesario cruzar la lista de Jueces de paz enviada por la Dirección de Relaciones con la Administración de Justicia del Gobierno Vasco, y sendos directorios telefónicos de Juzgados de paz y de Ayuntamientos encontrados en agendas editadas y enviadas a los Juzgados por el Gobierno Vasco, ya que nadie disponía de un directorio que contara con estas características.

#### 2.2.1.2.1.- La categorización de las respuestas:

En este punto queremos aclarar algunas cuestiones metodológicas de cómo se organizaron las diferentes modalidades de respuestas dentro de cada categoría en las diferentes variables, ya que por el carácter abierto de las preguntas se obtuvieron gran variedad de respuestas. Se organizaron de forma que permitieran una adecuada manipulación y tratamiento estadístico de la información, así:

2.2.1.2.1.1.- Variable "Profesión u oficio": Esta variable se organizó en cinco grandes categorías:

---

presupuestaria para ayuda a los Juzgados de paz, y lista de los funcionarios de carrera que trabajan en los Juzgados de paz y están vinculados laboralmente al Gobierno Vasco.

- a) Empleado: En esta clase se incluyó a toda persona que trabajara para un empleador, independientemente de la función u oficio que ejerciera, ya fuese funcionario público o empleado en entidad particular.
- b) Jubilado: incluye también los menores de 65 años que se han acogido a planes de prejubilación, independientemente si ha sido por salud, reestructuración de empresas u otros motivos.
- c) Parado: En esta categoría no utilizamos los mismos criterios del INEM<sup>120</sup> para considerar que una persona está en el paro, pues no teníamos acceso a esa información. Se incluyó a todos los Jueces que no tenían empleo en el momento de la entrevista, inclusive a las mujeres que trabajaban en el hogar.
- d) Independiente: Bajo esta clase están incluidos los que trabajaban por cuenta propia, o los que regentaban un negocio. Por ejemplo, oficios como albañil, carpintero, taxista, obrero, ebanista, agricultor o casero están incluidas aquí, al igual que los propietarios de restaurantes o de microempresas.
- e) Estudiante: Independientemente si es de Instituto o de Universidad, a nivel de pregrado.

2.2.1.2.1.2.- Variable "Educación": Esta variable la unificamos en cinco diferentes categorías, según el grado de educación de los Jueces de paz, así:

- a) Primarios: incluye las personas que no terminaron estudios primarios, independientemente del número de años cursados, o los que en la actualidad se encuentran estudiando en institutos o colegios.
- b) Técnicos: Aquí están incluidos todos los estudios realizados fuera de la educación formal impartida por las universidades, como cursos de capacitación en empresas o instituciones educativas no reconocidas por el Estado, como por ejemplo cursos de secretariado, idiomas, sistemas, etc.
- c) Diplomado: Personas que obtuvieron título de diplomado en cualquier área. Normalmente son carreras que exigen un mínimo 3 años de estudio.

---

<sup>120</sup> El Instituto Nacional de Empleo (INEM), considera que una persona está en el paro, principalmente cuando: a) ha trabajado con anterioridad y ha perdido su empleo de forma

- d) **Licenciado:** Personas que obtuvieron título de licenciado en cualquier área; normalmente son carreras que exigen un mínimo de 5 años para la obtención del título, y se imparte en instituciones educativas reconocidas por el Estado como Universidades. También, como excepción, incluimos en esta categoría a los militares de carrera. Excluimos a los licenciados en derecho e hicimos una categoría aparte, ya que son de especial interés para el presente trabajo.
- e) **Licenciados en Derecho:** Incluye a los licenciados en Derecho o los que en el momento de la investigación estaban estudiando la licenciatura.

2.2.1.2.1.3.- **Variable "Secretaría Común":** Como vimos dentro del trabajo, La LOPJ autorizó la creación de secretarías comunes para varios municipios, lo que permite crear 3 diferentes categorías en esta variable:

- a) **Secretaría del ayuntamiento:** no pertenece a ninguna secretaría común, ni cuenta con funcionarios de carrera. La secretaría del Juzgado la ejerce una persona perteneciente al Ayuntamiento. Este caso se presenta para los municipios de menos de 7.000 habitantes, que no se han unido con otros municipios para crear una secretaría común.
- b) **Secretaría Común:** Son los municipios integrados a una secretaría común, la cual tiene empleados de la Administración de Justicia pagados por la Comunidad Autónoma, y tienen sede normalmente en el municipio que cuenta con el mayor número de habitantes.
- c) **Propia:** Son las secretarías dotadas de personal perteneciente a la Administración de Justicia y pagadas por la Comunidad Autónoma, que tienen jurisdicción en el municipio a que pertenecen, sin compartir su función con otros municipios. Este caso se presenta para las poblaciones de más de 7.000 habitantes.

2.2.1.2.2.- **Problemas metodológicos:** En las primeras diez llamadas que realizamos a los Juzgados de Paz, o en su defecto a los Ayuntamientos, tratamos de hablar personalmente con el Juez de paz, pero ninguno se

---

definitiva; b) se encuentra registrada en el INEM; c) no ha recibido ningún dinero por concepto de trabajo en el último mes; y d) en la actualidad se encuentra buscando empleo.

encontraba en su despacho, por lo cual debíamos solicitar el teléfono de la oficina o del trabajo donde se pudieran localizar, y llamábamos a su respectiva casa u oficina. Por implicar esta forma de realizar el trabajo una duplicación de las llamadas a realizar, teniendo en cuenta el escaso presupuesto con que contábamos y el corto tiempo en que se debía hacer el trabajo, optamos por hablar únicamente con los Jueces que se encontraran en su despacho, y si éstos no estaban, hacerle las preguntas correspondientes al secretario del Juzgado. Por ser preguntas objetivas que no implicaban ninguna opinión o apreciación personal, consideramos que no se puso en riesgo la veracidad de la información recibida. De esta forma se logró obtener información de 156 Jueces y Juzgados de paz, del total de 238 municipios.

#### 2.2.2.- Métodos Cualitativos.

Para comprender la Institución de los Jueces de Paz consideramos que no era suficiente un simple análisis de *hechos sociales externos*<sup>121</sup> de forma estadística, sino que, además, quisimos profundizar haciendo un análisis de los discursos de los sujetos que de una u otra forma se relacionan con la institución objeto de estudio. Para obtener esta información nos basamos especialmente en la entrevista, en la modalidad individual y de grupo, y realizamos una visita a un Juzgado de Paz.

2.2.2.1.- Las entrevistas: Para el presente estudio se realizaron entrevistas individuales y entrevistas de grupo semiestructuradas, según diseño elaborado con anterioridad y discutido con el Director de la tesina, así:

##### 2.2.2.1.1.- Entrevistas individuales:

2.2.2.1.1.1.- Entrevista al Alcalde de Oñati, Ilmo. Sr. D. Angel María Iturbe. (E1 17-03-98) Consideramos que era importante entrevistar a un alcalde, ya que

---

<sup>121</sup> Ortí, Alfonso. "La Apertura y el Enfoque Cualitativo o Estructural: La entrevista abierta semidirectiva y la discusión de grupo" en AAVV. *El Análisis de la Realidad Social. Métodos y*

es la persona encargada de nominar al Juez de paz de su municipio ante la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia respectivo. El objetivo fundamental era descubrir los criterios de selección utilizados por el Ayuntamiento para nombrar a los Jueces de Paz, y las expectativas que tienen los primeros con relación a la función que deben cumplir los segundos dentro de la comunidad.

Guión de la entrevista:

- i) ¿Cuál considera usted que es (o debe ser) la función del Juez de Paz dentro de la comunidad?
- ii) ¿Qué criterios tiene en cuenta el Ayuntamiento para nominar a un Juez de paz?
- iii) ¿Cuál debe ser el perfil ideal de un Juez de Paz?
- iv) ¿Cómo se realiza el proceso de selección entre los candidatos a Jueces de paz?
- v) ¿Por qué cree usted que la gente no acude al Juez de Paz para resolver sus conflictos?
- vi) ¿Debería mantenerse la idea del Juez de Paz reconocido por la comunidad como hombre público de intachable reputación, aunque sea lego, o se debe apoyar más la profesionalización de este cargo?
- vii) ¿Qué mecanismos alternativos de solución de conflictos menores existen en la actualidad dentro del municipio?
- viii) ¿Qué sugeriría usted para potenciar la actividad del Juez de Paz dentro de la comunidad?

La entrevista se realizó el día 17 de marzo de 1998, en el Despacho del Señor Alcalde.

2.2.2.1.1.2.- Entrevista al Jefe de la Policía Municipal de Oñati, D. José Antonio Vázquez (E2 17-03-98). Por ser la policía municipal el primer órgano de contacto de la comunidad cuando se le presenta un conflicto, quisimos

saber la forma de cómo éstos actuaban frente a los problemas que les plantean. Además, percibir la opinión que tienen del Juez de Paz como vía para solucionar conflictos dentro de la comunidad.

Guión de la entrevista:

- i) ¿Cómo se enteran de la existencia de un conflicto? ¿acude la gente directamente a ustedes o son remitidos por alguna otra persona?
- ii) ¿Dentro de su experiencia personal, a qué autoridades o personas suelen acudir los vecinos cuando tienen un conflicto entre ellos?
- iii) ¿Quiénes actúan como mediadores dentro de los conflictos menores en la comunidad? ¿Se reconoce la policía local como un mediador?
- iv) ¿En qué cantidad de conflictos considera que se llega a un acuerdo sin necesidad de recurrir al Juez? ¿Son eficaces las conciliaciones que alcanzan ustedes con los ciudadanos?
- v) ¿Ha recibido alguna vez capacitación en mecanismos de mediación para afrontar los conflictos que se le presentan?
- vi) ¿Por qué cree usted que la gente no acude al Juzgado de Paz cuando tiene problemas?

La entrevista se realizó el día 17 de marzo de 1998, en el Despacho del Jefe de la Policía Municipal de Oñati.

2.2.2.1.1.3.- Entrevista a la Directora de Relaciones con la Administración de Justicia del Departamento de Justicia, Economía, Trabajo y Seguridad Social del Gobierno Vasco, Ilma. Sra. D<sup>a</sup>. Inmaculada de Miguel Herrán (E 30-03-98). Por ser competencia de la Comunidad Autónoma respectiva la capacitación y, en comunidades de más de 7.000 habitantes o de secretarías Comunes, brindar personal capacitado a los Juzgados de Paz, decidimos entrevistar a la persona encargada de todas las relaciones del Gobierno Autónomo con la Administración de Justicia, y preguntarle la postura oficial que tiene la Administración frente a la situación actual de los Juzgados de Paz.

- i) ¿Vale la pena seguir manteniendo la institución de los Jueces de paz?
- ii) ¿A qué se debe que la gente no acuda al Juez de paz cuando tiene algún conflicto?
- iii) ¿El Gobierno Vasco apuesta más a una conservación de los Juzgados de paz como están en la actualidad o por una profesionalización?
- iv) El Gobierno Vasco es el encargado de capacitar a los Jueces de paz. ¿Por qué no se ha incluido ningún curso de capacitación en mecanismos alternativos de solución de conflictos?
- v) ¿Cuáles son los problemas principales de la Justicia de paz a su entender?
- vi) ¿Cuál es la proyección que tiene la institución de los Jueces de Paz hacia el futuro en el País Vasco?.

La entrevista se realizó el 30 de marzo de 1998, en el Despacho de la Delegada de Relaciones con la Administración de Justicia del Gobierno Vasco.

2.2.2.1.1.4.- Entrevista a tres Jueces de Paz. En las entrevistas telefónicas realizadas percibimos dos "tendencias" de Jueces de Paz: Uno es el juez de paz mayor de edad, generalmente pensionado, lego en materia de leyes y que ha durado largo tiempo en el cargo, y otro joven, recién egresado de la universidad y que está en el paro o realiza empleos temporales. A los tres se les hicimos las mismas preguntas, así:

Guión de la entrevista:

- i) ¿Por qué decidió ser Juez de Paz?
- ii) ¿Qué expectativas tenía al postularse al cargo?
- iii) ¿Se han llenado estas expectativas?
- iv) ¿Por qué considera que las personas no acuden a solucionar sus conflictos ante su despacho?
- v) ¿Considera que los Jueces de Paz tienen muy pocas competencias? ¿Deberían tener más?
- vi) ¿Considera que el Estado les presta el apoyo suficiente para realizar su actividad?

- vii) ¿Se siente bien remunerada acorde con el trabajo que desempeña?
- viii) ¿Qué sugeriría usted para mejorar el funcionamiento de los juzgados de paz?

Con base en la experiencia obtenida en la encuesta telefónica, decidimos entrevistar a las siguientes personas:

- a) Ilmo. Sr. D. Pedro Igarzabal, anterior Juez de Paz de Oñati (E 01-04-98). Duró 21 años en el cargo, sin estudios superiores, y dueño de un bar. La entrevista se realizó en las instalaciones del Juzgado de Paz de Oñati, el día 1 de abril de 1998.
- b) Ilma. Srita. D<sup>a</sup>. Eskarne Zubiría, actual Juez de Paz de Oñati (E 31-03-98). Licenciada en Derecho, 29 años de edad y está en el paro. La entrevista se realizó en la Residencia Antia del Instituto Internacional de Sociología Jurídica en Oñati, el día 31 de marzo de 1998.
- c) Ilmo. Sr. D. Ramón Iriarte, Juez de Paz de Andoain y actual Presidente de la Asociación de Jueces de Paz del País Vasco (E 25-03-98). Licenciado en Derecho, 43 años de edad y corredor de seguros. La entrevista se realizó en las Instalaciones del Juzgado de Paz de Andoain, el día 25 de marzo de 1998.

2.2.2.1.2.- Entrevistas de grupo enfocadas: Con la intención de determinar el conocimiento que tiene la población en general sobre el Juez de Paz y sus funciones, y para descubrir cómo era la vía de solución de pequeños conflictos entre la comunidad, se organizaron dos entrevistas de grupo enfocadas, conformadas por habitantes del Municipio de Oñati:

Guión de las entrevistas:

- i) ¿Qué idea tienen del Juez de Paz, y qué funciones consideran que cumple?
- ii) ¿Qué funciones debería cumplir el Juez de Paz?

- iii) ¿Qué mecanismos utilizan para resolver conflictos menores surgidos entre los vecinos?
- iv) ¿Cuál es la experiencia que han tenido cuando se ha cometido una ofensa leve, qué camino toma para resolverse?

a) Primer grupo (E.G. 27-03-98): Conformado por 6 jóvenes estudiantes de últimos cursos de universidad o licenciados, entre los 20 y 30 años de edad. La entrevista se realizó en la Residencia Antia del Instituto Internacional de Sociología Jurídica en Oñati, el día 27 de marzo de 1998.

b) Segundo grupo (E.G. 29-03-98): Integrado por cabezas de familia, trabajadores mayores de 45 años. La entrevista se realizó en la Residencia Antia del Instituto Internacional de Sociología Jurídica en Oñati, el día 29 de marzo de 1998.

2.2.2.2.- Visita al Juzgado de paz de Sestao (V 02-04-98). En las encuestas telefónicas realizadas nos sorprendió el caso del Juzgado de Paz de Sestao, que nos informó que en el año anterior habían realizado 237 juicios de faltas, cuando en la mayoría de juzgados no se habían realizado ninguno. Es así como decidimos visitar el Juzgado, en un día en que se realizaban juicios de faltas para ver cómo se desarrollaban, además de recopilar más información sobre actividades y actuaciones que realiza el mencionado juzgado.

La visita se realizó el día 2 de abril de 1998, entre las 11 de la mañana y las 2 de la tarde.

#### 2.2.2.3.- Problemas Metodológicos:

Debido a la falta de tiempo, de recursos y de medios de comunicación de Oñati, nos fue imposible realizar una más variada selección de jueces y de personas a entrevistar, además de ampliar la investigación cualitativa a otros lugares del País Vasco. Es por esta razón que la mayoría de entrevistas individuales y de grupo las realizamos en el municipio de Oñati.

ENCUESTA TELEFÓNICA

No.	Notas	Sexo	Jugador de Puz	Nombre del Juez	Teléfono	Edad	E. Civil	Profesión / Oficio	Educación	Puntal	Civil	Cuad. Último Año	Sec. Comen	No. Habit.
1.		Varón	ALAVA	Julian Alfril Alfril Alfril	(945)443027	18	Viudo	Jubilado / Empresario	Primarios	No	No	No	Salvatierra	1.234
2.		Varón	Aramaio	Antonio Elorza Ruiz de Azua	(945)443016 Casa 445112	1	Casado	Jubilado / Empleado	Primarios	No	No	No	No	1.154
3.		Varón	Armiñan	Emilio Berren Aguillo	(945)3945988	5	Casado	Jubilado / Agricultor	Primarios	No	No	No	No	152
4.		Varón	Arria / Mierzu	José Sosa Ibañez	(945)410833 Trab. 418122	12	Casado	Empleado Banco	Primarios	No	No	3	No	908
5.	No dieron información	Varón	Arreaza-Ubernandía / Durana	Pedro Garreaiz Lahera	(945)297516 Casa 299553								No	798
6.		Mujer	Arzobispo	Miriam Jelaens Abada Arzobispo	(945)294353	3	Casado	Hogar	Primarios	No	No	No	No	1.328
7.	No contesta	Mujer	Asparrena / Araya	Ibarrera Beltrán de Ojalora Martínez	(945)284886								Salvatierra	1.541
8.	Tel. casa equivocado.	Varón	Ayala / Aiera	José Ibañeta Soja	(945)297813 casa 891613								No	
9.		Varón	Baños de Ebro	Luis Arribas Trancaso Aguado	(941)487854	6	Soltero	Agricultor	Primarios	No	No	No	Laguardia	334
10.		Varón	Bermuda	Andrés Martínez de Zuazo Urizaro	(945)217866 Casa 317882	38	Casado	Jubilado / Agricultor	Primarios	No	No	1	Salvatierra	458
11.		Varón	Berantivilla	Pedro Perea Celzad	(941)297859 Casa 337882	28	Casado	Jubilado / Agricultor	Primarios	No	No	4	Laguardia	388
12.	No dieron información	Varón	Bernedo	Francisco Eborrieta Valencia	(945)277881 Casa 277844								Laguardia	544
13.		Varón	Campazo / Kampazu	Antonio Martínez de Arotiana	(945)485443 Casa 415126	8	Casado	Restaurac. Forestal	Primarios	No	No	2	No	1.188
14.	No dieron información	Varón	Cripas / Kripas	Aguacín Lera Miranón	(941)488188								Laguardia	288
15.	No dieron información	Varón	Cuartango / Kuartango	Jaime Miarga Erribalaz	(945)342845								No	
16.	Tel. equivocado	Varón	Eburgo	Luis Díez de Aquerdiain	(945)477777-428378								Salvatierra	192
17.	Tel. equivocado	Varón	Elcago	Rafael Urbes Varela	(941)484333-484811								Laguardia	919
18.	Tel. equivocado	Varón	Elvillar / Bilar	Ricardo Bolibarbas Carrifanos	(941)484811								Laguardia	348
19.		Varón	Erulle de Oca	Roberto Ramon Gonzalez	(945)277864 Jgto. 341512 Casa 371845	2	Soltero	Perseo	Licenciado en Derecho	No	No	3	Funcionarios de Carrera	1.788
20.		Varón	Iruaiz - Bauna	Carmelo Arros Lopez de Abernabi	(945)288991	4	Viudo	Agricultor	Primarios	No	No	No	Salvatierra	428
21.	No dieron información	Mujer	Labañola	Ana Merin ER Orive	(941)281882								Laguardia	1.882
22.	No contestan	Varón	Lagran	José María Mercedes Fernández	(941)277859								Laguardia	198
23.		Varón	Laguardia	José Ignacio Jiménez García	(941)48883	6	Casado	Empleado	Primarios	No	No	19	Laguardia	1.288
24.		Varón	Lanciego / Lenciego	Emilita Aguirre González	(941)488641	8	Casado	Agricultor	Primarios	No	No	No	Laguardia	678
25.	No contestan	Varón	Lantaron	Carlos Mezquian Saez	(947)312824								No	
26.		Varón	Lupubla de Labarra	José Miguel Grijuela Calleja	(941)487851	5	Casado	Agricultor	Primarios	No	No	1	Laguardia	873

No.	Noticia	Sexo	Juzgado de Paz	Nombres del Juez	Teléfono	Años Juzg	Edad	E. Civil	Profesión / Oficio	Educación	Pasa	Civil	Concl. Último Año	Sec. Común	No. Hablt.
27.		Mujer	Llodio	Sonsoles Alduyburriaga Baetiza	(945)726499	3 m.	35	Casada	Parada	Licenciada en Derecho	No	1	16	Funcionaria de Carrera	21.688
28.		Mujer	Legutio	Meldi	(945)455818	1	32	Soltera	Dicha clases particulares	Asistente Social	No	No	2	No	1.588
29.		Varón	Laza	José Felipe Puellas Puelas	(945)455821	1	32	Casado	Agricultor	Estudios Técnicos	No	No	No	Leguardia	191
30.		Varón	Morcia de Alava	Luis Bujanda Bujanda	(945)771950	4	53	Casado	Agricultor	Primarios	No	No	3	Leguardia	381
31.	Tel. Equivocado		Nenciaro											No	
32.	No contestan	Varón	Reveritas	Antonio Guzmán Ezquerro	(945)455853									Leguardia	226
33.	No contestan	Varón	Okondo	Sabirine Alameda Respaldua	(945)8991199									No	
34.		Mujer	Dyan / Olan	Maria Dolores Ritz Zaza	(945)122894 Casa 481789	1	48	Casada	Reporte pan	Primarios	No	No	2	Leguardia	2.588
35.		Mujer	Pellicerado / Urzabarra	Pilar Roje Ocio	(945)67864 Casa 347887	12	58	Casada	Agricultora	Primarios	No	No	No	Leguardia	246
36.		Varón	Ribera Alta	Isabel Vigarí Aza	(945)642821 Casa 342822	24	77	Casado	Jubilado / empresario	Primarios	No	No	2	No	888
37.	Tel. Equivocado	Mujer	Ribera Baja	Felicitas Fernandez Redero	(945)855116									No	
38.		Varón	Selines de Alava	Nobes Pinedo Salazar	(947)851847 Casa 351845	8	48	Casado	Agricultor	Primarios	No	No	1	No	191
39.		Mujer	Salvatierra / Aguirin	Marias Cantal Villar	(945)888155	6 m.	38	Soltera	Dicha clases particulares	Técnica	No	No	18	Salvatierra	4.888
40.	Fax	Varón	Samaniego	Pascual Illez	(945)489184									Leguardia	385
41.		Mujer	San Millán	Yolanda Alarcón Ruiz de Gauna	(945)888472 Casa 381845	6 m.	38	Casada	Hogar	Técnicos	No	No	No	Salvatierra	788
42.		Varón	Urkabehatiz (izarra)	Radi Del Solar Andres	(945)437888 Trab. 437132	6 m.	44	Casado	Carpintero	Primarios	No	No	1	No	848
43.		Varón	Valdegabia	Servino Pinedo Guines	(947)853833	6	47	Casado	Jubilado / Agricultor	Primarios	No	No	2	No	927
44.		Varón	Valla de Arana / Ilerrana	Ricardín Casagutubosca Paroz de Orcaite	(945)484886	9 m.	48	Casado	Agricultor	Primarios	No	No	2	No	348
45.	No dieron información	Varón	Villabuena de Alava	Antonio Ramirez de la Piedad Perez	(945)489924									Leguardia	345
46.	Contestador	Varón	Yecora	José Ayala Solgado	(945)481255									Leguardia	258
47.	No dieron información	Varón	Zaldondo	Lopez de Aberchuri González de Derango	(945)884113									Salvatierra	136
48.		Varón	Zambrano	José Ocio Biz de Cercueta	(945)757814	1	78	Casado	Jubilado / Agricultor	Primarios	No	No	2	Leguardia	927
49.		Mujer	Zigaitia	Miren Karmela Urreola Aguirre	(945)444841	4	43	Casada	Empleado	Licenciada en Derecho	No	No	2	No	1.288
50.		Varón	Zola / Zuya	Laurantino Ibañez de Celis	(945)448885	8	78	Casado	Jubilado / Trabaja	Primarios	No	No	2	No	1.688

No.	Notas	Sexo	Jugado de Paz	Nombre del Juez	Teléfono	Años Juez	Edad	E. Civil	Profesión / Oficina	Educación	Fiscal	Civil	Concl. Último Año	Soc. Casón	No. Inscr.
1.		Varón	BIZKAIA	José Luis Bengoitte Accarato	(94)4201849	5	41	Casado	Empleado	Primarios	No	No	3	Funcionarios de Carrera	7.000
2.		Varón	Albano / Zierbena	Camelo Uribe Ollano	(94)4862617	10	67	Casado	Jubilado	Primarios	No	No	2	Funcionarios de Carrera	9.000
3.	No contestan	Varón	Ajaniz	Serafin Domestica Mederaga	(94)4251913									No	
4.	No dieron información	Varón	Alonsotegi	Tamih Manadio Batúa	(94)4840830									No	
5.		Varón	Anuncieta-Etxano	José Escabi Bueradaga	(94)4793098	6	65	Casado	Jubilado / docente	Primarios	No	1	4	Funcionarios de Carrera	17.000
6.		Varón	Anereto	Carlos Onandia Leza	(94)4842549	0	53	Casado	Agricultor	Primarios	No	No	No	No	370
7.		Varón	Aralcaldio	Julian Juan Escasa Ibarra	(94)4871253 Jefe. 4481712	3	70	Casado	Jubilado	Primario	No	No	1	Ugea-Miraballes	105
8.	No contestan	Varón	Arentzazu	Victoriano Arceba Eguiluz	(94)4815409									Igorre	205
9.		Varón	Arcantales / Arcantales	Miguel Angel Iñiguez Echaverri	(94)4870657	4	60	Casado	Jubilado / Agricultor	Primarios	No	No	No	No	700
10.	No contestan	Varón	Arentza	Juan Antonio Arambola Echegarria	(94)4817194									Igorre	1.076
11.		Mujer	Arrankudiaga	Rafina Pérez Zabalgia	(94)4481712 Sra. 4333072	4	37	Soltera	Empleado	Escuelas Técnicas	No	No	No	Ugea-Miraballes	745
12.	Tel. Equivocado	Mujer	Arratzu	Maria Jesus Araskua Zabala	(94)4254404									No	
13.	Ocupado	Varón	Arrieta	José María Madariaga Etxezama	(94)4150045									No	
14.		Mujer	Arrigunaga	Amyra Peto Pérez	(94)4713221	0	00	Soltera	Parada	Licenciada en Derecho	No	No	14	Funcionarios de Carrera	10.000
15.		Varón	Artea	Javier Bilbao Garay	(94)479205	3	50	Casado	Empresario	Primarios	No	No	1	Igorre	600
16.		Varón	Atxabé	Luis Miguel Uribe Arceaga	(94)421009	10	44	Casado	Funcionario Público	Primarios	No	No	1	No	1.507
17.		Varón	Aulesti / Muraldo	Ignacio Onandia Martiartu	(94)4277004	0	61	Casado	Empleado	Primarios	No	No	No	No	450
18.		Varón	Bakio	Miguel Bilbao Bilbao	(94)4194071	10	65	Casado	Jubilado / Carpintero	Primarios	No	No	2	No	1.521
19.		Varón	Berrika	Pedro Urbasa Ortiz	(94)4771042	5	50	Casado	Escuela	Primarios	No	No	2	Berango	1.047
20.		Mujer	Besauri	Ana Zabala Sarasua	(94)4871222	6	40	Casado	Roger	Licenciada en Derecho	4	4	61	Funcionarios de Carrera	50.000
21.		Varón	Bedia	Eriban Zabala Basqueren	(94)4314272	16	40	Casado	Jubilado / empleado	Primarios	No	No	2	Igorre	996
22.	No dieron información		Berango		(94)4745411									Berango	4.649
23.		Varón	Bermeo	José Marieta Mañua Sanburza	(94)4807149	0	57	Casado	Funcionario Público	Primarios	No	No	5	Funcionarios de Carrera	17.000
24.		Varón	Berritxe	Julian Aranceta Leza	(94)4137030	0	67	Casado	Jubilado / metalúrgica	Primarios	No	No	1	No	940
25.	Ocupado	Varón	Berriz	Roberto Muzquiz Abaltua	(94)4824036									Berriz	4.077
26.		Varón	Busturia	Rogelio Ojabe Algorra	(94)4870650	12	66	Casado	Jubilado / Marino	Primarios	No	No	No	No	1.460

Nombre	Sexo	Jugador de Paz	Nombre del Juez	Teléfono	Años Juzg	Edad	E. Civil	Profesión / Oficio	Educación	Penal	Chft	Concl. Última Añs	Sec. Común	No. Habit
27.	Varón	Carranza / Karrantza	Andrés Erriban Purdillo Zabala	(94)4864812	5	42	Cesado	Chofer	Primarios	No	No	1	No	3.150
28.	Varón	Casillo Egojeheti	Francisco Javier Ría Bilbao Gorri										No	
29.	Varón	Berio	Miguel Angel Izarragui Ioberen	(94)4544435	2	24	Soltero	Empleado	Licenciado en Derecho	No	No	2	Dario	4.677
30.	Varón	Dima	Abel Arzoburo Zabera	(94)4315725	3	45	Cesado	Profesor U.P.V.	Diplomado Magisterio	No	No	3	Igorre	1.845
31.	Varón	Ea	José Ignacio Arribea Our	(94)4275227	5	51	Soltero	Empleado	Primarios	No	No	No	No	820
32.	Mujer	Eizabaha	Inmaculada Arza Beitze	(94)4276100									No	
33.	Varón	Eierrio	Evaristo Arenas Arriolaiz	(94)4582924	4	50	Cesado	Empleado	Primarios	No	No	7	Funcionarios de Carrera	7.100
34.	Varón	Erandio	Mikel Abegere Larrañabal Bolzari	(94)4898113	12	49	Cesado	Profesor de Escalero Jubilado	Licenciado en Derecho	No	No	12	Funcionarios de Carrera	25.000
35.	Varón	Ereife	Juan Arrate Bilbao	(94)4254421	10	70	Soltero	Jubilado	Primarios	No	No	No	No	260
36.	Varón	Errese	Jak Galaola Bury	(94)374233-371427	3 m.	26	Soltero	Empleado	Licenciado en Derecho	No	No	12	Funcionarios de Carrera	10.000
37.	Varón	Erigüñin	Joseba Barrachena Urriarte	(94)4254198	19	63	Saltero	Agricultor	Primarios	No	No	No	No	790
38.	Varón	Etxebarri-Donostaba	Pedro González Basterritza	(94)4494815	1	30	Soltero	Parado	Licenciado Económicas	No	No	10	Etxebarri	4.374
39.	Varón	Etxoberrite	Ramón Mendiola Buzonaberrero	(94)6164492	6 m.	55	Cesado	Empleado	Primarios	No	No	No	No	790
40.	No tiene Juzgado	Forua		(94)4255100										
41.	Mujer	Freiz	María Arriola María Cuevas	(94)6152210	2	35	Cesado	Parada	Técnicos	No	No	No	No	320
42.	Varón	Gudakao	Zepalitz Eguarte Inchaurrea	(94)4540107	3	30	Saltero	Empleado	Licenciado en Derecho	2	No	25	Funcionarios de Carrera	32.000
43.	Mujer	Galdames	Victoria Sarachoaga Irujo	(94)4504154	0	63	Cesado	Parada	Primarios	No	No	1	No	004
44.	Varón	Gamiz-Fika	José Ibarzabal Babinba	(94)6153114	0	70	Cesado	Jubilado	Primarios	No	No	1	No	1.044
45.	Varón	Garai	José Jaca Bilbao	(94)4814392									No	
46.	Mujer	Beitka	Amalia Otxozu Sánchez	(94)6151201	7	34	Cesado	Empleado	Trabajadora Social	No	No	1	Berrango	1.006
47.	Varón	Beutegiz de Artoaga	José Mendiola Urruchua	(94)4525253	0	44	Cesado	Empresario	Primarios	No	No	No	No	022
48.	Varón	Gortiz	Pedro Lasa Santalucia	(94)6770193	16	01	Cesado	Jubilado	Capitán de la Marina	No	No	7	Gortiz	3.984
49.	Mujer	Goizburuaga	Jone Arana Babiola Inez	(94)4642504	4 m.	37	Cesado	Parada	Primarios	No	No	No	No	130
50.	Varón	Gordozola	Agneta Villanueva Velasco	(94)6790812									No	
51.	No Contestan	Bilbes	José Ignacio Etxebarria Santamaria	(94)45997159									No	
52.	Varón	Ibarregieto	Ardina Larrañaga Arrate	(94)4276004	0	40	Saltero	Empresario	Primarios	No	No	No	No	521
53.	No Contestan	Igorre	Pedro Aldeasa Urtegitia	(94)4315799									Igorre	4.009

Nº.	Noticia	Sexo	Juzgado de Paz	Miembro del Juzgado	Teléfono	Años Juzgado	Edad	E. Civil	Profesión / Oficio	Educación	Penal	Civil	Concl. Último Año	Sec. Camba	No. Habit.
54.	El titular renunció	Varón	Ilegueta	(Seguín) José Sarabia Zabala	(94)642799	1 m.	36	Soltero	Empleado	Licenciado en Derecho	No	No	No	No	816
55.		Mujer	Iurreta	Miron Bekeri Arretxajurgui	(94)6281811	1	27	Soltera	Parado	Licenciada en Derecho	No	No	6	No	4.478
56.	No contestan	Varón	Izarza	Ortiz	(94)613548									No	
57.		Varón	Kortezubi	Bilbao Albitzgui José Luis	(94)625583	8	55	Casado	Empleado	Primarios	No	No	No	No	327
58.		Varón	Lanestosa	Emelia Bastorruchas	(94)686116	8	57	Casado	Agricultor	Primarios	No	No	2	No	308
59.		Varón	Larrabatzu	Crespo Romero	(94)657887	5	74	Casado	Jubilado	Primarios	No	No	No	No	1.548
60.		Varón	Lauiz	Juan Abetxegi Muguerza	(94)6151851	4	55	Viudo	Parado	Primarios	No	No	1	No	1.000
61.	No dieron información	Varón	Ledes	Juan Artaza Camirreaga	(94)637751									No	
62.		Varón	Lekaitio	Mansel López Oñe	(94)642748	9	41	Casado	Parado	Licenciado en Filosofía	No	No	5	Funcionarios de Carrera	7.588
63.	No contestan	Varón	Lenses	Aquino Egozaker Leza	(94)614372									Igorre	2.478
64.	No dieron información	Mujer	Lemuz	Izaskun Hunibon Remontaria	(94)677889									Beritz	829
65.		Varón	Lezama	Adem	(94)655687	14	67	Casado	Jubilado	Primarios	No	No	2	No	2.658
66.	No contestan	Varón	Lola	Beritz Arcei José Luis	(94)653533									Derio	1.485
67.	Ocupado	Mujer	Milalbio	Asus Eganitza	(94)617441									No	
68.		Varón	Milberio	Asen	(94)618998	4	78	Casado	Jubilado	Primarios	No	No	1	No	488
69.	No contestan	Mujer	Merkine-Xaman	Bartolomé Milijun Urrutxo Bizarra	(94)614488									Funcionarios de Carrera	
70.		Mujer	Merri	María Jesús Arribasolaga Amoroto	(94)674253	9 m.	36	Casado	Parado	Primarios	No	No	1	Beritz	588
71.		Varón	Mendata	Olaga Terraldoy	(94)655472	18	64	Casado	Empleado	Primarios	No	No	No	No	326
72.		Varón	Mendoza	José María Arangana Aramberti	(94)642186	2	35	Casado	Agricultor	Primarios	No	No	No	No	348
73.		Varón	Mañaka	José María Urquiza Urresti	(94)6742181	7	62	Casado	Agricultor	Primarios	No	No	No	No	473
74.	No contestan	Varón	Morge	Rafael Eguazabal	(94)625278	8 m.	28	Soltero	Profesor	Licenciado Magisterio	No	No	No	No	382
75.	No contestan	Varón	Mundaka	Juan Luis Larraba Barrera	(94)617288									No	
76.		Varón	Mungia	Francisca Bujarra Talado	(94)674928	12	68	Casado	Jubilado	Primarios	No	No	12	Funcionarios de Carrera	13.888
77.		Varón	Muntibar / Arbatzogi	Fuencio Ibarlucia Madibabita	(94)6144887	8	44	Soltero	Albañil	Primarios	No	No	No	No	377
78.	Ocupado	Mujer	Murvetu	Gerardo Matias Madariaga	(94)6252451									No	
79.	Ocupado	Varón	Muskiz	María Jesús Echevarría Lechendo	(94)676817									No	
		Varón		Gerardo Villaverde Muguerza										No	

No.	Notas	Sexo	Jugado de Paz	Nombre del Juez	Teléfono	Años Juzg	Estat	E. Civil	Profesión / Oficio	Educación	Pasal	Civil	Concl. Último Año	Soc. Común	No. Habit.
80.	No contestan	Mujer	Musika	Añeso Vicasil Aguiñe	(94)452781									No	
81.		Varón	Nekamiz	Juan Merlo Zubizarreta Okamika	(94)4525877	2	45	Cesado	Empresario	Técnicos	No	No	No	No	242
82.		Varón	Ondarra	Iñaki Aramburi Fagoga	(94)4822736	18	44	Viuolo	Aveser	Técnicos	No	No	12	Funcionarios de Carrera	18.500
83.		Mujer	Ordulu	Miren Nekane Mendicuti Terro	(94)5089893-383161	6	38	Soltera	Parada	Licenciada Económicas	1	No	6	No	4.000
84.	Ocupado	Varón	Orozko	José Ramón Arzaña Buiterraz	(94)4524633									Ugeu-Miraballes	1.800
85.		Varón	Orzuella	Moisés Irujo Alvarez	(94)441774	4	64	Cesado	Jubilado	Primarios	No	No	4	Funcionarios de Carrera	8.600
86.		Varón	Obarrio	Luis María Aguirre Berrnandía	(94)5458828	7	52	Cesado	Obrero	Primarios	No	No	3	No	1.830
87.		Varón	Plentzia	Kopp Etxebarri Albizuri	(94)6774200	16	63	Cesado	Funcionario Pública	Primario	No	No	No	Bertz	3.117
88.	No dieron información	Varón	Portugaleta	Jesú Simal Merón	(94)4823994									Funcionarios de Carrera	
89.		Mujer	Santurtzi / Santurce	María del Mar Del Alamo Alamo	(94)4612447	9	38	Soltera	Empleada	Licenciada en Derecho	78	No	48	Funcionarios de Carrera	50.000
90.		Mujer	Sestao	Margarita Bercia Díez	(94)483437	5	31	Cesada	Empleada	Licenciada en Derecho	243	No	23	Funcionarios de Carrera	34.712
91.	No contestan	Varón	Sondika	Ignacio Bilbao Lopategui	(94)4533100									Dario	3.582
92.		Varón	Sopelana	Mamen Zalduendo Urrutia	(94)4763955	14	74	Cesado	Jubilado	Primarios	No	No	2	Funcionarios de Carrera	9.500
93.	No dieron información	Varón	Sopuerta	José Antonio Echegaray Hurtado	(94)4584952									No	
94.		Varón	Sukarrieta - Pedernat	Antonio Mibomo Barrera Masurio	(94)4878715	28	71	Cesado	Jubilado	Primarios	No	No	1	No	328
95.		Mujer	Trepagarán / Valle de Trepuja	María José Guzo Bonediaz	(94)4723472	4	37	Cesada	Parada	Licenciada Magisterio	47	No	12	Funcionarios de Carrera	13.000
96.		Varón	Trociés	Nequielles Cito Calvo	(94)4899408	12	53	Cesado	Parada	Primarios	No	No	1	No	548
97.	No contestan	Mujer	Ubidea	María Angeles Uzcala Bengoa	(94)4588322									Igorre	161
98.	Ocupado	Varón	Ugeu-Miraballes	Jesús Uriarte Albarro	(94)4328992									Ugeu-Miraballes	4.171
99.	Fax	Varón	Urduliz	Juan De Santos Herrero	(94)4742221									Berrango	2.787
100.		Mujer	Zaldibar	María Mercedes Uriarte Eraso	(94)4827816	3	35	Cesado	Empleada	Primarios	No	No	No	Bertz	3.846
101.		Varón	Zalla	José Miguel Ochoa Peña	(94)4371410-6398881	9	64	Cesado	Jubilado	Técnicos	No	No	7	Funcionarios de Carrera	7.488
102.		Varón	Zamudio	Juan Zaramona Aguirregoitia	(94)4528817	13	77	Cesado	Jubilado	Primarios	No	No	3	No	3.385
103.	Ocupado	Varón	Zaratamo	Manuel Bercia Bercia	(94)4718852									Etxebarri	1.598
104.		Varón	Zazuri	Javier Sagarna Sagarna	(94)4739144	15	75	Cesado	Jubilado	Primarios	No	No	No	Igorre	1.158
105.		Varón	Zeharri	Alefire Juan Aguilera	(94)4481879	8	45	Cesado	Agricultor	Primarios	No	No	2	Ugeu-Miraballes	936
106.		Mujer	Zerobe	Rosa Ana Herrero Alanté	(94)4365286	2	29	Soltera	Parada	Licenciada en Derecho	7	No	1	No	1.208

Nº.	Notas	Sexo	Juzgado de Paz	Nombre del Juez	Teléfono	Años Juez	Edad	E. Civil	Profesión / Oficio	Educación.	Pasal	Civil	Censl. Último Año	Sec. Común	Nº. Habit.
1.	Ocupado	Varón	BIPUZKOA Abeltzasketa	Francisco García Zalkain	(943)652788									No	
2.		Mujer	Adino	María José Zabala Iraola	(943)692571	5	32	Casado	Enfermera	Técnicas	No	No	No	No	311
3.		Mujer	Aia	Berlita Iruetxogoyena Mendizabal	(943)7131144	6 m.	26	Soltera	Empleado	Primarios	No	No	3	No	1.658
4.		Varón	Aizarnazabal	Peña Mentoría Peña	(943)767292	6 m.	43	Casado	Empleado	Primarios	No	No	No	No	551
5.		Varón	Albiztur	Juan Ignacio Ugarcamendía Eula	(943)654426	4	26	Soltero	Empleado	Técnicos	No	No	No	No	287
6.		Mujer	Alagla	María Jesús Perez Frades	(943)653816	6	28	Soltera	Parada	Licenciada en Derecho	No	No	No	No	1.642
7.	No contestan	Varón	Alkiza	Javier Iruetxogoyena Urquidizer	(943)698235									No	
8.	Ocupado	Mujer	Alzaga	María Jesús Sarasa Sarasa	(943)681178									Ordizia	95
9.		Varón	Alze	José Manuel San Sebastián Bernandía	(943)652413	8	55	Casado	Agricultor	Primarios	No	No	No	No	338
10.		Mujer	Amezola	María Antonia Iruetza Mandiñuru	(943)653189	5	51	Vuado	Parada	Primarios	No	No	No	No	1.887
11.		Varón	Andain	Ramón Iriarte Etxebarria	(943)688928	9	36	Casado	Empleado	Licenciado en Derecho	No	No	5	Funcionarios de Carrera	15.888
12.	El titular renunció	Varón	Añesta	(Suplente) Miguel Collajo Elizan	(943)651288	6 m.	34	Casado	Empleado	Técnicos	No	No	1	No	1.788
13.		Mujer	Antzuola	Ara Jesús Egalla Barretzu	(943)762246	4	43	Casada	Parada	Primarios	No	No	No	Urretzu	1.936
14.	No contestan	Mujer	Arama	Jolene Bontela Aldasoro	(943)688739									Ordizia	158
15.		Varón	Arcoabalurta	Kappa Aizua Etxebarria	(943)791888	5 m.	29	Casado	Empleado	Diplomado Ingeniero	No	No	4	No	5.996
16.		Varón	Arrese / Mondragon	(Suplente) Julio Berrazaga Gonzalez	(943)791278	9 m.	45	Casado	Jubilado	Licenciado Maestría	No	No	15	Funcionarios de Carrera	26.888
17.	No contestan	Varón	Astasu	Iban Bertha Iribago	(943)692788									Villabona	1.194
18.		Varón	Astigarraga	Agustin Ureaga Irizar	(943)682787 Crea 53419	2	45	Casado	Empleado	Primarios	No	No	1	Urdiete	3.167
19.		Varón	Ataur	José Beguirain Azpuru	(943)708811	2	35	Casado	Empleado	Técnicos	No	No	No	Lazkao	1.588
20.	Teléfono Equivocado	Mujer	Azkaitia	María Teresa San Juan Urcelay	(943)611577-814688									Funcionarios de Carrera	
21.		Varón	Ballarain	José Ramon Zubeldi Sarmendia	(943)689889	1	43	Casado	Empleado	Primarios	No	No	No	No	94
22.		Varón	Basain	José Aia Chaves	(943)681681	17	78	Casado	Jubilado	Técnicos	No	No	38	Funcionarios de Carrera	12.388
23.	Fax	Varón	Belzama	Juan María Etxez Elertendo	(943)616338									No	
24.	No contestan	Varón	Belentza	Francisco Argote Otazpi	(943)674344									No	
25.	El titular murió	Varón	Berastegi	(Suplente) María Carmen Arropal Samirguel	(943)683888	3 m.	27	Soltera	Empleado	Primarios	No	No	No	Ibarra	932
26.		Mujer	Berrobi	María Ercosquin Belaszcara	(943)683294	1	48	Soltera	Parada	Primarios	No	No	No	Ibarra	545

No.	Notas	Sexo	Juzgado de Paz	Nombre del Juez	Teléfono	Años Juez	Edad	E. Civil	Protección / Oficio	Educación	Penal	Civil	Concl. Último Año	Sec. Común	No. Habit.
27.		Varón	Bidegoin	Genaro Obregón Belarraga	(943)6481189	9	58	Casado	Empresario	Primarios	No	No	No	No	428
28.	No contestan	Varón	Daba	Antonio María Azpilicueta de Diego	(943)192353-192452									Daba	5.838
29.	Ocupado	Varón	Eldoaín	José Cruz Franco Leizaola	(943)688121									Ibarra	227
30.		Varón	Elgeta	Pedro María Utrera Basauri	(943)7168822	4	59	Casado	Empleado	Primarios	No	No	1	Urretzu	982
31.		Mujer	Elguibar	Isabel Aguilera Irujo	(943)741439	1	28	Soltera	Empleado	Licenciado Económicas	No	No	6	Funcionarios de Carrera	11.088
32.		Varón	Errazti	Olivero Zabala Zinkunegi	(943)812989	4 m.	26	Soltero	Empleado	Primarios	No	No	No	No	635
33.	Ocupado	Mujer	Eskoriatza	Mario del Mar Jara Murdín	(943)714487									No	
34.	Equívocado	Mujer	Ezkio-Ibaño	Miriam Azpilicueta Aguilera	(943)7721383									No	
35.		Varón	Goberna	Juan Elgarresta Marín	(943)688734	4	55	Casado	Jubilado	Primarios	No	No	2	No	459
36.		Varón	Gelintza	Francisco Serocillos Irujo	(943)689544	11	68	Soltero	Agricultor	Primarios	No	No	No	Ordizia	136
37.	No contestan	Mujer	Geztatu	Regina Urcaball Gámezola	(943)675897									Ibarra	144
38.	Cambió nombre 'Domingo'	Varón	Gutarra	Chomelin Chirra	(943)168188	8	37	Soltero	Empleado	Primarios	No	No	1	No	2.487
39.		Mujer	Hermani	Chirra Arantzazu Eguizabal Beñabide	(943)652834	5	36	Casado	Parada	Licenciada en Derecho	17	No	18	Funcionarios de Carrera	18.888
40.	Ocupado	Mujer	Hornialde	Olalla Lacabatz Salzer	(943)654494									No	
41.		Varón	Hondarribia	Fernán Izquierdo Beñabide	(943)643891	9	44	Casado	Empleado	Técnicos	No	No	8	Funcionarios de Carrera	13.888
42.		Mujer	Ibarra	Mario Jesús Guerra Aytetaran	(943)671138	5	38	Casado	Parada	Primarios	No	No	1	Ibarra	4.287
43.		Varón	Idiazabal	José Cruz Aramburu Urquiza	(943)187144	4	55	Casado	Jubilado	Primarios	No	No	1	Lezkaio	2.828
44.	Ocupado	Varón	Ikaztegieta	Igor Plucabea Amuñerain	(943)653329	1	27	Soltero	Estudiante	Licenciado en Derecho	No	No	No	No	388
45.		Varón	Inura	Ignacio Mendieta Artabea	(943)681178									No	
46.	Ocupado	Mujer	Ibañeta	Maria Aranza Mendizabal Bermamendi	(943)683842	4 m.	19	Soltera	Estudiante	Instituto	No	No	2	Ordizia	628
47.		Mujer	Larraut	Enara Tracu Arroti	(943)683842	6 m.	19	Soltera	Estudiante	Instituto	No	No	2	Villabona	185
48.		Varón	Leasuri-Oria	Isaac Diazola Jauregi	(943)371629	1	25	Soltero	Parado	Licenciado en Derecho	6	No	18	Funcionarios de Carrera	17.888
49.		Varón	Luzkai	José Bermamendi Aytetaran	(943)684488	6	67	Viudo	Jubilado	Primarios	No	No	3	Lezkaio	4.928
50.		Varón	Leaburu	José Arribas Aytetaran	(943)675931	12	48	Casado	Empleado	Primarios	No	No	No	Ibarra	377
51.		Varón	Leguzpi	Cesario de la Prens Quintana	(943)738888	11	58	Casado	Empleado	Primarios	No	No	3	Funcionarios de Carrera	9.488
52.	Teléfono Equívocado	Varón	Legorreta	Izaskun Urrutibizkaín Olazola	(943)684125									Ordizia	1.428
53.		Varón	Leizor-Getzaga	José Ignacio Belongel Zabillatze	(943)716744	6	37	Casado	Empleado	Primarios	No	No	No	No	254

No.	Notas	Sexo	Juzgado de Paz	Nombre del Juez	Teléfono	Años Juez	Edad	E. Civil	Profesión / Oficio	Ejecución.	Penal	Civil	Concl. Última Añs	Soc. Común	No. Habit.
54.	No contestan	Mujer	Lezo	María Asunción Garmendia Arin	(943)521258									No	
55.		Varón	Licartza	Hermenegildo Irazu Goiburza	(943)482817	12	51	Casado	Albanil	Primarios	No	No	No	Ibarra	643
56.	No tenemos el teléfono	Varón	Mendaro	Roque Landa Sorazu										Deba	1.311
57.	Ocupado	Varón	Mutibola	Gonzalo Olavecha Mujica	(943)886458									No	
58.		Varón	Mutriku	Jesús María Mendizabal Orcorta	(943)195881	5	53	Casado	Empleado	Técnicos	No	No	4	Deba	4.764
59.		Varón	Oñartzun / Oyarzun	José María Aduriz Urdampilleta	(943)488913	15	63	Casado	Jubilado	Técnicos	7	No	9	Funcionarios de Carrera	8.988
60.		Varón	Olaberria	Juan Odizola Aguirre	(943)889193	8	66	Casado	Jubilado	Primarios	No	No	No	Lazkao	1.818
61.		Mujer	Oñati	Eskarne Zubiria Blain	(943)788254	5	29	Soltera	Parada	Licenciada en Derecho	No	No	5	Funcionarios de Carrera	18.588
62.		Varón	Ordizia	Juan Izorta Iriarri	(943)881135	2	45	Casado	Empleado	Primarios	No	No	4	Ordizia	9.115
63.	Fax	Varón	Orendain	Geñibel Anandarein Urkola	(943)654864									No	
64.	Ocupado	Varón	Dressa	José Arrillaga Iurralde	(943)682829									Ibarra	79
65.		Varón	Orio	José Antonio Arrizabalaga Zubiarain	(943)884134	18	68	Casado	Jubilado	Primarios	No	No	2	Usurbil	4.247
66.	No contestan	Varón	Ormaiztegui	Heliodoro Etxebarria Sánchez	(943)882668									No	
67.		Varón	Pessia	José Ramón Sotillos Lujambio	(943)898716	1 m.	45	Casado	Empleado	Primarios	5	No	3	Funcionarios de Carrera	17.888
68.	No dieron información	Varón	Rentaria	Aitor Aspuru Garmendia	(943)517291									Funcionarios de Carrera	
69.		Varón	Segura	Helena Arrende Landa	(943)881886	18	65	Casado	Jubilado	Primarios	No	No	1	No	1.263
70.		Varón	Soraluce/Pescancia de las Armas	Dacar Gabiñedo Ezanarra	(943)751989	6	43	Casado	Empleado	Primarios	No	No	3	No	4.788
71.		Varón	Urnieta	José Luis Oyen Borrechategui	(943)556216 Casa 331693	18	52	Casado	Empresario	Técnicos	No	No	1	Urnieta	5.119
72.		Varón	Urreco	José Andrés Taintourre Dorriozola	(943)721851	12	78	Casado	Jubilado	Primarios	No	No	No	Urreco	6.248
73.		Mujer	Usurbil	María Elena Zaldua Otegi	(943)871951-372499	2	33	Soltera	Parada	Primarios	2	No	3	Usurbil	5.266
74.	No contestan	Mujer	Villabona	Airen Bakartas Tejeria Othamin	(943)489977									Villabona	5.369
75.		Mujer	Zalduia	Maider Inaz Mendizabal	(943)888357	3	23	Soltera	Estudiante	Derecho	No	No	2	Ordizia	1.572
76.		Varón	Zarauz	Gregorio Elearza Pikabaso	(943)188432	5	72	Casado	Jubilado	Primarios	No	No	6	Funcionarios de Carrera	28.888
77.	Ocupado	Mujer	Zegama	Hebel Ugarteemendia Lackano	(943)881115									No	
78.	Ocupado	Varón	Zarain	Javier Arcelus Mujica	(943)881724									No	
79.		Mujer	Zestoa	Izaskun Larrañaga Bergara	(943)167818	3	26	Soltera	Parada	Licenciada en Derecho	No	No	2	No	3.388
80.		Mujer	Zizurkil	Eduardo Olanuete Juarros	(943)499844	1	38	Casada	Parada	Primarios	No	No	3	Villabona	2.577

No.	Notas	Sexo	Juzgado de Paz	Miembro del Juz	Teléfono	Años Juez	E. Civil	Profesión / Oficio	Educación	Penal	Civil	Coact. Último Año	Sec. Camán	No. Habit.
81.		Mujer	Zumaín	Lida Amillia Berrantxa José Angel	(943) 715566	3	Casado	Parada	Licenciada en Derecho	No	No	1	Funcionarias de Carrera	0.988
82.	No contestan	Varón	Zumarrogo	Zorabait Belostegiui	(943) 715566								Funcionarias de Carrera	

## BIBLIOGRAFIA

### Obras Generales y Manuales

- ABELLA, Ricardo. et al. *Manual de los Juzgados de Paz*. 1ª ed. Madrid, Publicaciones Abella, 1963, pp. 405.
- COTTERRELL, Roger. *Sociology of Law: An Introduction*. 1ª ed. Londres, Butterworth, 1984. Traducido al español por Carlos Pérez Ruiz, *Introducción a la Sociología Jurídica*, 1ª ed. Barcelona, Ariel, 1991, pp. 317.
- DE MIGUEL, Armando. *Manual del Perfecto Sociólogo*. 1ª ed. Madrid, Espasa Calpe, 1997, pp. 195.
- DURKHEIM, Emile. *Les règles de la méthode sociologique*. Traducción al español de Santiago González Noriega. *Las reglas del método sociológico y otros escritos sobre filosofía de las Ciencias Sociales*. 1ª ed. en español, Madrid, Alianza, 1988. 1ª reimpresión, 1994, pp. 322
- ECO, Umberto. *Come si fu una Tesi di Laurea*. Tascabali, Bompiani, 1977. Traducido al español por Lucía Baranda, et al. *Como se hace una Tesis. Técnicas y Procedimientos de Investigación, Estudio y Escritura*. Barcelona, Gedisa, 19ª ed. 1996, pp. 267.
- FERRAN ARANAZ, Magdalena. *SPSS para Windows. Programación y Análisis Estadístico*. 1ª ed. Madrid, Mc. Graw-Hill, 1997, pp. 580.
- FICHTER, Joseph H. *Sociology*. 1ª ed. Chicago, The University of Chicago Press, 1957. Traducción al español de Alejandro Esteban Lator Ros, 1ª ed. en español, Barcelona, Herder, 1974. 18ª ed. 1994, pp. 454.
- GIDDENS, Anthony. *Sociology*. Polity Press, Cambridge. Traducido por Teresa Alberó, et al. *Sociología*. 1ª ed. Madrid, Alianza Editorial Textos, 1991. 2ª ed. 1994, pp. 864.
- GINER, Salvador. *Sociología*. 1ª ed. Barcelona, NeXos, 1985. 10ª ed. 1993, pp. 316.
- GUTIERREZ PANTOJA, Gabriel. *Metodología de las Ciencias Sociales*. "Textos Universitarios en Ciencias Sociales". 1ª ed. México, Universidad Autónoma, 1984, II 405.
- HELLER, Ágnes. *A mindennapi élet*. Budapest, Akadémiai Kiadó, 1970. Traducción al español de J. F. Yvars, et al. *La Sociología de lo Cotidiano*. 1ª ed. en español, Barcelona, Península, 1977. 3ª ed. 1991, pp. 418.
- MARTIN TABERNERO, Ma. Francisca. et al. *Estadística Descriptiva. Manual de Prácticas para las Ciencias de la Conducta*. 1ª ed. Salamanca, Universidad de Salamanca, 1984. 2ª ed. 1991, pp. 278.
- MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES. *Guía Laboral 1997 y de Asuntos Sociales*. Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, 1997, pp. 670.
- MONTON REDONDO, Alberto. *Juzgados y Tribunales Españoles (Orígenes y Atribuciones)*. 1ª ed. Madrid, Tecnos, 1986, pp. 142.

- PIETRO-CASTRO Y FERRANDIZ, Leonardo. *Derecho de Tribunales: Organización, Funcionamiento, Gobierno*. 1ª ed. Pamplona, Aranzadi, 1986, pp. 723.
- ROBLES, Gregorio. *Sociología del Derecho*. 2ª ed. Madrid, Civitas, 1997, pp. 318.
- REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA, *Diccionario*. Versión Disco Compacto, 1996.
- SORIANO, Ramón. *Sociología del Derecho*. 1ª ed. Barcelona, Ariel, 1997, pp. 474.
- TREVES, Renato. *Sociologia del Diritto. Origini, Ricerche, Problemi*. Traducción al español de Manuel Atienza. *La Sociología del Derecho. Orígenes, Investigaciones, Problemas*. 1ª ed. Barcelona, Ariel, 1988, pp. 251.
- WEBER, Max. *Wirtschaft und Gesellschaft. Grundriss der Verstehender Soziologie*. Mohr (Paul Sieberck), Tubinga, 1922. Traducción al español de José Medina Echavarría, et al, 1ª ed. en español, Ciudad de México, Fondo de Cultura Económica, 1944. 2ª edición en español de la cuarta en alemán, 1964, décima reimp. 1993, pp. 1237.

### Monografías

- AYA ONSALO, Alfonso. et al. *Situación de la Administración de Justicia en el País Vasco*. "Instituciones", 1ª ed. Oñati, 1982, pp. 71-108.
- COBOS GAVALA, Rosa. *El Juez de Paz en la Ordenación Jurisdiccional Española*. 1ª ed. Madrid. Ministerio de Justicia - Secretaría General Técnica - Centro de Publicaciones. 1989, pp. 299.
- CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL. *Libro Blanco de la Justicia*. Madrid, Consejo General del Poder Judicial, 1997, pp. 324.
- CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL. *Los Juzgados de Paz*. Madrid, Consejo General del Poder Judicial, 1997, pp. 357.
- J, P. BONAFE, Schmitt. *Las Justicias de lo Cotidiano. Los Modos Formales e Informales de Regulación de los Pequeños Conflictos*. 1ª ed. S.L. Laboratorio de Sociología Jurídica, S.F. Traducción al Español de F.J. Caballero Harriet, et al. pp. 225.
- MABILLY PERONA, Manuel. *Tramitación de Asuntos en los Juzgados de Paz*. Barcelona, Bayer Hnos. y Cª, 1958, pp. 133.
- MADRIGAL GARCIA, Carmelo. et al. *Los Juzgados de Paz*. "Manuales Administración Práctica". 1ª ed. Madrid, Instituto de Estudios de Administración Local, 1982, pp. 349.
- MORENO, Juan Damián. *Los Jueces de Paz. Antecedentes Históricos y Perspectivas Actuales*. 1ª ed. Madrid, Universidad Nacional de Educación a Distancia, 1987, pp. 241.
- PEDRAZ PENALVA, Ernesto. *Arbitraje, Mediación, Conciliación*. "Cuadernos de Derecho Judicial". Madrid, Consejo General del Poder Judicial, 1995, pp. 295.

- TOHARIA, José Juan. *¡Pleitos Tengas!... Introducción a la Cultura Legal Española*. "Monografías". 1ª ed. Madrid. Centro de Investigaciones Sociológicas, 1987, pp. 193.
- VARONA, Gema. *Restorative Justice: New Social Rites within the Penal System?*. Tesis presentada y publicada en el Instituto Internacional de Sociología Jurídica de Oñati. Oñati, España, 1996, pp. 145-152.
- VIZCAINO PEREZ, Vicente. et al. *Tratado de la Jurisdicción Ordinaria para la Dirección y Guía de los Alcaldes de los Pueblos de España. Dirección Teórico-Práctica de Alcaldes Constitucionales*. "Administración y Ciudadano". 1ª ed. Madrid, Instituto de Estudios de la Administración Local, 1979, pp. 422.

### **Contribuciones en Obras Colectivas**

- ALVIRA, Francisco. "Diseños de investigación social: criterios operativos". En AA VV. *El Análisis de la Realidad Social. Métodos y Técnicas de Investigación*. Recopilación de Manuel García Ferrando, et al. 1ª ed. Madrid, Alianza Universidad Textos, 1986. 2ª ed. 1994, pp. 87-109
- BADIOLA GONZALEZ, Mikel. "Posibles Alternativas Jurídicas a la Problemática del Juez de Paz a las puertas del Siglo XXI". En AA VV. *I Congreso Estatal de Jueces de Paz*. En prensa. Vitoria-Gasteiz, 20 de diciembre de 1997.
- BELTRAN, Miguel. "Cinco vías de acceso a la realidad social". En AA VV. *El Análisis de la Realidad Social. Métodos y Técnicas de Investigación*. Recopilación de Manuel García Ferrando, et al. 1ª ed. Madrid, Alianza Universidad Textos, 1986. 2ª ed. 1994, pp. 19-50
- BERNAL SAMPER, Trinidad. "Conferencia Marco: La Mediación como Alternativa Extrajudicial". En AA VV. *Una Alternativa Extrajudicial*. 1ª ed. Madrid, Colegio Oficial de Psicólogos - Delegación de Madrid. 1995, pp. 10-66.
- BRANDT, Hans-Juergen. "La Justicia de Paz y el Pueblo". En AA VV. *Temas Peruanos. Documentos de Trabajo*. 1ª ed. Lima, Fundación Friedrich Naumann, 1987, pp. 129.
- DEL OLMO DEL OLMO, José Antonio. "Análisis Comparativo Teórico-Práctico en Torno al Estatuto Jurídico de los Jueces de Paz". En AA VV. *I Congreso Estatal de Jueces de Paz*. En prensa, Vitoria-Gasteiz, 20 de diciembre de 1997.
- FARIÑAS DULCE, María José. "Crisis de la Racionalidad Formal del Derecho Moderno". En AA VV. *Sociology of Law. Splashes and Sparks*. 'Oñati Proceedings 2', Oñati, The Oñati International Institute for the Sociology of Law, 1990, pp. 153-162.
- FRAGOSO BRAVO, José María. "Función Judicial y Organos Judiciales en Euzkadi". En AA VV. *Justicia de Paz. Jornadas de Formación en la Comunidad Autónoma del País Vasco*. Vitoria-Gasteiz, Departamento de Justicia del Gobierno Vasco, 1992, pp. 17-32.

- GARCÍA FERRANDO, Manuel, et al. "La observación científica y la obtención de datos sociológicos". En AA VV. *El Análisis de la Realidad Social. Métodos y Técnicas de Investigación*. Recopilación de Manuel García Ferrando, et al. 1ª ed. Madrid, Alianza Universidad Textos, 1986. 2ª ed. 1994, pp. 115-146.
- GARCÍA FERRANDO, Manuel. "La Encuesta". En AA VV. *El Análisis de la Realidad Social. Métodos y Técnicas de Investigación*. Recopilación de Manuel García Ferrando, et al. 1ª ed. Madrid, Alianza Universidad Textos, 1986. 2ª ed. 1994, pp. 147-176
- GRIGGS, Thelma Butts. "The Navajo Peacemaker Court. El Juzgado del Obrador de la Paz: Mediación en la Nación de los Navajos". En AA VV. *Una Alternativa Extrajudicial*. 1ª ed. Madrid, Colegio Oficial de Psicólogos - Delegación de Madrid. 1995, pp. 67-78.
- GUERRA GIMENO, Antonio. "Delimitación de las Competencias de los Juzgados de Paz en Materia Civil y Registro Civil". En AA VV. *Justicia de Paz. Jornadas de Formación de la Comunidad Autónoma del País Vasco*. Vitoria-Gasteiz, Departamento de Justicia del Gobierno Vasco, 1992, pp. 147-164.
- IBAÑEZ, Jesús. "Perspectivas de la investigación social: el diseño en las tres perspectivas". En AA VV. *El Análisis de la Realidad Social. Métodos y Técnicas de Investigación*. Recopilación de Manuel García Ferrando, et al. 1ª ed. Madrid, Alianza Universidad Textos, 1986. 2ª ed. 1994, pp. 51-86.
- IBAÑEZ, Jesús. "Cómo se realiza una investigación mediante grupos de discusión". En AA VV. *El Análisis de la Realidad Social. Métodos y Técnicas de Investigación*. Recopilación de Manuel García Ferrando, et al. 1ª ed. Madrid, Alianza Universidad Textos, 1986. 2ª ed. 1994, pp. 569-582.
- MARTIN OLMOS, Isabel. "El Estatuto Profesional del Juez de Paz: Nombramiento. Cese. Obligaciones y Derechos. Responsabilidad Civil, Penal y Disciplinaria". En AA VV. *Justicia de Paz. Jornadas de Formación en la Comunidad Autónoma del País Vasco*. Vitoria-Gasteiz, Departamento de Justicia del Gobierno Vasco, 1992, pp. 33-60.
- MENDEZ PEREZ, Segundo. "Estatuto Orgánico del Juez de Paz. Principios Constitucionales que Informan las Actuaciones Judiciales". En AA VV. *Justicia de Paz. Jornadas de Formación de la Comunidad Autónoma del País Vasco*. Vitoria-Gasteiz, Departamento de Justicia del Gobierno Vasco, 1992, pp. 87-102.
- ORTÍ, Alfonso. "La apertura y el enfoque cualitativo o estructural: la entrevista abierta semidirectiva y la discusión de grupo". En AA VV. *El Análisis de la Realidad Social. Métodos y Técnicas de Investigación*. Recopilación de Manuel García Ferrando, et al. 1ª ed. Madrid, Alianza Universidad Textos, 1986. 2ª ed. 1994, pp. 189-222.
- PICAZO BLASCO, Francisco José. "Breve Estudio de la Estructura Judicial en la Comunidad Autónoma. Los Juzgados de Paz en la Ley Orgánica del Poder Judicial". En AA VV. *Justicia de Paz. Jornadas de Formación de la Comunidad Autónoma del País Vasco*. Vitoria-Gasteiz, Departamento de Justicia del Gobierno Vasco, 1992, pp. 61-84.

- PICAZO BLASCO, Francisco José. "Delimitación de las Competencias de los Juzgados de Paz y Actuaciones en Materia Penal". En AA VV. *Justicia de Paz. Jornadas de Formación de la Comunidad Autónoma del País Vasco*. Vitoria-Gasteiz, Departamento de Justicia del Gobierno Vasco, 1992, pp. 119-146.
- POLO PEREZ, Amaia. "Análisis de la Justicia de Paz en el Libro Blanco de la Justicia". En AA VV. *I Congreso Estatal de Jueces de Paz*. En prensa. Vitoria-Gasteiz, 20 de diciembre de 1997.
- WERT, José Ignacio. "La encuesta telefónica". En AA VV. *El Análisis de la Realidad Social. Métodos y Técnicas de Investigación*. Recopilación de Manuel García Ferrando, et al. 1ª ed. Madrid, Alianza Universidad Textos, 1986. 2ª ed. 1994, pp. 177-188.
- ZURITA MILLA, Javier. "El Juzgado de Paz como Vía de Participación Popular en la Administración de Justicia". En AA VV. *Justicia de Paz. Jornadas de Formación de la Comunidad Autónoma del País Vasco*. Vitoria-Gasteiz, Departamento de Justicia del Gobierno Vasco, 1992, pp. 103-118.

#### **Artículos en Revistas Especializadas, Boletines y Periódicos**

- BOLETIN OFICIAL DEL PAIS VASCO. Diferentes volúmenes, Vitoria-Gasteiz.
- CASEIRO, Javier. "La Justicia, Institución peor valorada en el sondeo del CIS". *El País*, 28 de marzo de 1998, pp. 15.
- COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO. "Jornadas sobre Justicia de Paz". *Programa de Formación para Jueces y Magistrados de la Comunidad Autónoma del País Vasco*. 1998, Vitoria-Gasteiz. pp. 12.
- DEL OLMO DEL OLMO, José Antonio. "Estatuto Jurídico de los Jueces de Paz". *Boletín de Información del Ministerio de Justicia*. Año LI, 15 de marzo de 1997, No. 1793, Madrid, pp. 5-26.
- LOZANO MUÑOZ, Pedro. "La Justicia de Paz". *Tapia*. No. 75, marzo-abril de 1994, pp. 73-77.
- NUÑEZ PALOMINO, Germán. "The Rise of the 'Rondas Campesinas' in Perú". *Journal of legal Pluralism and Unofficial Law*. No. 36, 1996, pp. 111-123.
- ORMACHEA CHOQUE, Iván. "La Conciliación: Estado de la Cuestión en el Perú". *Desfajando Entuertos*. Lima - Perú, Octubre 1996, No. 1, pp. 13-20.
- PEREZ, Ana Sol. "Un Juez de Paz popular". *El Mundo*. 1 de diciembre de 1997, Columna Testigo Directo, última página.
- RODRIGUEZ JIMENEZ, José. "Problemática de los Juzgados de Paz". *Poder Judicial*. 2ª época, No. 33, marzo de 1994, pp. 169-194.
- RODRIGUEZ RIVERA, Francisco Enrique. "La Tradicionalmente Llamada Justicia Municipal. Realidad Actual y Futuro de los Juzgados de Paz". *Tapia*. Madrid, No. 65, septiembre de 1992, pp. 81-84.
- VIDONI GUIDONI, Odillo. "Quale Giustizia per il Giudice di Pace? Un'indagine Esplorativa". *Sociologia del Diritto*. XXIV, 1997, 2, pp. 93-137.

## FUENTES DOCUMENTALES

- ASOCIACION DE JUECES DE PAZ DEL PAIS VASCO. *Estatutos* (Por atención del Presidente). Mecanografiados, sin publicar.
- ARAMBARRI FAGOAGA, Iñaki. *Propuesta de Reforma del Estatuto Jurídico del Juez de Paz*. Fax enviado desde el Juzgado de Paz de Ondarroa (Bizkaia) al Presidente de la Asociación de Jueces de Paz del País Vasco y Juez de Paz de Andoain (Gipuzkoa), D. Ramón Iriarte. Ondarroa, 1 de marzo de 1998. Mecanografiado, sin publicar.
- CODINA GONZALEZ, J. Antonio. Carta personal dirigida al Director del Instituto Internacional de Sociología Jurídica de Oñati. 11 de noviembre de 1997.
- DE MIGUEL HERRAN, Inmaculada. Carta personal dirigida al Director del Instituto Internacional de Sociología Jurídica de Oñati. 2 de diciembre de 1997.
- DE MIGUEL HERRAN, Inmaculada. Entrevista personal. Vitoria-Gasteiz, 30 de marzo de 1998 (E 30-03-98).
- DEPARTAMENTO DE JUSTICIA, ECONOMIA, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GOBIERNO VASCO. *Estudio sobre el funcionamiento de las agrupaciones de secretarías itinerantes de Juzgados de Paz superiores a 7.000 habitantes*. (Por atención de la Directora de Relaciones con la Administración de Justicia del Gobierno Vasco). Mecanografiado, sin publicar. Vitoria-Gasteiz, 1998.
- ENCUESTA TELEFÓNICA realizada a todos los Juzgados de Paz del País Vasco, entre el 19 de marzo y el 3 de abril de 1998.
- ENTREVISTA DE GRUPO DIRIGIDA. Oñati (Gipuzkoa), 27 de marzo de 1998 (E.G. 27-03-98).
- ENTREVISTA DE GRUPO DIRIGIDA. Oñati (Gipuzkoa), 29 de marzo de 1998 (E.G. 29-03-98).
- IGARZABAL, Pedro. Entrevista personal. Oñati (Gipuzkoa), 1 de abril de 1998 (E 01-04-98).
- IRIARTE ETXEBESTE, Ramón. Entrevista personal. Andoain (Gipuzkoa), 25 de marzo de 1998 (E 25-03-98).
- ITURBE YARZA, Angel María. Entrevista personal. Oñati (Gipuzkoa), 17 de marzo de 1998 (E1 17-03-98).
- JUZGADO DE PAZ DE SESTAO (Bizkaia). Visita personal. 2 de abril de 1998 (V 02-04-98).
- VASQUEZ, José Antonio. Entrevista personal. Oñati (Gipuzkoa), 18 de marzo de 1998 (E2 17-03-98).
- ZUBIRIA, Eskarne. Entrevista personal. Oñati (Gipuzkoa), 31 de marzo de 1998 (E 31-03-98).

## ÍNDICE DE TABLAS Y GRÁFICOS

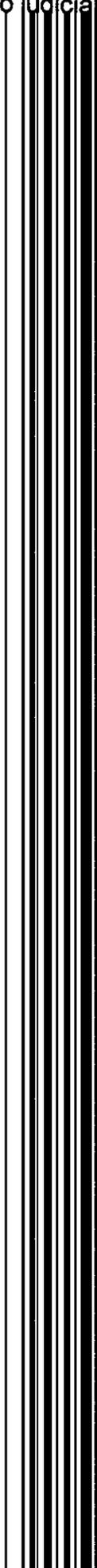
	pág.
<b>Tablas</b>	
Tabla 1. Comparación de edades entre Jueces de paz varones y mujeres.....	53
Tabla 2. Porcentaje de Juzgados que realizaron actos de conciliación en 1997.....	63
Tabla 3. Juicios de faltas incoados por los Juzgados de paz del País Vasco en 1997, dividido por Partidos Judiciales.....	66
<b>Gráficos</b>	
Gráficos 1 y 2. Comparación del nivel de educación según el sexo.....	53
Gráfico 3. Comparación porcentual de Jueces de paz ocupados/parados según la edad.....	54
Gráficos 4 y 5. Comparación porcentual de nivel de estudios de los Jueces de paz en poblaciones mayores y menores de 7.000 habitantes.....	57
Gráfico 6. Distribución de las secretarías de los Juzgados de paz según el personal vinculado.....	58
Gráficos 7 y 8 Comparación porcentual de Juzgados de paz que realizaron actos de conciliación en 1997, entre municipios de menos y de más de 7.000 habitantes.....	64

# ÍNDICE

	pág.
<b>0.- INTRODUCCIÓN</b>	
0.1.- EL MÉTODO EN LA INVESTIGACIÓN SOCIOJURÍDICA.....	3
0.1.1.- Clases de Estudios Sociojurídicos.....	3
0.1.2.- El Método.....	6
0.1.3.- Estructura de una Investigación.....	7
0.2.- EL TEMA DE LA MONOGRAFÍA.....	9
<b>1.- LOS FINES POLÍTICOS DE LOS JUECES DE PAZ</b>	
1.1.- ANTECEDENTES HISTÓRICOS.....	11
1.1.1.- Los Precedentes de la Justicia de Paz.....	11
1.1.2.- Los Alcaldes como Jueces.....	12
1.1.3.- La Creación de los Juzgados de Paz.....	17
1.1.4.- Nacimiento de la Justicia Municipal.....	19
1.1.5.- Resurgimiento de los Juzgados de Paz.....	25
1.2.- LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL 6/1985.....	29
1.2.1.- Ubicación y Jurisdicción de los Juzgados de Paz.....	29
1.2.2.- Competencias Civiles de los Juzgados de Paz.....	29
1.2.3.- Competencias en Materia Penal.....	31
1.2.4.- Nombramiento y Requisitos de los Jueces de Paz.....	33
1.2.5.- Incapacidades, Incompatibilidades y Prohibiciones.....	35
1.2.6.- Retribución y Retiro.....	37
1.2.7.- Otras Funciones.....	38
1.2.8.- En Conclusión.....	39
1.3.- LOS FINES POLÍTICOS DE LOS JUECES DE PAZ.....	40
<b>2.- FINES Y MEDIOS DE LOS JUZGADOS DE PAZ</b>	
2.1.- LOS FINES.....	41
2.1.1.- Promover la Solución Pacífica de Disputas.....	41

2.1.1.1.- La conciliación .....	43
2.1.1.2.- El arbitraje .....	45
2.1.1.3.- El proceso judicial .....	47
2.1.2.- Velar porque la Justicia Actúe con Celeridad .....	49
2.1.3.- Facilitar a los Ciudadanos los Trámites del Registro Civil .....	50
2.1.4.- Auxiliar al Sistema Judicial Ordinario en Actuaciones que no Impliquen Ninguna Complejidad .....	51
2.2.- LOS MEDIOS .....	51
2.2.1.- Los Recursos Físicos y Humanos .....	51
2.2.1.1.- El Juez de paz .....	52
2.2.1.1.1.- ¿Quién es Juez de paz? .....	52
2.2.1.1.1.1.- Sexo .....	52
2.2.1.1.1.2.- Edad .....	54
2.2.1.1.2.- Dos clases de Jueces de paz .....	55
2.2.1.2.- Las secretarías .....	57
2.2.1.3.- Los recursos físicos .....	59
2.2.2.- Los Medios Legales .....	60
2.2.2.1.- La conciliación .....	60
2.2.2.2.- Los juicios verbales .....	64
2.2.2.3.- Los juicios de faltas .....	65
2.2.2.4.- El registro civil .....	68
2.2.2.5.- El auxilio judicial .....	70
2.2.3.- En Conclusión .....	71
<b>3.- CONCLUSIONES</b>	
3.1.- PROBLEMÁTICA ACTUAL .....	73
3.2.- UNA PROPUESTA DE CAMBIO .....	74
3.2.1.- Los Recursos Físicos y Humanos .....	76
3.2.1.1.- Las secretarías .....	76
3.2.1.2.- El Juez de paz .....	77
3.2.2.- Las Competencias de los Jueces de Paz .....	79
3.2.2.1.- La conciliación .....	79
3.2.2.2.- Los juicios verbales .....	80
3.2.2.3.- El registro civil, los procedimientos contenciosos y de jurisdicción voluntaria sobre el estado civil de las personas .....	81
3.2.2.4.- Los juicios de faltas .....	81

### 3.2.2.5.- El auxilio judicial



<b>2.- METODOLOGÍA DE TRABAJO</b> .....	84
2.1.- Delimitación del Campo de Investigación .....	84
2.2.- Métodos Utilizados en la Investigación .....	84
2.2.1.- Métodos cuantitativos .....	84
2.2.1.1.- Fuentes estadísticas secundarias .....	84
2.2.1.2.- Fuentes estadísticas primarias .....	85
2.2.1.2.1.- <i>La categorización de las respuestas</i> .....	86
2.2.1.2.1.1.- <i>Variable "Profesión u oficio"</i> .....	86
2.2.1.2.1.2.- <i>Variable "Educación"</i> .....	87
2.2.1.2.1.3.- <i>Variable "Secretaría común"</i> .....	88
2.2.1.2.2.- <i>Problemas metodológicos</i> .....	88
2.2.2.- Métodos cualitativos .....	89
2.2.2.1.- Las entrevistas .....	89
2.2.2.1.1.- Entrevistas individuales .....	89
2.2.2.1.1.1.- <i>Entrevista al Alcalde de Oñati</i> .....	89
2.2.2.1.1.2.- <i>Entrevista al Jefe de policía municipal de Oñati</i> .....	90
2.2.2.1.1.3.- <i>Entrevista a la Directora de Relaciones con la Administración de Justicia del Gobierno Vasco</i> .....	91
2.2.2.1.1.4.- <i>Entrevista a tres Jueces de paz</i> .....	92
2.2.2.1.2.- Entrevistas de grupo enfocadas .....	93
2.2.2.2.- Visita al Juzgado de paz de Sestao .....	94
2.2.2.3.- Problemas metodológicos .....	94
 <b>ANEXO DE ENCUESTA TELEFÓNICA</b> .....	 95
 <b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	 105
 <b>FUENTES DOCUMENTALES</b> .....	 110
 <b>ÍNDICE DE TABLAS Y GRÁFICOS</b> .....	 111
	114